



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA FINANCIERA**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS  
VIGENCIA 2023**

**CGR-CDMA No.010  
Junio de 2024**

**INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS  
VIGENCIA 2023**

Contralor General de la República	Carlos Hernán Rodríguez Becerra
Vicecontralor General de la República	Carlos Mario Zuluaga Pardo
Contralora Delegada para el Medio Ambiente	Ada América Millares Escamilla
Directora de Vigilancia Fiscal	Lucía Mazuera Romero
Director de Estudios Sectoriales	Arleys Cuesta Simanca
Supervisora Nivel Central	Luz Myriam Vargas Robayo
Gerente Departamental y Ejecutivo de auditoría	Carlos Alberto Ramírez Grajales
Supervisor de Auditoría	Gustavo Giraldo López
Líder de Auditoria	Giovany Murcia Bermeo
Equipo de auditor	Daniela Mora Cortes Julián David Noreña Duque Juan Manuel Rivera Cruz Juan Esteban Botero López Ignacio Andrés Pimiento Marín Guillermo Andrés Valencia Álzate María Enidia Ríos Naranjo Alejandro Vanegas Marín Mauricio Parra Aristizábal

## TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	5
1.1 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL .....	6
1.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.....	6
1.3 . ENFOQUE DE AUDITORÍA.....	7
2. OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS .....	7
2.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS .....	7
2.2. OPINIÓN CON SALVEDADES.....	9
3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO .....	10
4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL .....	11
4.1. FUNDAMENTO DE OPINIÓN PRESUPUESTAL .....	11
5. REFRENDAZIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES.....	12
6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA.....	12
7. RESULTADOS DE OTROS TEMAS EVALUADOS.....	12
7.1 SENTENCIAS DE LAS ALTAS CORTES Y TRIBUNALES .....	12
7.2 GESTIÓN DE RECURSOS RELACIONADOS CON PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR.....	13
7.3 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES .....	13
7.4 RECURSO DESTINADO PARA PÁRAMOS.....	14
7.5 GESTIÓN DE LOS RECURSOS RELACIONADOS CON TASA DE USO, RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS, PORCENTAJE O SOBRETASA AMBIENTAL Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO .....	14
7.6. SOLICITUDES CIUDADANAS .....	16
7.7 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO.....	16
7.8 GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS .....	16
8. RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	17
9. PLAN DE MEJORAMIENTO.....	17
10. ANEXOS.....	18
ANEXO 1 .....	19
RELACIÓN DE HALLAZGOS.....	19
ANEXO 2 .....	114
ANEXO 3 .....	115
ANEXO 4 .....	118
ANEXO 5 .....	120
ANEXO 6 .....	122

## CARTA DE CONCLUSIONES

81777

Bogotá, D.C.

Doctor  
**GERMÁN ALONSO PÁEZ OLAYA**  
Representante Legal  
Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS  
[germanpaez@CORPOCALDAS.gov.co](mailto:germanpaez@CORPOCALDAS.gov.co)  
Manizales

Asunto: Informe Final de Auditoria Financiera, vigencia 2023.

Respetado doctor Páez:

La Contraloría General de la República, en ejercicio de su misión institucional prevista en el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia practicó Auditoría a los estados financieros de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, por la vigencia 2023, los cuales comprenden el Estado de Situación Financiera, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio y sus respectivas notas, que han sido preparados conforme al Marco Normativo para entidades de gobierno.

Así mismo, con fundamento en el artículo 268 de la Constitución Política, realizó Auditoria a los informes de Ejecución Presupuestal que incluyen la Programación y Ejecución Presupuestal de ingresos y gastos de la vigencia 2023, los que han sido preparados conforme el Marco Normativo del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de 1996, en lo que corresponde a los recursos provenientes de la Nación y el Acuerdo 14 de 2008, Reglamento Interno de Presupuesto, para el manejo de los recursos propios de CORPOCALDAS.

En el trabajo de auditoría no se presentaron limitaciones que afectaran el alcance de la Auditoría Financiera.

Los resultados y análisis se encuentran debidamente documentados, con base en la información suministrada por CORPOCALDAS, en papeles de trabajo que reposan en el Aplicativo del Proceso Auditor - APA de la CGR.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a CORPOCALDAS, dentro del desarrollo de la Auditoría Financiera, otorgando el plazo legalmente establecido para que la entidad emitiera pronunciamiento.

## 1. INTRODUCCIÓN

La CGR realizó auditoría financiera a CORPOCALDAS, por la vigencia 2023, para la cual se definieron los siguientes objetivos:

Objetivo General:

Determinar si la Información financiera y presupuestal cumple con el marco normativo aplicable en todos sus aspectos significativos y si la misma se encuentra libre de errores materiales ya sea por fraude o error.

Objetivos específicos:

1. Expresar opinión sobre si los estados financieros están preparados en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera o marco legal aplicable.
2. Evaluar la ejecución del presupuesto y emitir la opinión correspondiente.
3. Evaluar las reservas presupuestales para efectos de su refrendación. (si aplica)
4. Emitir fenecimiento o no sobre la cuenta fiscal consolidada.
5. Seguimiento a sentencias de las altas cortes y tribunales, en donde la entidad haya adquirido compromisos y obligaciones (si las hubiere).
6. Evaluar la gestión de los recursos relacionados con Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR.
7. Seguimiento a procedimientos administrativos sancionatorios ambientales.
8. Evaluar la asignación y ejecución del recurso destinado para páramos en la vigencia 2023 y emitir la opinión correspondiente (si aplica).
9. Evaluar la gestión de los recursos (cálculo, recaudo y destinación) relacionados con tasa de uso, retributivas y compensatorias, porcentaje o sobretasa ambiental y transferencias del sector eléctrico (si procede), conforme al artículo 42, 43, 44 y 45 de la Ley 99 de 1993.
10. Evaluar el control interno financiero y expresar un concepto.

11. Atender las denuncias ciudadanas incluso hasta el cierre de la fase de ejecución.
12. Conceptuar sobre la efectividad del plan de mejoramiento en los temas relacionados con la auditoría financiera.
13. Realizar seguimiento a las glosas de la Comisión Legal de Cuentas (si procede).

## 1.1 RESPONSABILIDAD DEL SUJETO DE CONTROL

CORPOCALDAS, es un ente de carácter público, creado por la Ley 40 de 1971 y transformado por el Decreto 3855 de 1985 y la Ley 99 de 1993. Tiene personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio e independiente. Es un organismo intermedio entre la administración central nacional y la descentralizada por servicios y territorialmente que no se encuentra adscrito ni vinculado a ningún Ministerio o Departamento Administrativo.

La Corporación es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros y cifras presupuestales, de conformidad con la normatividad aplicable, y del control interno establecido por la Dirección para permitir que toda la información reportada a la CGR se encuentre libre de incorrección material debida a fraude o error.

## 1.2 RESPONSABILIDAD DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La responsabilidad de la Contraloría General de la República consiste en producir un informe que contenga una opinión, sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos significativos, de conformidad con el marco de información financiera y si se encuentran libres de errores materiales, ya sea por fraude o error, un concepto sobre la evaluación del sistema de control interno financiero y una opinión sobre la ejecución presupuestal de la vigencia auditada.

La CGR ha llevado a cabo esta auditoría financiera de conformidad con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizados Superiores – ISSAI, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), según lo establecido en la Resolución Orgánica No 0012 de 2017, por la cual se adoptan principios, fundamentos y aspectos generales para las auditorías y la Guía de Auditoría Financiera – GAF.

Dichas normas exigen que la CGR cumpla con los requerimientos de ética, así como que se planifique y ejecute la auditoría con el fin de obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros y cifras presupuestales están libres de incorrección material.

La auditoría incluyó la ejecución de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre cifras presentadas y las revelaciones contenidas en los estados financieros e informes de ejecución presupuestal. Los procedimientos de auditoría seleccionados dependen del criterio profesional del auditor, e incluyen la valoración de los riesgos de incorrección material en las cifras financieras y presupuestales, debido a fraude o error.

En la evaluación del riesgo, la CGR tiene en cuenta el control interno para la preparación y presentación de la información, con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados a las circunstancias.

Esta auditoría también incluyó la evaluación de la adecuación de las políticas contables aplicadas y de la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la corporación, así como la evaluación de la presentación global de los estados financieros y cifras presupuestales.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente, apropiada y proporciona una base razonable para expresar la opinión contable y presupuestal, concepto sobre el control interno financiero y feneamiento de la cuenta rendida.

### 1.3. ENFOQUE DE AUDITORÍA

De acuerdo con los riesgos identificados y valorados en la etapa de planeación, se aplicó un enfoque combinado, para ello se llevaron a cabo pruebas sustantivas y de controles.

La CGR diseñó y ejecutó procedimientos de auditoría para responder a los riesgos y a los objetivos específicos determinados en la asignación de trabajo.

## 2 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS

### 2.1. FUNDAMENTO DE LA OPINIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS

El examen de los estados financieros requirió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en dichos estados. Además, incluyó la evaluación de los principios de contabilidad utilizados por la administración de la Corporación Autónoma Regional de Caldas y la presentación de los estados financieros en conjunto.

Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar una opinión respecto a la gestión contable adelantada en la Entidad.

A partir de los Estados Financieros presentados por CORPOCALDAS, con corte a 31 de diciembre de 2023, se realizó la respectiva evaluación de las cifras y datos contenidos en los mismos, así como la verificación al proceso contable en sus etapas de reconocimiento y revelación, a partir de actividades de identificación, clasificación, registros, ajustes y reportes contables, flujo de la información desde las diferentes áreas, conciliaciones de información, así como de los sistemas que apoyan el proceso.

Se determinaron incorrecciones e imposibilidades, debido a que Corpocaldas:

- No reconoció el devengo (Causación) de los intereses a 31 de diciembre de 2023 por \$819.026.289 correspondientes a inversiones en CDT, incumpliendo la política contable adoptada por la corporación.
- A 2023 no ha reconocido el pasivo por los quinquenios, prestación social a que tienen derecho todos los funcionarios de la entidad cada vez que cumplen cinco años.
- En 2023 realizó ajustes por transacciones de 2022. Los ajustes por \$2.423.519.518 los reconoció en la subcuenta 310506 "Capital fiscal", no obstante, debió hacerlo en la cuenta 3109 "Resultados de ejercicios anteriores".
- En 2023 reconoció Depreciación de la 1640 "Edificaciones" por \$74.756.672, aunque debió ser por \$125.271.655.
- En 2023 no realizó la depreciación de 269 elementos. De acuerdo con la política contable se debió reconocer \$543.633.094 por este concepto. De otro lado, en 373 elementos presentan diferencia por \$355.048.311 entre el valor de la depreciación reconocida en 2023 y lo establecido en la política contable.
- Ha depreciado dos elementos de edificaciones por encima del valor del costo.
- Durante 2023 no realizó la amortización de 15 licencias, no obstante, de estas tener saldo en libros.

- No ha definido de manera formal procedimientos que orienten el proceso contable dentro de la entidad. Asimismo, la conciliación que realizan entre contabilidad y cartera existen elementos que no se concilian.
- Durante 2023, reconoció ingresos por reversión de provisiones por litigios y demandas en la subcuenta 480890 "Otros Ingresos Diversos" y debió hacerlo en la 483101 "Litigios y Demandas". Asimismo, en 2023 no modificó el nombre de la cuenta 4830 que cerró 2023 con un saldo por \$56.962.411.
- Presentó en el Estado de Cambios en el Patrimonio de 2023 la cuenta "Capital Fiscal" con saldo al cierre de 2023 por \$29.031.727.210 y la cuenta "Resultado de Ejercicios Anteriores" por \$22.646.252.048, sin embargo, los saldos del libro mayor al cierre de 2023 fueron en la cuenta "Capital Fiscal" \$31.455.246.728 y en la cuenta "Resultado de Ejercicios Anteriores" \$20.222.732.530.

En las Notas a los Estados Financieros de 2023 presenta incumplimiento, de:

Revelación. NOTA 3. No se evidencia la tabla donde se presente la cartera afectada por edades y el deterioro efectuado en la vigencia y no describe si tuvo o no correcciones de periodos anteriores y su respectiva causación.

Presentación. Nota 6. Inversiones e instrumentos derivados tiene saldo en 2022 \$3.000.500.759, y en el estado de situación financiera presenta \$532.698.

Nota 7 Cuentas por cobrar – el saldo en las notas es de \$9.184.643.611 y en el estado de SF presentó \$4.280.229.687.

Notas 14 y 16: No refleja el saldo del activo no corriente (otros derechos y garantías) del año 2022.

## 2.2. OPINIÓN CON SALVEDADES

En opinión de la CGR, excepto por los efectos de los hechos descritos en los párrafos de "Fundamento de la opinión de los Estados Financieros", los estados financieros de CORPOCALDAS presentan en todos los aspectos materiales, la situación financiera de la Corporación a 31 de diciembre de 2023, así como el resultado de sus operaciones, y cambios en el patrimonio, correspondientes al año que terminó en esta fecha, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

### 3. CONCEPTO SOBRE CONTROL INTERNO FINANCIERO

La evaluación del diseño, efectividad, calidad y eficiencia de los controles presentó como resultado una calificación final del control interno fiscal contable de 1,8, por lo cual se emite concepto “**Con Deficiencias**”.

La calificación se soporta en las siguientes deficiencias de control:

- Incorrecciones contables al inobservar las políticas contables para la medición de la depreciación de propiedad planta y equipo, la amortización de intangibles, el reconocimiento de rendimientos de Inversiones, el reconocimiento del pasivo laboral a largo plazo, actualización del plan de cuentas y revelaciones.
- CORPOCALDAS presentó una baja ejecución presupuestal de gastos del 72%. En un contrato no se tuvo en cuenta dentro del estudio de mercado, el análisis de precios (cotizaciones para llevar a cabo las actividades) que soporten el valor de la contratación. De igual manera existen carencias en la parametrización entre los sistemas de información que garanticen una intercomunicación e interoperabilidad entre las aplicaciones para liquidación Geoambiental y facturación PCT.
- En la gestión de páramos, se evidenció insuficiencia en la asignación de recursos, falta de control, monitoreo y vigilancia que garantice su correcta administración como máxima autoridad ambiental en su área de jurisdicción de este ecosistema.
- Se evidenció falta de rigor en las labores de Supervisión, Control, Monitoreo y Seguimiento a los proyectos, obras, planes, programas y trámites institucionales.
- La Corporación presentó deficiencias en el trámite dentro de las etapas procesales de los procedimientos sancionatorios ambientales, de igual manera en el cumplimiento de lo ordenado en cuanto a la sentencia STL10716-2020 que declaró sujeto de derechos al Parque Nacional Natural Los Nevados.

## 4. OPINIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

### 4.1. FUNDAMENTO DE OPINIÓN PRESUPUESTAL

La opinión sobre la ejecución presupuestal de CORPOCALDAS para la vigencia 2023, que incluye los recursos provenientes del Presupuesto General de la Nación y de las fuentes propias, el análisis de las cifras presupuestales manejadas por CORPOCALDAS, exigió realizar una evaluación con base en pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y resultado de la ejecución presupuestal. Además, incluyó la evaluación de los requisitos y normas presupuestales expresados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto referente a los recursos de la Nación.

Se concluyó que los registros presupuestales reflejan de manera confiable el proceso de ejecución del presupuesto, como se evidenció en la revisión de los recursos asignados a los proyectos de inversión seleccionados en la muestra, para la Dirección General, determinándose la correcta inversión de los recursos.

Con fundamento en el resultado de los procedimientos de evaluación aplicados, se considera que estos proporcionan una base razonable para expresar un concepto.

Del examen de los registros y documentos correspondientes a los contratos y convenios tomados en la muestra, se concluye que CORPOCALDAS dio cumplimiento a la normatividad que regula el proceso contractual en sus diferentes fases al igual que el cumplimiento contractual, sin observar desviaciones en la ejecución de estos y se determinó la coherencia de los objetos contractuales, sin embargo, la opinión presupuestal se ve afectada por:

- Deficiencias en la ejecución presupuestal por falta de planeación conlleva a bajos niveles de ejecución presupuestal. Al finalizar la vigencia 2023 se tiene una ejecución presupuestal del gasto del 72%.
- Para el Complejo Páramo Los Nevados, CORPOCALDAS asignó y ejecutó en la vigencia 2023 un total de \$572.146.488 a la gestión del páramo Los Nevados, sin embargo, se evidenció que no hubo destinación de recursos provenientes del recaudo de la TUA (tasa por utilización del agua), tal y como se estipula en la Ley 1930 de 2018 "*Un porcentaje de los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua se destinarán de manera prioritaria a la conservación de los páramos*", situación que evidencia la transgresión del principio de planeación presupuestal.
- En relación con el Páramo de Sonsón, en 2023, no se asignaron recursos

que garanticen la integridad, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento frente a este ecosistema. Esta situación también evidencia falencias en el principio presupuestal de planeación.

## OPINIÓN NO RAZONABLE

En opinión de la CGR, debido a la importancia de los hechos descritos en el párrafo de “Fundamento de la opinión presupuestal”, el presupuesto de la Corporación para la vigencia 2023 no fue programado y ejecutado razonablemente en todos los aspectos materiales, de conformidad con las normas y principios presupuestales que le son aplicables.

## 5. REFRENDACIÓN DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES

En la vigencia 2023, CORPOCALDAS no constituyó reservas presupuestales con recursos de la Nación, por lo tanto, no aplica la refrendación.

Dentro del presupuesto de la Corporación se incorporaron los recursos provenientes de la nación, los cuales se ejecutaron en un 100%.

## 6. FENECIMIENTO DE LA CUENTA

Con fundamento en la Opinión con salvedades de los estados financieros y la Opinión No razonable de la ejecución presupuestal, la Contraloría General de la República **No Fenece** la cuenta rendida por CORPOCALDAS de la vigencia fiscal 2023.

## 7. RESULTADOS DE OTROS TEMAS EVALUADOS

### 7.1 SENTENCIAS DE LAS ALTAS CORTES y TRIBUNALES

En la muestra seleccionada de las sentencias proferidas por las altas cortes en los procesos que ha sido parte la Corporación, se evidencia cumplimiento oportuno y eficaz de los compromisos y obligaciones adquiridas vigentes al año 2023, con excepción de las obligaciones adquiridas dentro de la sentencia STL10716-2020 la cual declara sujetos de derechos al Parque Nacional Natural los Nevados, ya que las labores ejercidas para su cumplimiento han resultado ineficientes.

## 7.2 GESTIÓN DE RECURSOS RELACIONADOS CON PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES – PTAR.

En cuanto a la PTAR los Cámbulos del municipio de Manizales, CORPOCALDAS realizó inversión de recursos por un valor de \$6.700.000.000 correspondiente a las vigencias 2020, 2021 y 2022, los cuales fueron girados al convenio CUR –621, en el cual la Corporación tiene voz y voto en la mesa directiva y fue parte de los estudios técnicos del proyecto. Corpocaldas no ha realizado inversiones en otras PTARs.

Sin embargo, durante la ejecución del contrato la entidad no realizó ningún tipo de intervención, ya que, el ejecutor de la obra es Aguas de Manizales S.A. E.S.P. En cuanto a los permisos menores ambientales, que están a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA, los cuales se encuentran dispuestos en la Licencia Ambiental otorgada. De igual manera, CORPOCALDAS no realizó supervisión del proyecto.

El convenio durante la vigencia 2023 realizó un pago al contratista por \$74.000.000, de los recursos aportados por CORPOCALDAS. La obra cuenta con varios retrasos dentro de los cuales fueron por causa de lluvias, falta de escombrera para disposición de los residuos y por solicitud del contratista de cambios en los diseños iniciales de la cota de inundación, los cuales no fueron aprobados por Aguas de Manizales (Contratante). Esta situación llevó a la liquidación unilateral del contrato, la cual fue notificada al contratista el 22 de diciembre de 2023, quedando la obra con un avance del 5.8%, por lo cual, se procedió a la afectación de pólizas, y se estableció por parte de la Contraloría Delegada de Vivienda y Saneamiento Básico un hallazgo fiscal por \$39.533.000.000 por el anticipo que desembolsó Aguas de Manizales al contratista.

La CORPORACIÓN no ha recibido solicitudes de inversión para nuevas PTAR por parte de los municipios de su jurisdicción. Asimismo, no se conocieron proyectos para la construcción de otras PTARs a nivel departamental.

## 7.3 PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES

Se evidenciaron falencias en los controles, lo que no permitió garantizar el cumplimiento eficiente y el debido proceso en el desarrollo de los procedimientos administrativos sancionatorios iniciados por la Corporación, tales como:

- La imposición de medidas preventivas a los presuntos infractores resultó ineficaz por cuanto se evidenció que continúa la afectación ambiental.

- Falta de seguimiento a las sanciones impuestas.
- Falta de impulso e inactividad procesal.
- Deficiencia en la optimización de los tiempos del proceso sancionatorio ambiental.

#### 7.4 RECURSO DESTINADO PARA PÁRAMOS

En la jurisdicción de CORPOCALDAS se encuentra el complejo de Páramo Los Nevados y el complejo de Páramo de Sonsón. De la gestión realizada por la Corporación frente a estos ecosistemas se concluye:

##### Complejo Páramo Los Nevados

CORPOCALDAS asignó y ejecutó en la vigencia 2023 un total de \$572.146.488 a la gestión del páramo Los Nevados. Sin embargo, se evidencia que no hubo destinación de recursos provenientes del recaudo de la TUA (tasa por utilización del agua), tal y como se estipula en la Ley 1930 de 2018 "*Un porcentaje de los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua se destinarán de manera prioritaria a la conservación de los páramos*".

Se evidenciaron deficiencias en la gestión realizada por parte de CORPOCALDAS, en cuanto al control, monitoreo y vigilancia en el páramo Los Nevados. Asimismo, la insuficiencia en la asignación de recursos y personal, para garantizar la correcta administración de este ecosistema y el cumplimiento de sus funciones como máxima autoridad ambiental de su jurisdicción.

##### Complejo Páramo de Sonsón

En la vigencia 2023, CORPOCALDAS no destinó recursos de Tasas por Utilización de Agua - TUA, de Transferencias del Sector Eléctrico – TSE y tampoco de otras fuentes de recursos de las que dispone la Corporación. Por lo anterior, se concluye que CORPOCALDAS no apropió, comprometió o ejecutó recursos en su presupuesto de la vigencia 2023 para la gestión integral del Páramo de Sonsón.

#### 7.5 GESTIÓN DE LOS RECURSOS RELACIONADOS CON TASA DE USO, RETRIBUTIVAS Y COMPENSATORIAS, PORCENTAJE O SOBRETASA AMBIENTAL Y TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO

Teniendo en cuenta la información proporcionada por CORPOCALDAS, podemos concluir lo siguiente:

## Cálculo

La validación durante la etapa de cálculo de la facturación de tasa retributiva y tasa por uso del agua involucró el cruce de información entre el archivo plano exportado desde el sistema Geoambiental y los registros de facturación del módulo financiero PCT. Sin embargo, esta integración continúa presentando inconsistencias. Estas discrepancias surgen debido a la manipulación manual de las bases de datos durante la migración de información.

Por tal motivo el proceso de facturación siguiendo estas prácticas, implica alteraciones en el archivo plano durante esta etapa, lo que puede afectar la exactitud de los registros financieros, por lo que se presentó el Hallazgo “Aplicativos de Liquidación y Facturación” en el texto del presente informe.

## Recaudo y Destinación

La recaudación y asignación de recursos provenientes de la tasa por uso de agua, tasas retributivas y compensatorias, así como el porcentaje o sobretasa ambiental y las transferencias del sector eléctrico, se llevó a cabo de manera adecuada tanto en el cálculo de las tarifas como en su destino. Estas revisiones se analizaron en función del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) y los compromisos presupuestarios relacionados con estos recursos.

CORPOCALDAS en el marco de la ejecución de los recursos asociados a las Tasas Por Uso De Agua, se destaca una ejecución del 97%, con un presupuesto de \$1.139.618.989, de los cuales \$980.199.739 se asignan a proyectos de inversión y \$123.355.989 como aporte al Fondo de compensación ambiental.

Por otro lado, la Tasa Retributiva muestra una ejecución del 84%, con un presupuesto de \$5.713.000.000, de los cuales \$4.778.782.885 se destinan a proyectos de inversión y \$513.052.573 al Fondo de compensación ambiental.

En cuanto a la Transferencia Del Sector Eléctrico, se evidencia una ejecución del 91%, con un presupuesto de \$7.282.328.206, de los cuales \$4.550.664.629 se asignan a proyectos de inversión y \$1.575.133.621 como aporte al Fondo de compensación ambiental, con un funcionamiento de \$526.758.414.

Finalmente, la Sobretasa Ambiental presenta una ejecución del 81%, con un presupuesto de \$38.233.358.445, de los cuales \$24.101.534.131 se destinan a proyectos de inversión y un funcionamiento de \$ 6.878.338.886 sin aportes al fondo de compensación ambiental.

La asignación de estos recursos se realizó de acuerdo con la normativa legal vigente y estuvo relacionada con los proyectos de inversión establecidos en el Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI). Es importante destacar que la entidad transfirió al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 20% de los ingresos provenientes de la transferencia del sector eléctrico, lo que equivale a un monto de \$1.575.133.621.

Además, se destinó el 10% de los ingresos generados por la tasa por uso de agua y la tasa retributiva, con montos de \$123.355.989 y \$513.052.574 respectivamente, como contribuciones al Fondo de Compensación Ambiental.

## 7.6. SOLICITUDES CIUDADANAS

Durante el desarrollo de la auditoría no se recibieron denuncias de la ciudadanía.

## 7.7 EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

El Plan de Mejoramiento con corte a 31 de diciembre de 2023 y reportado en el SIRECI, comprende once (11) hallazgos, a los cuales se les efectuó el seguimiento correspondiente, obteniendo como resultado que las acciones de mejoramiento implementadas por CORPOCALDAS fueron **efectivas**.

## 7.8 GLOSAS DE LA COMISIÓN LEGAL DE CUENTAS

El plan de mejoramiento plasmado en las Glosas se encuentra en ejecución dentro de los términos establecidos por la Corporación para la implementación de las acciones de mejoramiento.

No obstante, CORPOCALDAS a diciembre 31 de 2023, no subsanó en su totalidad las glosas emitidas por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, toda vez que, no ha definido de manera formal procedimientos que orienten el proceso contable dentro de la entidad y se evidencian inconsistencias en la integración de la información entre las plataformas de Liquidación Geoambiental y el módulo de Facturación PCT, situaciones plasmadas en los hallazgos “procedimientos contables” y “aplicativos de liquidación y facturación”.

Se validaron los hallazgos “procedimientos contables” y “aplicativos de liquidación y facturación”, los cuales se describen en el anexo 1 del presente documento.

## 8. RELACIÓN DE HALLAZGOS

En desarrollo de la presente auditoría se establecieron veintidós (22) hallazgos, nueve (9) con presunta incidencia disciplinaria, los cuales se trasladarán a la autoridad competente.

## 9. PLAN DE MEJORAMIENTO

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, deberá elaborar y/o ajustar el Plan de Mejoramiento que se encuentra vigente, con acciones y metas de tipo correctivo y preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de este informe, según lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 0066 de 2024, que reglamenta el proceso.

Bogotá, D. C., 25 de junio de 2024



ADA AMÉRICA MILLARES ESCAMILLA  
Contralora Delegada para el Medio Ambiente  
Contraloría General de la República

Aprobó: Comité de Evaluación Sectorial No. 19 de mayo 20 de 2024  
Revisó: Lucía Mazuera Romero, Directora de Vigilancia Fiscal CDI

Revisó: Luz Myriam Vargas Robayo — Supervisora Nivel Central  
Revisó: Gustavo Giraldo López Supervisor Encargado Gerencia Departamental  
Elaboró: Equipo Auditor

## 10. ANEXOS

Anexo 1. Relación de hallazgos

Anexo 2. Matriz de consolidación de hallazgos

Anexo 3. Estados financieros

Anexo 4. Información presupuestal

Anexo 5. Relación Verificación Procesos Sancionatorios Ambientales

Anexo 6. Relación Inactividad Procesal - Notificaciones



**ANEXO 1**  
**Relación de hallazgos**

**MACROPROCESO GESTIÓN FINANCIERA Y CONTABLE**

**HALLAZGO 1. MEDICIÓN POSTERIOR DE INVERSIONES**

Corpocaldas constituyó dos CDT, uno por \$6.000.000.000 a una tasa de interés de 14.40% el 17/05/2023 y otro por \$5.000.000.000. Los rendimientos financieros de los CDT se harán efectivos al vencimiento del término de un año, sin embargo, no causó los intereses a 31 de diciembre de 2023 por \$819.026.289.

**CRITERIOS**

Política Contable de Inversiones de Administración de Liquidez de CORPOCALDAS

(...) "7 MEDICIÓN POSTERIOR

**7.1. Costo amortizado**

*Con posterioridad al reconocimiento inicial, el Subproceso de Contabilidad medirá las inversiones clasificadas en esta categoría, al costo amortizado, con base en la información que sea suministrada por el Subproceso de Tesorería.*

*El costo amortizado corresponde al valor inicialmente reconocido más el rendimiento efectivo menos los pagos de capital e intereses menos cualquier disminución por deterioro del valor.*

*El rendimiento efectivo se calculará multiplicando el valor en libros de la inversión por la tasa de interés efectiva, es decir, aquella que hace equivalentes los flujos contractuales del título con el valor inicialmente reconocido. El rendimiento efectivo se reconocerá como un mayor valor de la inversión y como ingreso en el resultado del período” ... El subrayado es nuestro.*

Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera del Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitido por la CGN

(...) "Capítulo 5. PRINCIPIOS DE CONTABILIDAD PÚBLICA:

“...39. Devengo: los hechos económicos se reconocen en el momento en que suceden, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o equivalentes al efectivo que se deriva de estos, es decir, el reconocimiento se efectúa cuando surgen los derechos y obligaciones, o cuando el hecho económico incide en los resultados del periodo.

44. Periodo contable: corresponde al tiempo máximo en que la entidad mide los resultados de sus hechos económicos y el patrimonio bajo su control, efectuando las operaciones contables de ajustes y cierre. El periodo contable es el lapso transcurrido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

...”.

Anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN - Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable.

(...) “Numeral 3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable:

“3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable Con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características cualitativas previstas en los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deberán observar, como mínimo, los siguientes elementos y actividades.

3.2.13 Actualización de los valores, los bienes, derechos y obligaciones de la entidad deberán actualizarse, de conformidad con los CRITERIOS definidos en el marco normativo aplicable a la entidad, para la medición posterior”.

## CONDICIÓN

CORPOCALDAS constituyó dos CDT, uno por \$6.000.000.000 a una tasa de interés de 14.40% el 17/05/2023 y otro por \$5.000.000.000 a una tasa de interés de 15.10% el 02/08/2023. Los rendimientos financieros de los CDT se harán efectivos al vencimiento del término de un año, sin embargo, no reconoció el devengo (Causación) de los intereses a 31 de diciembre de 2023 por \$819.026.289, incumpliendo la política contable adoptada por la corporación.

En la siguiente tabla se observa el cálculo realizado por la CGR de los intereses no causados al cierre de 2023.

**Tabla 1**  
**Cálculo de intereses Causados a 31 de diciembre de 2023**  
**(cifras en pesos)**

Fecha de constitución	Valor del CDT	Tasa efectiva anual	Causación de intereses / Cálculo de la auditoría	Saldo con intereses a cierre de 2023
17/05/2023	\$6.000.000.000	14,40%	\$521.431.349	\$ 6.521.431.349
2/08/2023	\$5.000.000.000	15,10%	\$297.594.940	\$ 5.297.594.940

<b>TOTAL</b>			<b>\$819.026.289</b>	<b>\$ 11.819.026.289</b>
--------------	--	--	----------------------	--------------------------

Fuente: papeles de trabajo de la auditoría

## CAUSA

Falencias en la supervisión, monitoreo y control del proceso contable y debilidades en la interpretación del manual de políticas contables.

## EFFECTO

La situación generó subestimación en la subcuenta 122302 “Certificados de depósito a término (CDT)” en \$819.026.289 y subestimación en la misma cuantía en su contrapartida en la subcuenta 480201 “Intereses sobre depósitos en instituciones financieras”.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

(...) “A pesar de que no se reconoció la causación de los intereses de estos dos CDT, estos rendimientos no son significativos para la toma de decisiones de la Corporación, los \$819 millones de pesos solo representan el 6% de los excedentes del ejercicio, el 1,3% de los ingresos netos y el 4,9% de los otros ingresos generados en la vigencia 2023.

Como acción de mejora y para subsanar lo indicado en la política contable se realiza nota 278 de marzo de 2024 donde se causan los rendimientos financieros generados de los dos CDT con corte a marzo 31 del 2024.

Por lo anterior de manera respetuosa solicitamos el retiro de la observación dado que la entidad ya tomó las medidas pertinentes para subsanar lo indicado en la política contable”.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La Corporación acepta que no realizó la causación y el ajuste lo realizaron con fecha de marzo de 2024, sin embargo, el incumplimiento de la política contable se presentó al cierre de los Estados Financieros de 2023. Por lo tanto, se valida como hallazgo.

## HALLAZGO 2. (D1) RECONOCIMIENTO DE PASIVO A LARGO PLAZO

Corpocaldas a 2023 no ha reconocido el pasivo a largo plazo por los quinquenios, prestación social a que tienen derecho todos los funcionarios de la entidad cada vez que cumplen cinco años.

## CRITERIOS

### Política Contable Beneficios a Empleados de CORPOCALDAS

(...) “4.2. *Beneficios a empleados a largo plazo.* El Subproceso de Gestión para el Desarrollo Humano, reconocerá los beneficios a empleados a largo plazo como un gasto o costo y como un pasivo cuando CORPOCALDAS consuma el beneficio económico o el potencial de servicio procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de los beneficios otorgados, estos son identificables ya que la obligación de pago no vence dentro de los 12 meses siguientes al cierre del período en el cual los empleados hayan prestado sus servicios.

....  
*Dentro de los beneficios a empleados a largo plazo se encuentran los quinquenios, reconocidos cuando un funcionario público haya cumplido 5 años ininterrumpidos de labores al interior de la Corporación. El Subproceso de Gestión para el Desarrollo Humano reconocerá este beneficio luego de analizar el cumplimiento efectivo por parte del funcionario de los requisitos establecidos por CORPOCALDAS. Los quinquenios se reconocerán como una prestación social y no como un factor salarial.*

....

#### 5.2. Medición

5.2.2. *Beneficios a empleados a largo plazo.* Como mínimo, al final del período contable por el valor presente de la obligación derivada de los beneficios definidos, utilizando como factor de descuento la tasa de mercado de los TES cero cupón emitidos por el Gobierno Nacional con plazos similares a los estimados para el pago de las obligaciones. Para el EFECTO y dependiendo del tipo de beneficio, se considerarán variables como los sueldos, la rotación de los empleados y las tendencias en los costos de los beneficios otorgados. A fin de medir el valor presente de las obligaciones por beneficios de largo plazo, así como el costo relativo al período corriente, se aplicará un método de medición actuarial, se distribuirán los beneficios entre los períodos de servicio y se realizarán suposiciones actariales.

*El costo del servicio presente, el costo por servicios pasados, el interés sobre el pasivo, así como las ganancias y pérdidas actariales y el rendimiento de los activos del plan de beneficios, se reconocerán como ingreso o gasto en el resultado del período. La Corporación reconocerá los quinquenios con base en el cálculo actuarial que establezca la mejor estimación de este con base en las disposiciones internas establecidas para la liquidación de este incentivo....”.*

### Resolución 2019-0556 de febrero 25 de 2019 de CORPOCALDAS

(...) “Artículo 27: los funcionarios de la entidad cada vez que cumplen cinco años tienen derecho al quinquenio que corresponde a dos salarios mínimos legales vigentes...”.

Anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN - Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable

(...) "acciones de control: ...

10. Verificar que la identificación de los hechos económicos realizados por la entidad obedezca a la interpretación adecuada de las políticas contables establecidas".

Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario

(...) "Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo. (...)

(...) Artículo 38. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

## CONDICIÓN

CORPOCALDAS a diciembre 31 de 2023 no ha reconocido el pasivo a largo plazo por los quinquenios, prestación social a que tienen derecho todos los funcionarios de la entidad cada vez que cumplen cinco años y que corresponde a dos salarios mínimos legales vigentes, de acuerdo con el artículo 27 de la Resolución 2019-0556 de febrero 25 de 2019. Esta situación evidencia el incumplimiento de la política contable adoptada por la Entidad.

## CAUSA

Falencias en la supervisión, monitoreo y control del proceso contable. De igual forma, por la ausencia de un instructivo que contenga las directrices para cierre contable de cada una de las cuentas que conforman los estados financieros.

## EFECTO

Imposibilidad de obtener evidencia suficiente para identificar el saldo en la clase 25 “Beneficios a los Empleados”, cuyo saldo en 2023 fue de \$2.421.780.628 y su contrapartida en resultados del ejercicio, en la subcuenta 510795 “Otras prestaciones sociales que cerró 2023 en \$465.215.103.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

(...) “Se ha solicitado para la vigencia 2024 implementar desde el aplicativo de nómina, parametrización de la provisión y que esta integre a PCT. De igual forma se incorporará este proceso en los manuales que se crearan en esta vigencia”.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

CORPOCALDAS implementará acciones correctivas al respecto, no obstante, durante el 2023 se incumplió la política. Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

## HALLAZGO 3. REGISTRO DE AJUSTE DE EJERCICIOS ANTERIORES

Corpocaldas en 2023 realizó ajustes por transacciones de 2022. Los ajustes por \$2.423.519.518 los reconoció en la subcuenta 310506 “Capital fiscal”, no obstante, debió hacerlo en la cuenta 3109 “Resultados de ejercicios anteriores”.

## CRITERIOS

El Catálogo General de Cuentas para Entidades de Gobierno

(...) *Dinámica de la Cuenta 3109 - Resultados de ejercicios anteriores:*

*SE ACREDITA CON:*

...  
3- *El mayor valor generado en la corrección de un error de un periodo contable anterior o por un cambio de política contable.*

4- *El valor que se aumente producto de la baja en cuentas de pasivos por el traslado de operaciones o del reconocimiento de activos por la combinación de operaciones”.*

Anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN - Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable

(...) “acciones de control: ...

13. Revisar que se esté aplicando el Catálogo General de Cuentas actualizado y el uso de la cuenta contable adecuada al hecho económico.

14. Verificar que los CRITERIOS de clasificación de los hechos económicos se hayan aplicado adecuadamente.

15. Hacer revisiones periódicas sobre la consistencia de los saldos que revelen las diferentes cuentas y subcuentas”.

## CONDICIÓN

CORPOCALDAS en 2023 realizó ajustes por pagos de 2022 de Contratos interadministrativos entregados en administración los cuales registro en el gasto y se debió registrar en su momento en el Activo en Construcciones en Curso. Las cuentas del Estado de resultado de Ingresos y Gastos se cierran de manera anual, estos ajustes deben realizarse contra el Patrimonio, puntualmente contra Resultado de Ejercicios Anteriores.

Los ajustes en comento fueron por \$2.423.519.518 que los reconoció en la subcuenta 310506 “Capital fiscal”, no obstante, debió hacerlo en la cuenta 3109 “Resultados de ejercicios anteriores”.

## CAUSA

Error de clasificación contable y falencias en la supervisión, monitoreo y control del proceso contable.

## EFFECTO

Sobreestimación de la subcuenta 310506 “Capital fiscal” en \$2.423.519.518 y subestimación por el mismo valor en la cuenta 3109 “Resultados de ejercicios anteriores”.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“Efectivamente por error involuntario, se tomó la cuenta que maneja un nombre similar “Reclasificación de Ejercicios Anteriores”, sin percibirse que la cuenta mayor era 3105 Capital Fiscal, debiendo haberse registrado en la cuenta mayor 3109 “Resultado de Ejercicios Anteriores”, Sin embargo, ya se subsano en la nota contable 278 del mes de marzo de 2024, reclasificando el saldo a la cuenta correcta. (...)”*

*Por lo anterior de manera respetuosa solicitamos el retiro de la observación dado que la entidad ya tomo las medidas pertinentes para subsanar el registro en la cuenta contable correcta que por error de digitación e involuntario se realizó en su momento”.*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La Corporación acepta que fue un error. El registro contable fue corregido en 2024, pero la falencia afectó la razonabilidad de las cifras de los Estados Financieros de 2023. En consecuencia, se valida como hallazgo.

## HALLAZGO 4. DEPRECIACIÓN DE INMUEBLES

Corpocaldas en 2023 reconoció Depreciación de la 1640 “Edificaciones” por \$74.756.672, aunque debió ser por \$125.271.655.

### CRITERIOS

Política contable de Propiedad, Planta y Equipo de CORPOCALDAS:

(...) “6. MEDICIÓN POSTERIOR

...  
*La depreciación se determinará sobre el valor del activo o sus componentes menos el valor residual y se distribuirá sistemáticamente a lo largo de su vida útil.” ...*

Las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, en su versión 2015.08, establece:

“10.3. Medición posterior

...  
*21. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. El valor depreciable corresponde al valor del activo o de sus componentes menos el valor residual.” ...*

Anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN - Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable

(...) “acciones de control: ...

7. Verificar que los valores calculados correspondientes a la depreciación, amortización, agotamiento y deterioro, entre otros, se han efectuado adecuadamente”.

## CONDICIÓN

CORPOCALDAS en 2023 reconoció Depreciación por la cuenta 1640 "Edificaciones" por \$74.756.672, aunque la medición se debió hacer por \$125.271.655.

La inconsistencia se explica en que el saldo de la cuenta 1640 "Edificaciones" durante 2023 fue de \$12.527.165.502 y la vida útil es de 100 años, por lo tanto, la depreciación se debió calcular dividiendo el saldo de la cuenta 1640 "Edificaciones" (\$12.527.165.502) por la vida útil (100 años), que arroja un valor de \$125.271.655, tal como se explica en la siguiente tabla. Esta situación evidencia la inobservancia de la política contable establecida por la Corporación.

**Tabla 2**  
**Cálculo Depreciación de inmuebles – 2023**  
(cifras en pesos)

Saldo de inmuebles 2023	Vida útil en años	Depreciación anual S/ política	Depreciación S/Estados contables	Diferencia
12.527.165.502	100	125.271.655	74.756.672	50.514.983

Fuente. Papeles de trabajo de la auditoría

## CAUSA

El error se originó en que se tomó como saldo el valor del costo y no el valor según avalúo inicial con el que se incorporó al nuevo marco contable o normas internacionales.

## EFFECTO

La situación ocasionó subestimación de la subcuenta 168501 "Edificaciones" en \$50.514.983 y a su vez, subestimación por el mismo valor en la contrapartida 536001 "Edificaciones".

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

(...) "la entidad acepta las mismas, como quiera que le asiste razón al ente de control al referir que las falencias se originaron en errores en la parametrización del módulo de bienes.

*Sin embargo, la entidad tomará las medidas necesarias a través del aplicativo PCT que es la dispuesta y adquirida por CORPOCALDAS para hacerle seguimiento a los bienes de la entidad, empezando por la identificación del error que generó el hallazgo," (...).*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

CORPOCALDAS acepta el error y expresa la decisión de implementar medidas para hacer seguimiento los bienes de la entidad. De acuerdo con ello, se valida como hallazgo.

## HALLAZGO 5. DEPRECIACIÓN DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO

Corpocaldas en 2023 no realizó la depreciación de 269 elementos. De acuerdo con la política contable se debió reconocer \$543.633.094 por este concepto. De otro lado, en 373 elementos presentan diferencia por \$355.048.311 entre la depreciación reconocida en 2023 y lo establecido en la política contable.

### CRITERIOS

#### Política contable de Propiedad, Planta y Equipo de CORPOCALDAS

(...) “6. MEDICIÓN POSTERIOR

...  
*La depreciación se determinará sobre el valor del activo o sus componentes menos el valor residual y se distribuirá sistemáticamente a lo largo de su vida útil.” ...*

Las normas para el reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos del marco normativo para entidades de gobierno, en su versión 2015.08, establece:

“10.3. Medición posterior

...  
*21. La depreciación es la distribución sistemática del valor depreciable de un activo a lo largo de su vida útil en función del consumo de los beneficios económicos futuros o del potencial de servicio. El valor depreciable corresponde al valor del activo o de sus componentes menos el valor residual.” ...*

#### Anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN - Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable

(...) “acciones de control: ...

7. Verificar que los valores calculados correspondientes a la depreciación, amortización, agotamiento y deterioro, entre otros, se han efectuado adecuadamente”.

## CONDICIÓN

CORPOCALDAS incumplió la política contable, evidenciado en:

En 2023 no realizó la depreciación de 269 elementos. De acuerdo con la política contable se debió reconocer \$543.633.094 por este concepto.

De otro lado, se determinó que en 373 elementos presentan diferencia por \$355.048.311 entre el valor de la depreciación reconocida en 2023 y lo establecido en la política contable.

## CAUSA

La falencia se originó en errores en la parametrización del módulo en bienes devolutivos y en debilidades en el monitoreo, supervisión y control de la información generada por el área de bienes.

## EFFECTO

La situación ocasionó subestimación de la cuenta 1685 “Depreciación acumulada de propiedades, planta y equipo (CR)” en \$898.681.405 y a su vez, subestimación del Gasto por el mismo valor en la cuenta 5360 “Depreciación de propiedades, planta y equipo”.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“En relación con las observaciones 4, 5, 6 y 7, la entidad acepta las mismas, como quiera que le asiste razón al ente de control al referir que las falencias se originaron en errores en la parametrización del módulo de bienes.*

*Sin embargo, la entidad tomará las medidas necesarias a través del aplicativo PCT que es la dispuesta y adquirida por CORPOCALDAS para hacerle seguimiento a los bienes de la entidad, empezando por la identificación del error que generó el hallazgo, al respecto se identificó:*

*Los siguientes elementos se depreciaron en su momento, como quiera que la entidad si reportó los valores producto del avalúo actualizado, no obstante, debió solicitarse la supresión de la fecha de depreciado pues la plataforma no genera la depreciación si las fechas no son suprimidas, lo que generó el error que hoy nos ocupa en los bienes tangibles como intangibles. ...*



*Se precisa y de manera muy importante al ente de control tener en cuenta que muchos de los bienes identificados con subestimación y sobreestimación se encuentran en bodega y/o su valor es inferior a 1SMMLV, por lo cual de acuerdo con la política contable de propiedad planta y equipo y la normatividad vigente en el tema, se debe considerar que no se efectuará depreciación sobre estos bienes, sino que consideran directo al gasto, (...)*

*Si bien la política de la entidad indica que la depreciación de una Propiedad, Planta y Equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en las condiciones necesarias para operar y ser utilizado de la forma prevista por el Subproceso de Bienes y Suministros, esta misma también contempla lo siguiente:*

*El Subproceso de Bienes y Suministros utilizará el método de depreciación lineal para las Propiedades, Planta y Equipo, en función del tiempo en años que se espera usar el activo, determinado de acuerdo al criterio de un experto, la experiencia de CORPOCALDAS y el período de tiempo que se espera usar el activo hasta que cumpla las condiciones para la baja en cuentas. De no ser posible estimar dicho período el Subproceso de Bienes y Suministros, lo determinara con base en la siguiente tabla, registrando la vida útil estimada, en el Sistema de Información Financiera de la Corporación:*

*La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo ni cuando el activo sea objeto de operaciones de reparación y mantenimiento. Sin embargo, si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de producción. Subrayado fuera de texto original*

*Lo anterior, nos indica que pese a que la entidad contempla que la depreciación de una Propiedad, Planta y Equipo iniciará cuando esté disponible para su uso, esto es, cuando se encuentre en las condiciones necesarias para operar y ser utilizado de la forma prevista por el Subproceso de Bienes y Suministros, también indica que esta regla encuentra su excepción cuando se utilice métodos de depreciación en función del uso, como es el caso de los bienes en bodega, pues su depreciación sería nula por no tener ninguna actividad de producción” (...).*

## **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

La Corporación acepta que fue un error. Se acepta la posición de la Corporación respecto a que los bienes con un valor menor a un salario mínimo legal vigente se llevan al gasto, motivo por el cual, se recalcula el valor de la inconsistencia.

No se acepta la posición de la entidad referente a que los bienes en bodega no se deprecian, toda vez que, ellos mismos expresan que “*La depreciación no cesará cuando el activo esté sin utilizar o se haya retirado del uso activo ...*” y respecto a que “*si se utilizan métodos de depreciación en función del uso, el cargo por depreciación podría ser nulo cuando no tenga lugar ninguna actividad de*

"producción", no se acepta, ya que en las notas a los Estados Financieros de 2023 con relación al método de depreciación, consignaron "10.2.1 Estimaciones Depreciación Línea Recta. De acuerdo con la política contable de Propiedad Planta y equipo la Corporación autónoma Regional de Caldas Utiliza el método de depreciación en línea recta de acuerdo a sus vidas útiles". Es decir que en ningún aparte expresaron la utilización del método de depreciación por uso.

Por lo anterior, se valida como hallazgo.

## HALLAZGO 6. EXCESO DE DEPRECIACIÓN

Corpocaldas ha depreciado dos elementos de edificaciones por encima del valor del costo.

### CRITERIOS

#### Política contable de Propiedad, Planta y Equipo de CORPOCALDAS

##### (...) 6. MEDICIÓN POSTERIOR

...

*La depreciación de un activo cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros." ...*

#### Anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN - Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable

(...) "acciones de control: ...

7. Verificar que los valores calculados correspondientes a la depreciación, amortización, agotamiento y deterioro, entre otros, se han efectuado adecuadamente".

### CONDICIÓN

CORPOCALDAS ha depreciado dos elementos de edificaciones por encima del valor del costo, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

**Tabla 3**  
**Elementos con Depreciación mayor al costo**  
**(cifras en pesos)**

Ubicación	Matrícula Inmobiliaria	Costo \$	Depreciación a 2022 \$	Depreciación A 2023 \$	Exceso De Depreciación \$

Módulo administrativo centro de atención, de fauna silvestre de Montelindo	SNS3-01/10/2015	241.775.543	292.145.448	332.441.371	90.665.828
Módulo de servicios CAV Montelindo	41791	67.422.987	82.673.425	92.305.280	24.882.293
<b>TOTAL</b>			<b>374.818.872</b>	<b>424.746.651</b>	<b>115.548.121</b>

Fuente: papeles de trabajo de la auditoría

## CAUSA

La falencia se originó en errores en la parametrización del módulo en bienes devolutivos y en debilidades en el monitoreo, supervisión y control de la información generada por el área de bienes.

## EFFECTO

La situación ocasionó sobreestimación de la subcuenta 168501 "Edificaciones" en \$115.548.121 y sobreestimación en el gasto en las subcuentas 536001 "Edificaciones" por \$49.927.779 y 310902 "Pérdidas o déficit acumulado" por \$65.620.342.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"En relación con las observaciones 4, 5, 6 y 7, la entidad acepta las mismas, como quiera que le asiste razón al ente de control al referir que las falencias se originaron en errores en la parametrización del módulo de bienes.*

*Sin embargo, la entidad tomará las medidas necesarias a través del aplicativo PCT que es la dispuesta y adquirida por CORPOCALDAS para hacerle seguimiento a los bienes de la entidad, empezando por la identificación del error que generó el hallazgo, al respecto se identificó:*

*Los siguientes elementos se depreciaron en su momento, como quiera que la entidad si reportó los valores producto del avalúo actualizado, no obstante, debió solicitarse la supresión de la fecha de depreciado pues la plataforma no genera la depreciación si las fechas no son suprimidas, lo que generó el error que hoy nos ocupa en los bienes tangibles como intangibles". (...).*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

CORPOCALDAS acepta el error y expresa la decisión de implementar medidas para hacer seguimiento los bienes de la entidad. Asimismo, expone una causa de las falencias detectadas. Por ende, se valida como hallazgo.

## HALLAZGO 7. AMORTIZACIÓN DE INTANGIBLES

Corpocaldas durante 2023 no realizó la amortización de 15 licencias, no obstante, de estas tener saldo en libros.

### CRITERIOS

#### Política Contable de Activos Intangibles de CORPOCALDAS

(...) “6.5. Cesación de la amortización

*La amortización de un activo intangible cesará cuando se produzca la baja en cuentas o cuando el valor residual del activo supere su valor en libros. La amortización no cesará cuando el activo esté sin utilizar.” ...*

#### Anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN - Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable

(...) “acciones de control: ...

7. Verificar que los valores calculados correspondientes a la depreciación, amortización, agotamiento y deterioro, entre otros, se han efectuado adecuadamente”.

### CONDICIÓN

CORPOCALDAS durante 2023 no realizó la amortización de 15 licencias, no obstante, de estas tener saldo en libros. Esta situación es evidencia del incumplimiento de la política contable respectiva. En la siguiente tabla se explica que en los bienes relacionados la amortización a 2022 y 2023 es la misma, por ende, no se registró amortización durante 2023 por esos elementos.

**Tabla 4**  
**Licencias sin amortizar en 2023**  
**(cifras en pesos)**

Placa	Costo	Amortización a 2022	Amortización a 2023	Amortización 2023
3.537	5.867.721	1.720.633	1.720.634	-

Placa	Costo	Amortización a 2022	Amortización a 2023	Amortización 2023
4.411	1.868.400	41.040	41.041	-
4.412	1.868.400	41.040	41.041	-
4.789	1.356.349	305.609	305.610	-
4.816	1.607.336	35.242	35.243	-
5.368	1.437.656	270.994	270.995	-
5.369	1.437.656	270.994	270.995	-
6.037	1.043.294	17.388	17.389	-
6.577	1.382.901	585.143	585.144	-
6.898	1.063.720	427.556	427.557	-
6.896	1.624.000	652.758	652.759	-
6.987	1.452.552	681.892	681.893	-
7.629	1.126.959	157.905	157.906	-
8.190	8.516.430	4.782.064	4.782.065	-
8.247	8.398.999	1.399.833	1.399.834	-

Elaboró: Equipo auditor

## CAUSA

La falencia se originó en errores en la parametrización del módulo en bienes devolutivos y en debilidades en el monitoreo, supervisión y control de la información generada por el área de bienes y suministros.

## EFFECTO

La situación ocasionó imposibilidad de obtener evidencia suficiente para determinar el saldo en la subcuenta 197507 "Licencias" que cerró 2023 en \$622.611.823 y en la contrapartida del gasto en la subcuenta 536605 "Licencias" que cerró en la misma anualidad en \$182.023.197.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"En relación con las observaciones 4, 5, 6 y 7, la entidad acepta las mismas, como quiera que le asiste razón al ente de control al referir que las falencias se originaron en errores en la parametrización del módulo de bienes."*

*Sin embargo, la entidad tomará las medidas necesarias a través del aplicativo PCT que es la dispuesta y adquirida por CORPOCALDAS para hacerle seguimiento a los bienes de la*

entidad, empezando por la identificación del error que generó el hallazgo, al respecto se identificó:

*Los siguientes elementos se depreciaron en su momento, como quiera que la entidad si reportó los valores producto del avalúo actualizado, no obstante, debió solicitarse la supresión de la fecha de depreciado pues la plataforma no genera la depreciación si las fechas no son suprimidas, lo que generó el error que hoy nos ocupa en los bienes tangibles como intangibles". (...).*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La Corporación acepta el error y expresa la decisión de implementar medidas para hacer seguimiento a los bienes de la entidad. Asimismo, expone una causa de las falencias detectadas. En consecuencia, se valida como hallazgo.

## HALLAZGO 8. PROCEDIMIENTOS CONTABLES

Corpocaldas no ha definido de manera formal procedimientos que orienten el proceso contable dentro de la entidad. Asimismo, la conciliación que realizan entre contabilidad y cartera existen elementos que no se concilian.

### CRITERIOS

#### Anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN - Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable

(...) "numeral 3.2 Elementos y actividades de control interno para gestionar el riesgo contable:

...  
*Con el propósito de lograr una información financiera que cumpla con las características cualitativas previstas en los marcos normativos del Régimen de Contabilidad Pública, las entidades deberán observar, como mínimo, los siguientes elementos y actividades.*

...  
**3.2.4 Manuales de políticas contables, procedimientos y funciones**

...  
*También, se deberán elaborar manuales donde se describan las diferentes formas en que las entidades desarrollan las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan directamente. Los manuales que se elaboren deberán permanecer actualizados en cada una de las*

*dependencias que corresponda, para que cumplan con el propósito de informar adecuadamente a sus usuarios directos”.*

Glosas de la comisión legal de cuentas de la Cámara de Representantes - 2023  
Sobre el dictamen del revisor fiscal a 31 de diciembre de 2022 de CORPOCALDAS:

(...) “-EFFECTIVO Y EQUIVALENTE AL EFECTIVO. Guías operativas.

*No se evidenciaron guías que contengan cronograma y fechas que garanticen el cumplimiento y el adecuado flujo de información hacia el área contable, de tal manera que la CGR evidenció:*

- *Ausencia de una política o procedimiento mediante el cual todos los hechos económicos ocurridos en cualquier dependencia de la entidad sean informados y soportados de manera oportuna al área contable.*

*Las conciliaciones se hacen, pero no hay guías o procedimientos contables*

- *Carencia de políticas y procedimientos para realizar las conciliaciones, cruces de información y tomas físicas que garanticen el registro físico y contable de los activos, pasivos, ingresos, gastos y costos; y su medición monetaria confiable”.*

## CONDICIÓN

CORPOCALDAS no ha definido de manera formal procedimientos que orienten el proceso contable dentro de la entidad en los cuales se describan las diferentes formas en que se deben desarrollar las actividades contables y se asignen las responsabilidades y compromisos a quienes las ejecutan. Lo anterior, con excepción de los siguientes procedimientos remitidos a la CGR:

- Instructivo para la parametrización de rubros.
- Instructivo para la creación o actualización de terceros.
- Manual para el registro contable del porcentaje y sobretasa ambiental.

Asimismo, la conciliación que realizan entre contabilidad y cartera existen elementos que no se concilian. Estos conceptos corresponden a cuentas que no se encuentran facturadas, por lo tanto, se encuentran registradas en contabilidad, más no en cartera, tales como son, las transferencias del sector eléctrico, sobretasa ambiental y otros deudores. Esta situación es recurrente, toda vez que, hace parte de las glosas emitidas por la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes respecto al dictamen de Revisor Fiscal de los Estados Financieros con corte a 2022.

## CAUSA

Falencias en el sistema de control interno contable e inobservancia de lo glosado por la Revisoría Fiscal.

## EFFECTO

Generó riesgo de situaciones por acción u omisión que afecten el proceso contable que impiden la generación de información financiera con las características fundamentales de relevancia y representación fiel establecidas en el Régimen de Contabilidad Pública. Asimismo, la forma como se hace la conciliación con cartera genera desgaste al momento de verificar el saldo final en contabilidad.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Para esta vigencia existe un plan de mejoramiento en marcha, derivado de las observaciones de la auditoría financiera vigencia 2022 realizada en 2023 hallazgo 2 según informe realizado por la CGN, el cual tiene como fecha de cumplimiento el 30 de junio de 2024. Por lo tanto, la entidad se encuentra en proceso de contratación de una persona para la actualización de las políticas contables y el levantamiento de manuales de los procesos financieros; (...).*

*Respecto a la conciliación de cartera, se explica al auditor que algunos elementos no hacen parte de cartera ya que estos no son generadores de facturas por la naturaleza de estos, pero que se les hace el control desde el subprocesso contable.*

*Si bien estos saldos no son tenidos en cuenta en el módulo de cartera, si son tenidos en cuenta en la contabilidad, por lo tanto, la información financiera es confiable ya que tiene estos saldos si son registrados. Esta situación será tenida en cuenta para incluirla en los manuales, describiendo cuales son los rubros que por su naturaleza y forma de recaudo no son susceptibles a facturación". (...)*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La Corporación expresa que están implementando las acciones correctivas. En consecuencia, se valida como hallazgo.

## HALLAZGO 9. ACTUALIZACIÓN CATÁLOGO GENERAL DE CUENTAS

Corpocaldas durante 2023, reconoció ingresos por reversión de provisiones por litigios y demandas en la subcuenta 480890 "Otros Ingresos Diversos" y debió

hacerlo en la 483101 "Litigios y Demandas". Asimismo, en 2023 no modificó el nombre de la cuenta 4830 que cerró 2023 con un saldo por \$56.962.411.

## CRITERIOS

### Resolución 340 de diciembre 23 de 2022 de la CGN

*Por la cual se modifica el Catálogo General de Cuentas del Marco Normativo para Entidades de Gobierno emitida por la Contaduría General de la Nación, en su artículo 1 creó, entre otras las cuentas:*

*"4831 Reversión de Provisiones  
483101 Litigios y demandas"*

*Asimismo, en su artículo 2 modificó la denominación de unas cuentas, entre ellas, la cuenta 4830. se modificó de "Reversión de las Pérdidas por Deterioro de Valor" a "Reversión del Deterioro del Valor".*

### Anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN - Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable

(...) "3.2.6. Actualización permanente y continuada:

*Además, las entidades deberán emplear mecanismos de actualización que sean efectivos para garantizar el cumplimiento de las normas técnicas que expida la Contaduría General de la Nación. Para estos efectos, el organismo regulador (CGN) creó una herramienta informativa en la página web [www.contaduria.gov.co](http://www.contaduria.gov.co) como un medio para difundir todos los desarrollos, avances y demás disposiciones relacionadas con la contabilidad pública. En el encabezado de la página web, puede seleccionar el botón denominado NORMATIVA y en esta sección encontrará el normograma que contiene las disposiciones publicadas, que regulan la contabilidad pública." ...*

Acciones de control respecto a la clasificación:

*"13. Revisar que se esté aplicando el Catálogo General de Cuentas actualizado y el uso de la cuenta contable adecuada al hecho económico.*

*14. Verificar que los criterios de clasificación de los hechos económicos se hayan aplicado adecuadamente.*

*15. Hacer revisiones periódicas sobre la consistencia de los saldos que revelen las diferentes cuentas y subcuentas".*

## CONDICIÓN

Durante 2023, CORPOCALDAS reconoció ingresos por reversión de provisiones por litigios y demandas por \$11.926.261.123 en la subcuenta 480890 "Otros Ingresos Diversos" y debió hacerlo en la 483101 "Litigios y Demandas".

Asimismo, en 2023 no modificó el nombre de la cuenta 4830 que cerró 2023 con un saldo por \$56.962.411.

## CAUSA

Debilidades en la actualización normativa emitida por la Contaduría General de la Nación y falta de supervisión, control y monitoreo al proceso contable.

## EFFECTO

Ocasión sobreestimación de la subcuenta 480890 "Otros Ingresos Diversos" por \$11.926.261.123 y subestimación en el mismo valor en la 483101 "Litigios y Demandas".

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"A pesar del registro realizado en una cuenta contable que no correspondía expresamente a Litigios y Demandas, la cuenta mayor 48 "Otros Ingresos", no se ve afectada, por lo tanto, no afecta los Estados Financieros.*

*Respecto a la modificación de la cuenta 4830, la Resolución 421 del 06 de diciembre de 2023, la cual menciona la modificación de algunas denominaciones de cuentas, no contempla esta cuenta, sin embargo, se verifica el plan de cuentas de la Contaduría General de la Nación, y se realiza el cambio de denominación de esta para la vigencia 2024.*

*Por lo anterior, de manera respetuosa solicitamos el retiro de la observación dado que la entidad ya tomó las medidas pertinentes para subsanar lo indicado y se puede considerar que no tiene afectación en los estados financieros".*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La Corporación acepta la inconsistencia y expresa que tomó las medidas correctivas, empero, el incumplimiento normativo sucedió en la vigencia 2023. Por otro lado, la CGR está de acuerdo que el grupo 48 "otros Ingresos" no se afectó en su totalidad, sin embargo, la falencia se presentó al interior de dos de sus cuentas (4808 y 4831), ya que, el valor en que se sobreestimó la una, se subestimó la otra. Por ende, se valida como hallazgo.

## HALLAZGO 10. ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

Corpocaldas presentó en el Estado de Cambios en el Patrimonio de 2023 la cuenta “Capital Fiscal” con saldo al cierre de 2023 por \$29.031.727.210 y la cuenta “Resultado de Ejercicios Anteriores” por \$22.646.252.048, valores diferentes a los registrados en los libros contables.

### CRITERIOS

Anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN - Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable

(...) “2.2. *Etapas del proceso contable*

*Para obtener los estados financieros, las entidades deben procesar los datos provenientes de los hechos económicos que, de acuerdo con el marco normativo aplicable a la entidad, deban ser reconocidos. El proceso de transformación de los datos se lleva a cabo mediante el reconocimiento, la medición y la revelación de los hechos económicos.*

*El proceso contable está compuesto por etapas y subetapas que permiten la preparación y presentación de información financiera, mediante el uso de sistemas y procedimientos internos que garanticen el cumplimiento de las características cualitativas de la información financiera”.*

De igual forma, establece como acción de control respecto a la revelación - presentación de estados financieros:

*“30. Comprobar que la información revelada en los estados financieros corresponda con la registrada en los libros de contabilidad reglamentados en el Régimen de Contabilidad Pública”.*

### CONDICIÓN

CORPOCALDAS presentó en el Estado de Cambios en el Patrimonio de 2023 la cuenta “Capital Fiscal” con saldo al cierre de 2023 por \$29.031.727.210 y la cuenta “Resultado de Ejercicios Anteriores” por \$22.646.252.048, sin embargo, los saldos del libro mayor al cierre de 2023 fueron en la cuenta “Capital Fiscal” \$31.455.246.728 y en la cuenta “Resultado de Ejercicios Anteriores” \$20.222.732.530.

## CAUSA

Falencias en el sistema de control interno contable para la presentación de los Estados Financieros, toda vez que, la información revelada en el Estado de Cambios en el Patrimonio no corresponde a la registrada en los libros de contabilidad.

## EFECTO

Genera confusión en los usuarios de la información en la lectura de los Estados Financieros y afectó la presentación fiel de los hechos económicos a 31 de diciembre de 2023.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*“Esta respuesta tiene efecto directo por lo originado en la OBSERVACIÓN 3. REGISTRO DE AJUSTE DE EJERCICIOS ANTERIORES, la cual quedo subsanada en la Nota de Contabilidad 278 del mes de marzo de 2024. Como ya se había mencionado anteriormente, por error involuntario, se tomó la cuenta que maneja un nombre similar “Reclasificación de Ejercicios Anteriores”, sin percatarse que la cuenta mayor era 3105 Capital Fiscal, debiéndose haberse registrado en la cuenta mayor 3109 “Resultado de Ejercicios Anteriores”). (...)”*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La Corporación acepta que se presentó el error. Por lo tanto, se valida como hallazgo.

## HALLAZGO 11. NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS

Corpocaldas en las Notas a los Estados Financieros de 2023 presenta incumplimiento de Revelación en la Nota 3 y de Presentación de las Notas 6, 7, 14 y 16.

## CRITERIOS

### Resolución 441 de 2019 de la CGN

*(...) “ARTÍCULO 1º. Incorporar a la Resolución 706 de 2016, la “Plantilla para el reporte uniforme de las notas a la CGN”, la cual se acompaña de anexos de apoyo para la preparación de estas y se integran a esta Resolución.”*

## Resolución 193 de 2020 de la CGN

(...) “ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 2º de la Resolución 441 de 2019, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. A partir del corte de presentación del informe de cierre para la vigencia 2020, las entidades públicas incluidas en el ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, de conformidad con los dispuesto en la Resolución 354 de 2007, modificada por la Resolución 156 de 2018, y demás normas que la modifiquen o sustituyan, deberán presentar sus notas a los estados financieros, cumpliendo con la estructura uniforme detallada en el documento anexo denominado “PLANTILLA PARA LA PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN UNIFORME DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS”, el cual incluye aspectos para la preparación de las notas y hace parte de la presente Resolución, estableciendo su obligatoriedad en los siguientes parámetros:

*La numeración y denominación de la nota deberá presentarse de acuerdo con el modelo propuesto en la plantilla.*

*Ejemplos:*

*NOTA 1. ENTIDAD REPORTANTE*

*NOTA 5. EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO.*

*b) En relación con los subtítulos incluidos en cada nota que le sean aplicables a las entidades, solo se exige conservar el nombre indicado en la plantilla. Su numeración interna debe ser consecutiva al orden que requiera la entidad.*

*PARÁGRAFO 1º. Las entidades y empresas en la preparación de sus notas podrán complementar o ampliar el detalle sobre las propuestas por la CGN, pero conservando la denominación y numeración establecidos en la plantilla y garantizando el cumplimiento mínimo de las revelaciones requeridas en cada marco normativo...*

*... PARÁGRAFO 3º. La Contaduría General de la Nación pone a disposición de las entidades, anexos de apoyo en formato Excel, que tienen como objetivo facilitar la preparación de las notas a los Estados Financieros, los cuales se relacionan con las revelaciones establecidas en cada marco normativo. Estos anexos no son objeto de reporte a la CGN.*

*Aquellas entidades y empresas que dispongan de aplicativos u otras bases de datos con mayor detalle de información o diseños diferentes, podrán omitir, ajustar o complementar el uso de estos anexos para la preparación de sus notas. Estos anexos son:*

- i. Anexo N\_5 - Efectivo y Equiv\_al\_Efectivo
- ii. Anexo N\_6 - Inversiones e Instr\_Derivados..."

(Subrayado fuera de texto)

La plantilla para la preparación y presentación uniforme de las notas a los estados financieros establecida por la Resolución 193 de 2020 establece:

*"(...) Las notas (anuales) a los Estados Financieros que preparan las entidades y que reportan a la CGN en los plazos establecidos, deberán conservar la estructura y nomenclatura definida en esta Plantilla (...)"*

#### Anexo de la Resolución 193 de 2016 de la CGN - Procedimiento para la Evaluación del Control Interno Contable

(...) "acciones de control: ...

38. Comprobar que las notas a los estados financieros revelen información que, por su materialidad, requiera presentar una explicación a través de información que aporte valor agregado a los estados financieros.

39. Verificar que exista concordancia entre las cifras expuestas en los estados financieros y los saldos desagregados en las notas."

#### CONDICIÓN

La información cualitativa y cuantitativa revelada en las Notas a los Estados Financieros de CORPOCALDAS a 31 de diciembre de 2023 incumple las normas de reconocimiento, medición, revelación y presentación de los hechos económicos en los aspectos que se describen en la siguiente tabla:

**Tabla 5**  
**Incorrecciones o deficiencias observadas en Notas a los Estados Financieros**

Incorrección o deficiencia	Descripción de la situación detectada
Revelación	NOTA 3. Juicios Deterioro de cuentas por cobrar o cartera numeral 3.2 Estimaciones y supuestos define " <i>El Subproceso de Facturación y Cartera, con el apoyo del Subproceso de Contabilidad determinarán el deterioro, que corresponderá al exceso del valor en libros con respecto al VPN, reconociéndolo de forma separada, como un menor valor de la cuenta por cobrar, afectando el gasto del periodo</i> " No se evidencia la tabla donde se presente la cartera afectada por edades y el deterioro efectuado en la vigencia.
	NOTA 3. juicios deterioro de cuentas por cobrar o cartera numeral 3.3. correcciones contables establecidos por las normas donde se establece " <i>señalar las correcciones realizadas de períodos anteriores y revelar los aspectos que cada marco normativo</i>

Incorrección o deficiencia	Descripción de la situación detectada
	exige, se deberá remitir en cada caso a la nota específica de los elementos afectados." CORPOCALDAS no describe si tuvo o no correcciones de periodos anteriores y su respectiva causación.
Presentación	La nota número 6 Inversiones e instrumentos derivados en las revelaciones, tiene como saldo por la vigencia 2022 un valor por \$3.000.500.759, que comparado con el estado de situación financiera comparativo presenta un valor diferente al descrito para el mismo año registra saldo de \$532.698. Por lo que no coinciden las revelaciones con el Estado de Situación Financiera de CORPOCALDAS.
Presentación	La nota número 7 Cuentas por cobrar tiene diligenciado en las revelaciones un saldo por valor de \$9.184.643.611 y en el estado financiero se evidencia un valor por \$4.280.229.687. Por lo cual no coinciden las revelaciones con el Estado de Situación Financiera de la entidad.
Presentación	En las notas a los estados financieros 14 Activos intangibles y 16 Otros derechos y garantías no se refleja el saldo del activo no corriente (otros derechos y garantías) del año 2022, por lo que no se puede realizar la verificación.

Fuente: Papeles de trabajo de la CGR

## CAUSA

Falencias en el sistema de control interno contable respecto a la presentación de las notas a los Estados Financieros

## EFFECTO

Genera confusión por parte del lector de los Estados Financieros ya que las notas son las aclaraciones o explicaciones que se hacen al margen de los estados financieros con la finalidad de precisar, aclarar o explicar algo, revelando y proporcionando información adicional que no se presenta en los estados financieros, pero que es relevante para la comprensión de alguno de ellos.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Sobre las inconsistencias relacionadas en la condición la Corporación expresó:

- " - *Este cuadro no se relaciona en la nota por la extensión y peso del mismo. Sin embargo, la tabla si existe.*
- *No se relacionó la reversión del deterioro de algunos terceros.*
- *Efectivamente en la columna de la vigencia 2022, quedó la información de la vigencia 2021, este error obedece más a un error de forma que de fondo.*
- *Efectivamente en la columna de la vigencia 2022, quedó la información de la vigencia 2021, este error obedece más a un error de forma que de fondo.*
- *Para los Activos intangibles la información si esta correcta, respecto a la nota 16, quedó en un saldo incorrecto, este error obedece más a un error de forma que de fondo".*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Se acepta la respuesta de la entidad referente a tres ítems de la condición, los cuales se excluyen de la misma. Respecto a lo expresado por la entidad que “Este cuadro no se relaciona en la nota por la extensión y peso del mismo. Sin embargo, la tabla si existe” La norma dice en el numeral 3.2 Estimaciones y supuestos indica que se debe incluir las revelaciones que el marco normativo exige para cuando se hayan presentado cambios en las estimaciones contables y la nota de Deterioro de cuentas por cobrar o cartera presentada por la entidad indica que se afectó el periodo así “El Subproceso de Facturación y Cartera, con el apoyo del Subproceso de Contabilidad determinarán el deterioro, que corresponderá al exceso del valor en libros con respecto al VPN, reconociéndolo de forma separada, como un menor valor de la cuenta por cobrar, afectando el gasto del período”.

En las demás respuestas la Corporación acepta el error, a excepción de la última respuesta que dice: “Para los Activos intangibles la información si esta correcta, respecto a la nota”, sin embargo, la CGR evidenció que en la nota 14 los activos intangibles no revelan la segregación de los activos no corrientes.

Por lo anterior, se valida como hallazgo.

## HALLAZGOS DE GESTIÓN PRESUPUESTAL

### HALLAZGO 12. (D2) BAJA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Por falta de planeación conllevó a bajos niveles de ejecución presupuestal. Al finalizar la vigencia 2023 se tiene una ejecución presupuestal del gasto del 72%.

#### CRITERIOS

##### Constitución Política Nacional, Artículo 209

(...)" *Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Ley 87 de 1993. "Establece las normas para el ejercicio del control interno por parte los organismos y entidades que conforman el poder público en sus diferentes órdenes y niveles, responsabilidad puesta en los representes legales o máximos directivos de la entidad".

Acuerdo 14 de 2008. Reglamento interno para el manejo del presupuesto con recursos propios de CORPOCALDAS.

#### CAPITULO IX SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

"ARTICULO 20. Seguimiento y Control: El Profesional de Presupuesto o quien haga sus veces, deberá informar a la Dirección General y a las Subdirecciones en forma mensual las ejecuciones presupuestales de ingresos y gastos para su respectivo seguimiento y control.

*El Director General y el Profesional de Presupuesto o quien haga sus veces, son los responsables de enviar oportunamente los informes correspondientes de la ejecución del presupuesto de ingresos y gastos necesarios para el seguimiento por parte de los diferentes entes de control internos y externos (...)".*

##### Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario

(...) "Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

*Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo. (...)*

(...) Artículo 38. Son deberes de todo servidor público: 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".

## CONDICIÓN

En el comportamiento de los Ingresos de la Corporación (ver tabla "Comportamiento Mensual Ingresos") se evidencia que a partir de los meses de mayo y junio de 2023 se tiene una ejecución del 70% y 81%, respectivamente, frente a la apropiación definitiva, con un significativo crecimiento hasta el cierre de la vigencia, por ende, si vemos el cuadro del comportamiento de los gastos (ver tabla "Comportamiento Mensual Gastos"), comparando los meses de mayo y junio con el ingreso, vemos una ejecución del 23% y 25% siendo relativamente baja para el cumplimiento del objeto misional de la Corporación, también podemos observar en dichos comportamientos que la ejecución del gasto no crece proporcional a la ejecución del ingreso. Al finalizar la vigencia 2023 se tiene una ejecución presupuestal del gasto del 72%.

**Tabla 6**  
**Comportamiento Mensual Ingresos**

INGRESOS 2023							
Meses	Apropiación	Modificación	Apropiación Definitiva	% Incre	Recaudo Mensual	Recaudo Acumulado	% Ejec.
Enero	57,508,705,576	-	57,508,705,576	0.0%	4,311,874,990	4,311,874,990	7%
Febrero	57,508,705,576	-	57,508,705,576	0.0%	2,051,009,377	6,362,884,367	11%
Marzo	57,508,705,576	-	57,508,705,576	0.0%	2,746,159,271	9,109,043,638	16%
Abril	57,508,705,576	-	57,508,705,576	0.0%	27,172,821,065	36,281,864,703	63%
Mayo	57,508,705,576	-	57,508,705,576	0.0%	3,882,310,474	40,164,175,177	70%
Junio	57,508,705,576	11,494,826,836	69,003,532,412	20.0%	16,057,472,425	56,221,647,602	81%
Julio	69,003,532,412	190,483,362	69,194,015,774	0.3%	6,234,864,070	62,456,511,672	90%
Agosto	69,194,015,774	452,000,000	69,646,015,774	0.7%	1,039,798,207	63,496,309,879	91%
Septiembre	69,646,015,774	-	69,646,015,774	0.0%	1,221,710,709	64,718,020,588	93%
Octubre	69,646,015,774	213,879,904	69,859,895,678	0.3%	5,427,517,602	70,145,538,190	100%
Noviembre	69,859,895,678	2,894,959,475	72,754,855,153	4.1%	1,845,912,516	71,991,450,706	99%
Diciembre	72,754,855,153	504,728,256	73,259,583,409	0.7%	2,880,585,737	74,872,036,443	102%
	<b>Total Adiciones</b>		<b>15,750,877,833</b>			<b>74,872,036,443</b>	<b>74,872,036,443</b>
	<b>% Incremento</b>		<b>27.4%</b>				

Fuente: Elaboración Área Presupuesto CORPOCALDAS

**Tabla 7**  
**Comportamiento Mensual Gastos**

Meses	Apropiación	Modificación	Apropiación Definitiva	% Incr.	GASTOS		Obligaciones Mensuales	Obligaciones Acumulados	% Oblig.	% Ejec. Oblig. Sobre compromisos	
					Compromisos Mensuales	Compromisos Acumulados					
Enero	57,508,705,576	-	57,508,705,576	0.0%	17,684,500,317	17,684,500,317	30.8%	2,459,719,303	2,459,719,303	4.3%	14%
Febrero	57,508,705,576	-	57,508,705,576	0.0%	3,951,971,575	21,636,471,892	37.6%	2,117,493,623	4,577,212,927	8.0%	21%
Marzo	57,508,705,576	-	57,508,705,576	0.0%	2,506,547,244	24,143,019,136	42.0%	2,993,317,372	7,570,530,298	13.2%	31%
Abril	57,508,705,576	-	57,508,705,576	0.0%	1,902,797,784	26,045,816,920	45.3%	3,419,405,708	10,989,936,006	19.1%	42%
Mayo	57,508,705,576	-	57,508,705,576	0.0%	3,548,052,448	29,593,869,368	51.5%	2,378,311,537	13,368,247,543	23.2%	45%
Junio	57,508,705,576	11,494,826,835	69,003,532,412	20.0%	9,192,077,130	38,785,946,498	56.2%	3,743,558,016	17,111,805,558	24.8%	44%
Julio	69,003,532,412	190,483,362	69,194,015,774	0.3%	3,619,252,700	42,405,199,198	61.3%	6,462,628,990	23,574,434,548	34.1%	56%
Agosto	69,194,015,774	452,000,000	69,646,015,774	0.7%	3,557,659,576	45,962,858,774	66.0%	4,506,519,487	28,080,954,035	40.3%	61%
Septiembre	69,646,015,774	-	69,646,015,774	0.0%	4,671,207,599	50,634,066,373	72.7%	4,349,724,043	32,430,678,079	46.6%	64%
Octubre	69,646,015,774	213,879,904	69,859,895,678	0.3%	4,165,101,964	54,799,168,337	78.4%	6,056,598,274	38,487,276,353	55.1%	70%
Noviembre	69,859,895,678	2,894,959,475	72,754,855,153	4.1%	5,043,394,786	59,842,563,123	82.3%	6,985,640,276	45,473,916,629	62.5%	76%
Diciembre	72,754,855,153	504,728,256	73,259,583,409	0.7%	6,875,412,346	66,717,975,469	91.1%	7,519,223,814	52,993,140,443	72.3%	79%
<b>Totales</b>	<b>57,508,705,576</b>	<b>15,750,877,833</b>	<b>73,259,583,409</b>	<b>27.4%</b>	<b>66,717,975,469</b>		<b>91%</b>	<b>52,993,140,443</b>		<b>72%</b>	<b>79%</b>

Fuente: Elaboración Área Presupuesto CORPOCALDAS

## CAUSA

Deficiencias en la planeación presupuestal y gestión administrativa e ineficacia de los mecanismos de seguimiento, para la oportuna y permanente depuración de los registros y saldos presupuestales.

## EFFECTO

Lo que conlleva a ineficiencia en el uso de los recursos públicos impactando de manera desfavorable la gestión de la entidad.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

"La CGR compara la ejecución del presupuesto de ingresos y de gastos, y realiza su respectivo análisis, al respecto consideramos que ambos presupuestos tienen dinámicas diferentes de ejecuciones, la primera contiene la estimación de los ingresos que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal, (Reglamento para el Manejo de los Recursos Propios art. 5 numeral 1). Los recaudos de las rentas tienen un comportamiento cíclico dependiendo de cada uno, sabemos en qué mes ingresan los mayores recaudos, estos nos permiten analizar el flujo de caja para los pagos oportunos de los compromisos y obligaciones adquiridas y a cargo de la Corporación; así como para utilizar los excedentes estacionales en las cuentas bancarias, para la constitución de los CDT (manual de inversión) (...).

*En entre tanto, la ejecución del presupuesto de gastos se realiza de acuerdo con las operaciones presupuestales, estas operaciones tienen distintos momentos durante la ejecución del presupuesto (...)*

*(...)*

*Ahora bien, la ejecución del presupuesto de gastos tiene tres indicadores, el primero es compromisos sobre apropiación definitiva, la cual dio como resultado un porcentaje de 91% precisando que no se considera un porcentaje bajo de conformidad a la información brinda a ustedes la cual se condensa en los cuadros. El segundo indicador obedece a las obligaciones (bienes y servicios ejecutado y recibidos a entera satisfacción) sobre la apropiación definitiva del presupuesto de gastos, el cual dio como resultado el 72%. Sin embargo, existe un tercer indicador importante, el cual hace referencia a las obligaciones sobre los compromisos adquiridos, dando como resultado el 79%.*

*Sobre los compromisos no obligados, se constituyen las reservas presupuestales, porque son bienes y servicios que no han sido recibidos a entera satisfacción, por lo tanto, el Reglamento para el Manejo de los Recursos Propios, nos permite la constitución de las reservas presupuestales, sin justificación alguna, haciendo parte esta condición del resultado de la ejecución presupuestal y de nuestra autonomía administrativa y financiera.*

*Nuestro actuar se ajusta a derecho y a las normas que regulan nuestro proceso presupuestal, sin que estemos incurriendo en violación normativa alguna y mucho menos violando principios presupuestales como: Principio de Anualidad, Principio de Planificación y Principio de Programación, tampoco, los principios de la función pública y código disciplinario único (Ley 1952 de 2019).*

*(...)*

*Ahora referente a la causa planteada de falta de seguimiento a la ejecución presupuestal nos permitimos respetuosamente desvirtuar la misma de conformidad al soporte probatorio que a continuación se enuncia*

1. *Presentación trimestral en comité directivo de los informes de ejecución presupuestal de ingresos, gastos, reservas, relacionadas en las actas del comité (...)*
2. *Informe mensual de ejecuciones presupuestales enviados mediante memorando, como indicador del subproceso de presupuesto evidenciadas en el Sistema de Gestión Integrado (...)*
3. *Informe de seguimiento a consolidados de certificados de disponibilidad, registros presupuestales de compromisos, Seguimiento a ejecución de reservas presupuestales (...)*
4. *Memorando cierre financiero, (...), enviado a todos los funcionarios de la entidad, indicando fechas establecidas para los trámites financieros del fin de periodo.*

Sumado a lo anterior se hace necesario precisar que este no es un tema que obedece a deficiencia en las normas presupuestales, sino que el mismo hace referencia a la dinámica contractual, que conlleva a situaciones adversas y ajenas a nuestra voluntad tales como:

1. Factores que afecta la baja ejecución en obligaciones, son las contrataciones con entidades territoriales, especialmente en el último año de gobierno, con ley de garantías y sumado a que algunos (entes territoriales) no son buenos ejecutores de recursos, afectando la ejecución presupuestal para la Corporación, ya que no podríamos entregarles todos los aportes a estas entidades anticipadamente para dejarlas en las cuentas bancarias y para mostrar ejecuciones en obligaciones altas (...)

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

La Corporación en su respuesta señala que la baja ejecución presupuestal no es un tema que obedece a deficiencia en las normas presupuestales, sino a otros factores externos (retrasos de ejecución de entes territoriales, entre otros.). No obstante, en la ejecución presupuestal la cual fue del 72% (Obligaciones / Apropiación Definitiva), se refleja las deficiencias en el seguimiento y gestión administrativa en la vigencia 2023. CORPOCALDAS, reconoce y establece factores que incidieron en la baja ejecución del presupuesto de gastos y manifiestan que esto se debió al estado de las condiciones administrativas ajenas al área presupuestal.

No obstante, el área presupuestal, hace seguimiento de la ejecución presupuestal del Gasto y les informa constantemente a las áreas encargadas de su ejecución, sin embargo, no fueron efectivos la presentación de los informes, ni las acciones que fueron implementadas, por lo tanto, no lograron los resultados requeridos, es decir, recibir los bienes y servicios contratados durante la vigencia y adecuadamente como fueron contratados.

Es de anotar, que las obligaciones se causan cuando se reciben los bienes y servicios contratados. De ninguna manera, no se trata de entregar los recursos y menos anticipadamente porque ni así se podría decir que hay ejecución, porque la ejecución se da únicamente cuando se reciben a satisfacción los bienes y servicios contratados.

CORPOCALDAS Incumplió el principio de anualidad dado que los recursos comprometidos se deben ejecutar en su totalidad en la vigencia, con la excepcionalidad de constitución de reservas debidamente justificadas en hechos de fuerza mayor e imprevisible y además incumple el numeral 4 de artículo 38 de ley 1952 de 2019. "Formular, decidir oportunamente o ejecutar los planes de desarrollo y los presupuestos." ES EL DEBER FUNCIONAL DE LAS CORPORACIONES

No hay que olvidar que los recursos propios de las CAR se deben ejecutar eficientemente ya que constituyen inversión social como lo establece el artículo 47 de la Ley 99 de 1993.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

### **HALLAZGO 13. (D3) GESTIÓN COMPLEJO PÁRAMO LOS NEVADOS**

Para el Complejo Páramo Los Nevados, CORPOCALDAS asignó y ejecutó en 2023 \$572.146.488 a la gestión del páramo Los Nevados, sin embargo, se evidenció que no destinó recursos provenientes del recaudo de la TUA (tasa por utilización del agua), tal y como se estipula en la Ley 1930 de 2018.

#### **CRITERIOS**

##### Constitución Política

*“ARTÍCULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

*ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINNA, y se dictan otras disposiciones.

*“ARTÍCULO 31. Funciones. (Adicionado por el art. 9. Decreto 141 de 2011). Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

*3 Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Ley 1930 de 2018<sup>1</sup>.

*“ARTÍCULO 22. Instrumentos financieros. Para la realización de actividades de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos,*

---

<sup>1</sup> Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia.

*el Gobierno nacional, así como las entidades territoriales regionales y locales, y las autoridades ambientales, deberán destinar recursos en el Plan Nacional de Desarrollo, en los Planes de Desarrollo Territorial, en los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (Pomcas), las inversiones necesarias para la ejecución de tales actividades.*

**ARTÍCULO 24.** Modifíquese el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 45.** Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética, de la siguiente manera:

*El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales o para Parques Nacionales Naturales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren.*

(...)

**ARTÍCULO 25.** Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 adicionado por el artículo 108, Ley 1151 de 2007 y modificado por el artículo 216 Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO 2.** Los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua, se destinarán de la siguiente manera:

(...)

*Un porcentaje de los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua se destinarán de manera prioritaria a la conservación de los páramos, a través de la subcuenta establecida para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (Fonam), bajo la reglamentación que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**ARTÍCULO 27.** Ecoturismo. Se reconoce al ecoturismo debidamente regulado por las autoridades competentes en los ecosistemas de páramos como una estrategia social y financiera para su conservación. El reconocimiento de las actividades ecoturísticas en estas áreas será objeto de especial regulación por las autoridades ambientales en atención a la presión antrópica adicional que pueden sufrir.

**PARÁGRAFO.** En los casos en que se identifiquen atractivos turísticos en los páramos, la autoridad ambiental deberá definir la capacidad de carga de los mismos”.

Ley 1952 de 2019<sup>2</sup>.

“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

---

<sup>2</sup> Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones; judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

## CONDICIÓN

En el marco de lo establecido en la Ley 1930 de 2018, "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia" definió lo referente a la financiación y destinación de recursos para la gestión integral de páramos en Colombia.

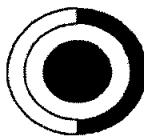
La Corporación Autónoma Regional de Caldas, bajo su jurisdicción cuenta con el complejo de Páramos Los Nevados, frente al cual se deben asignar y ejecutar recursos destinados a la realización de actividades que garanticen la integridad, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento frente a este ecosistema.

A continuación, se relaciona la cuantía apropiada, comprometida y ejecutada para la gestión integral del páramo Los Nevados, discriminada por fuente de recurso:

**Tabla 8**  
**Cuantía apropiada, comprometida y ejecutada para la gestión integral del páramo Los Nevados**

AÑO	Contratos	TRANSFERENCIAS DEL SECTOR ELÉCTRICO			TASA POR UTILIZACIÓN DE AGUA			OTRAS FUENTES DE RECURSOS			Fuente
		Valor Apropiación	Valor Compromisos	Valor Obligaciones	Valor Apropiación	Valor Compromisos	Valor Obligaciones	Valor Apropiación	Valor Compromisos	Valor Obligaciones	
2023	Acuerdo 7 del 09/06/2023							19.779.912			Sobretasa ambiental
	122-2023	27.000.000	27.000.000	27.000.000							Transferencias VIVO Cuenca TSE CHEC
	126-2023	16.803.542	16.803.542	16.803.542							Transferencias VIVO Cuenca TSE CHEC
	139-2023	5.400.000	5.400.000	5.400.000							Transferencias VIVO Cuenca TSE CHEC
	141-2023	77.896.000	77.896.000	77.896.000							Transferencias VIVO Cuenca TSE CHEC
	159-2023							45.258.539	45.258.539	45.258.539	Sobretasa ambiental,
VF 2024	VF-Acuerdo 7 del 09/06/2023							244.232.878			Sobretasa ambiental, apropaciación liberada, Vigencia Futura 2024
	VF 159-2023							135.775.617	135.775.617		Sobretasa ambiental - Ampara Vigencia Futura 2024
<b>TOTAL</b>		<b>127.099.542</b>	<b>127.099.542</b>	<b>127.099.542</b>				<b>445.046.946</b>	<b>181.034.156</b>	<b>45.258.539</b>	

Fuente: Información emitida por CORPOCALDAS



Con base a lo anterior, CORPOCALDAS asignó y ejecutó en la vigencia 2023 un total de \$572.146.488 a la gestión del páramo Los Nevados.

Sin embargo, se evidencia que no hubo destinación de recursos provenientes del recaudo de la TUA (tasa por utilización del agua), tal y como se estipula en la Ley 1930 de 2018 *"Un porcentaje de los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua se destinarán de manera prioritaria a la conservación de los páramos"*.

En cuanto a la cuantía destinada de TSE (transferencias del sector eléctrico), estas fueron destinadas a la bolsa común de VIVO cuenca, para un total de 4 proyectos por un valor de \$127.099.542.

Se realizó revisión documental y técnica del Contrato 159-2023, el cual hace parte del cumplimiento a la Sentencia STL10716-2020, la cual ordenó a las Autoridades Ambientales, acordar una red de monitoreo ambiental en el Parque y su zona de influencia, en el término de un mes; que ajuste el turismo no regulado y haga control sobre la presencia de actividad ganadera en áreas colindantes con el parque.

El contrato cuenta con una duración de 16 meses, con fecha de inicio del 15 de noviembre de 2023, sin embargo, según el cronograma de control, monitoreo, y vigilancia en la zona al turismo no regulado, se prevé realizar 4 visitas al mes en dos puestos de control estipulados, las cuales no han sido suficientemente efectivas, ya que el flujo de turismo no regulado es demasiado alto, y el personal contratado para hacer control, no es suficiente para abarcar las zonas que lo necesitan.

En los informes técnicos emitidos por el contratista se identifica con recurrencia la mala disposición de los residuos sólidos por parte de los visitantes y la presencia de perros sueltos.

En el informe del 10 de diciembre de 2023, el Ejército informa a la Fundación Cerro Bravo sobre el incendio que hubo el 9 de diciembre de 2023, ocasionando pérdidas de flora y fauna. De igual manera, se reportó el atropellamiento de fauna, hechos que evidencian la falta de presencia de la autoridad ambiental.

De igual manera, se ha evidenciado a través de diferentes medios de comunicación oficiales el alto flujo de turismo no regulado en diferentes sitios del Páramo los cuales no presentan ningún tipo de control, y la inadecuada disposición de residuos sólidos, quema de pólvora, contaminación auditiva, prácticas deportivas como

motocross por rutas prohibidas, afectación a la flora y fauna, como daños a los frailejones y atropellamiento de fauna en la vía.

## CAUSA

Lo anterior se da por deficiencias en la gestión realizada por parte de CORPOCALDAS, en cuanto al control, monitoreo, vigilancia en el páramo Los Nevados. Asimismo, la insuficiencia en la asignación de recursos y personal, que garantice su correcta administración como máxima autoridad ambiental en su área de jurisdicción de este ecosistema.

## EFFECTO

Incumplimiento de lo establecido en la Ley 1930 de 2018. Presión antrópica adicional que genera impacto ambiental en el ecosistema del páramo Los Nevados en sus recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Mediante oficio radicado 2024-IE-00013895 del 19 de abril de 2024 CORPOCALDAS da respuesta a la observación, donde se destaca:

*"En lo enunciado en los componentes normativos citados anteriormente, no se establece un porcentaje específico de inversión de los recursos recaudados por la TUA y se puede referenciar que en la vigencia evaluada cuyo objeto fue "Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre CORPOCALDAS y el municipio de MARULANDA, para la Gestión Integral en Microcuencas Hidrográficas Abastecedoras de Acueductos y Áreas de Interés Ambiental, a través de acciones estructurales y no estructurales para la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos; y realizar acciones de protección y conservación de algunos humedales Alto Andinos y páramo del Municipio, con el propósito de recuperar la funcionalidad y los servicios ecosistémicos de estas áreas" cuya fuente fue la tasa por uso de agua TUA.*

*Adicionalmente, los recursos invertidos y mencionados por el auditor por un valor de \$572 millones de pesos a la protección de paramos representan el 46% de lo recaudado en la vigencia 2023, bajo el concepto de TUA, si bien esta inversión no procede directamente de esta renta, esto evidencia el cumplimiento misional de la entidad en la protección de los páramos de su jurisdicción.*

(...)

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

En cuanto a los recursos invertidos por TUA en inversión de páramos, y teniendo en cuenta que se le solicitó a CORPOCALDAS allegar esta información y proyectos y/o contratos ejecutados en la vigencia 2023 con esta fuente de recursos, no se evidenció inversión de la misma como se especifica en la condición de la observación. De igual manera hay una contradicción en la respuesta ya que se menciona “(...) bajo el concepto de TUA, si bien esta inversión no procede directamente de esta renta, esto evidencia el cumplimiento misional de la entidad en la protección de los páramos de su jurisdicción”.

Respecto al alcance del Contrato 159-2023, como cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Sentencia STL 10716- 2020, en ningún momento se cuestionó el cumplimiento de esta, lo que se expuso es que estas medidas tomadas por la Corporación no han sido suficientemente efectivas, ya que el flujo de turismo no regulado es demasiado alto, y el personal contratado para hacer control, no es suficiente para abarcar las zonas que lo necesitan, evidenciándose en hechos expuestos en los informes emitidos por el Contratista Fundación Cerro Bravo y los medios de comunicación, como la mala disposición de residuos sólidos, atropellamiento de fauna, incendio forestal, daños en la flora, entre otros hechos relatados en la condición de la observación.

No se evidencian soportes de lo que menciona la entidad frente a los acompañamientos en los casos del incendio forestal, atropellamiento de fauna y reuniones para tratar la disposición de residuos sólidos.

De igual manera, se debe tener en cuenta que la gestión del páramo Los Nevados no solo se hace frente al cumplimiento de la Sentencia, sino la gestión general que realiza la Corporación como autoridad ambiental frente a este ecosistema en su jurisdicción.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

## HALLAZGO 14. (D4) GESTIÓN COMPLEJO PÁRAMO DE SONSÓN

En relación con el Páramo de Sonsón, Corpocaldas en 2023 no asignó recursos que garanticen la integridad, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento frente a este ecosistema.

## CRITERIOS

## Constitución Política

*"ARTÍCULO 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.*

*(...)*

*ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Ley 1930 de 2018<sup>3</sup>.

*"ARTÍCULO 22. Instrumentos financieros. Para la realización de actividades de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos, el Gobierno nacional, así como las entidades territoriales regionales y locales, y las autoridades ambientales, deberán destinar recursos en el Plan Nacional de Desarrollo, en los Planes de Desarrollo Territorial, en los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (Pomcas), las inversiones necesarias para la ejecución de tales actividades.*

*ARTÍCULO 24. Modifíquese el artículo 45 de la Ley 99 de 1993, el cual quedará así:*

*ARTÍCULO 45. Las empresas generadoras de energía hidroeléctrica cuya potencia nominal instalada total supere los 10.000 kilovatios, transferirán el 6% de las ventas brutas de energía por generación propia de acuerdo con la tarifa que para ventas en bloque señale la Comisión de Regulación Energética, de la siguiente manera:*

*El 3% para las Corporaciones Autónomas Regionales o para Parques Nacionales Naturales que tengan jurisdicción en el área donde se encuentra localizada la cuenca hidrográfica y del área de influencia del proyecto y para la conservación de páramos en las zonas donde existieren.*

*(...)*

*ARTÍCULO 25. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 43 de la Ley 99 de 1993 adicionado por el artículo 108, Ley 1151 de 2007 y modificado por el artículo 216 Ley 1450 de 2011, el cual quedará así:*

*PARÁGRAFO 2. Los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua, se destinarán de la siguiente manera:*

*(...)*

*Un porcentaje de los recursos provenientes del recaudo de las tasas por utilización de agua se destinarán de manera prioritaria a la conservación de los páramos, a través de la subcuenta establecida para tal fin en el Fondo Nacional Ambiental (Fonam), bajo la reglamentación que determine el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

---

<sup>3</sup> Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia.

Ley 1952 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

*"Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones; judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente".*

## **CONDICIÓN**

En el marco de lo establecido en la Ley 1930 de 2018, "Por medio de la cual se dictan disposiciones para la gestión integral de los páramos en Colombia" definió lo referente a la financiación y destinación de recursos para la gestión integral de páramos en Colombia.

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, bajo su jurisdicción se encuentra el complejo de Páramos de Sonsón, que cuenta con 5.552,17 hectáreas en el Departamento de Caldas, frente al cual se deben asignar y ejecutar recursos destinados a la realización de actividades que garanticen la integridad, preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento frente a este ecosistema.

Sin embargo, durante la vigencia 2023, no hubo destinación de recursos ni de TUA (tasa por utilización del agua), ni TSE (transferencias del sector eléctrico), ni otra fuente de recursos diferente. Por lo anterior, no se destinó cuantía apropiada, comprometida y ejecutada para la gestión integral del páramo de Sonsón.

## **CAUSA**

Lo anterior se da por deficiencias en la gestión realizada por parte de CORPOCALDAS, en el páramo de Sonsón, como se evidencia en la falta de asignación de recursos y personal que garantice su correcta administración como máxima autoridad ambiental en su área de jurisdicción de este ecosistema.

## EFFECTO

Incumplimiento de lo establecido en la Ley 1930 de 2018. Capítulo IV. Financiación y destinación de recursos.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Mediante oficio radicado 2024-IE-00013895 del 19 de abril de 2024 CORPOCALDAS da respuesta a la observación, donde se destaca:

*"Durante la vigencia del año 2023, no se asignaron recursos específicos para el Páramo de Sonsón. Sin embargo, es crucial destacar que la ausencia de asignación de recursos en ese período no debe interpretarse como falta de atención o compromiso con la protección y conservación de este ecosistema. La Corporación Autónoma Regional de Caldas continúa monitoreando y evaluando las necesidades de conservación en el Páramo de Sonsón, y está comprometida en buscar alternativas para garantizar su preservación a largo plazo, dentro de los límites presupuestarios y prioridades establecidas en ese momento. Es importante subrayar que la ausencia de asignación de recursos en un año específico no implica que se haya descuidado la protección ambiental en esa área, sino que puede reflejar decisiones presupuestarias basadas en diversas consideraciones y prioridades en ese periodo en particular y/o que se realizaron acciones que engloban todo el departamento incluyendo los sistemas de paramos de la región" (...)*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

CORPOCALDAS afirma en su respuesta que no se asignaron recursos para la gestión integral del páramo de Sonsón. Los recursos para los páramos están establecidos en la Ley 1930 de 2018 y no es dado que la Corporación diga "puede reflejar decisiones presupuestarias basadas en diversas consideraciones y prioridades", estos recursos no se pueden destinar a otras prioridades porque son de destinación específica, la inversión en páramos no es optativa por parte de Corpocaldas, es que la Ley en comento definió puntualmente los recursos para la conservación de los mismos.

Por lo anterior no se desvirtúa la observación y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

## HALLAZGO 15. APlicativos de LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN

Inconsistencias en los datos al integrar la información entre las plataformas de Liquidación Geoambiental y el módulo de Facturación PCT, dado que, esta migración se realiza de manera manual y durante la manipulación de las bases de datos en su proceso de extracción de variables, estos resultan siendo modificados de manera involuntaria.

### CRITERIOS

#### Constitución Política

(...)" Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

#### Ley 87 de 1993<sup>4</sup>

ARTÍCULO 2o. objetivos del sistema de control interno. Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales: (...)

- e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
- f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos

#### La Norma Técnica NTC-ISO-IEC 27001 Tecnología de la información. técnicas de seguridad. Sistemas de gestión de la seguridad de la información.

Requisitos:

(...)

##### *6.1.2 Valoración de riesgos de la seguridad de la información.*

*La organización debe definir y aplicar un proceso de valoración de riesgos de la seguridad de la información que:*

(..)

*c) identifique los riesgos de la seguridad de la información:*

---

<sup>4</sup> Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones

*1) aplicar el proceso de valoración de riesgos de la seguridad de la información para identificar los riesgos asociados con la pérdida de confidencialidad, de integridad y de disponibilidad de información dentro del alcance del sistema de gestión de la seguridad de la información.*

## CONDICIÓN

CORPOCALDAS tiene implementado un sistema de información denominado Geoambiental, en el módulo Agua, el cual se encarga de registrar y liquidar la información de la tasa por uso de agua (TUA), posteriormente, en este mismo módulo se genera el archivo con toda la información requerida para ser facturada en el sistema de información financiero PCT.

Verificado los archivos remitidos por la entidad, se evidencian inconsistencias en los datos tras llevarse a cabo la integración de la información entre las plataformas de Liquidación Geoambiental y el módulo de Facturación PCT, dado que, esta migración de información se realiza de manera manual y durante la manipulación de las bases de datos en su proceso de extracción de variables, estos resultan siendo modificados de manera involuntaria. Finalmente, esto genera alteraciones para el archivo plano durante la etapa de facturación lo que se traduce en un riesgo inherente por cuanto este proceso sigue siendo operado por funcionarios, presentándose incorrecciones.

## CAUSA

Lo anterior obedece a la falta de controles, y a las carencias en la parametrización entre los sistemas de información que garanticen una intercomunicación e interoperabilidad entre las aplicaciones para liquidación Geoambiental y facturación PCT.

## EFFECTO

Riesgo en la confiabilidad e integridad de los sistemas, así como la veracidad y efectividad en la información facturada.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Mediante Oficio radicado 2024-IE-00013895 del 19 de abril de 2024, la entidad da respuesta a la presente observación donde se destaca:

(...)

*"Desde la vigencia 2023 ya se cuenta con un plan de mejoramiento derivado de la*

*auditoria financiera 2022 desarrollada por la CGR en 2023 que apunta a esta misma observación cuya acción de mejora se propuso al ente de control así:*

*“Evaluar la posibilidad de integrar por medio de WEB Service los datos comunes que interactúan en los diferentes procesos de los aplicativos PCT y Geoambiental como estrategia de automatización para evitar que se tenga manipulación de datos por fuera de los sistemas de información.”*

*La acción tiene fecha de culminación reportada a través del SIRECI, el 30/09/2024, fecha en la cual la Corporación habrá determinado cual será la estrategia de integración de las dos plataformas. A la fecha se han llevado a cabo las siguientes actividades en consonancia con la acción propuesta (se adjunta evidencia):*

1. Reuniones para concertar alcance entre el proveedor PCT y CORPOCALDAS.
2. Solicitud inicial de propuesta a la cual el proveedor PCT le hizo observaciones.
3. Se está estructurando y ajustando la nueva solicitud para enviarla nuevamente al proveedor PCT.

*Por lo antes descrito, de manera respetuosa solicitamos al ente de control retirar la observación ya que la misma es de conocimiento de la entidad desde el 2023 y en la actualidad se trabaja al respecto con formulación y ejecución de plan de mejoramiento ya registrado en SIRECI (plataforma CGR).”*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Teniendo en cuenta la respuesta y los soportes allegados por la entidad, no se evidencia avance significativo en el plan de mejoramiento respecto al “Hallazgo 4”, que realizó la CGR en la Auditoría Financiera, vigencia 2022. De igual manera, durante la ejecución de la presente auditoría, se realizaron pruebas de recorrido, entrevistas y acompañamiento por parte de los funcionarios de la Corporación, abordando el tema de la integración de los sistemas Geoambiental y PCT, donde se evidenció que aún persisten las deficiencias como la falta de controles, fallas en la depuración de datos y la no integración de los sistemas, generando riesgo en la veracidad y efectividad en la información facturada.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se valida como hallazgo.

## HALLAZGOS DE CONTRATACIÓN

### HALLAZGO 16. (D5) ESTUDIOS PREVIOS DEL CONVENIO 046 – 2022

CORPOCALDAS, suscribió el convenio 046-2022 con ASDEGUIAS por \$470.005.974. Se evidenció que no se tiene estudio de mercado con su respectivo análisis de precios que soporten el valor de la contratación.

#### CRITERIOS

##### Ley 80 de 1993<sup>5</sup>

"(...) Artículo 3. (...) Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales... Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social..."

"(...) Artículo 23º. - De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo."

"(...) De acuerdo con el deber de planeación, los contratos del Estado "deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad.

(...) "La planeación se vincula estrechamente con el principio de legalidad, sobre todo en el procedimiento previo a la formación del contrato (...) Pero además ese parámetro de oportunidad, entre otros fines, persigue establecer la duración del objeto contractual pues esta definición no sólo resulta trascendente para efectos de la inmediata y eficiente prestación del servicio público, sino también para precisar el precio real de aquellas cosas o servicios que serán objeto del contrato que pretende celebrar la administración.

(...) De otro lado, el cumplimiento del deber de planeación permite hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de

---

<sup>5</sup> Ley 80 de 1993 Artículo 3. De Los Fines De La Contratación Estatal

*los precios de las cosas, obras o servicios que constituyen el objeto del contrato, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos sino que también podrá cumplir con otro deber imperativo como es el de la selección objetiva.”*

Ley 1952 de 2019 - Código General Disciplinario<sup>6</sup>

*Artículo 38. Son deberes de todo servidor público:*

*Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones; judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

Decreto 1082 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional

*“Sección 2. Estructura y documentos del proceso de contratación, Subsección 1, Planeación: El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos presupuestales en la estimación de aquellos”.*

Decreto 1510 de 2013, artículo 2<sup>7</sup>

*“Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

- 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.*
- 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.*
- 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos...”*

---

<sup>6</sup> Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

<sup>7</sup> Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública. Estudios y documentos previos.

## CONDICIÓN

CORPOCALDAS, suscribió el contrato 046-2022, con el objeto de: "Aunar esfuerzos entre CORPOCALDAS y ASDEGUIAS para fortalecer el proceso de liderazgo ambiental juvenil de la Red Nacional Jóvenes de Ambiente (RNJA) Nodo Caldas, a través de la generación de Gestores Integrales de la Biodiversidad, desarrollado a través de cuatro ciclos de formación en veinte y siete (27) municipios del departamento de Caldas.", por \$355.719.974, con un plazo de ejecución de 12 meses y hasta el 23 de agosto de 2023. CORPOCALDAS aportó \$249.003.982 y ASDEGUIAS \$106.715.992.

El Contrato tuvo una adición por \$80.000.000 por parte de CORPOCALDAS y ASDEGUIAS realizó un aporte adicional por \$34.286.000, para un total del contrato de \$470.005.974.

Una vez realizada la revisión documental del contrato, se evidenció que no se tiene un estudio de mercado con su respectivo análisis de precios (cotizaciones para llevar a cabo las actividades) que soporten el valor de la contratación.

## CAUSA

Estas situaciones se presentan, debido a la falta de rigurosidad en la elaboración de los estudios previos y debilidades en la etapa de planeación, sin un análisis detallado que dimccione los costos reales de las actividades a desarrollar por parte del contratista.

## EFFECTO

Genera incertidumbre sobre el valor real de los contratos e impide el control efectivo sobre la racionalidad del gasto público en CORPOCALDAS.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Nos permitimos realizar las siguientes precisiones en relación con el asunto:*

- 1. Teniendo en cuenta los términos del Decreto 1082 de 2015 específicamente en lo referente al artículo 2.2.1.1.6.1 el cual establece el "Deber de análisis de las Entidades Estatales" la Corporación da cuenta en el documento denominado "Estudios del Sector" los debidos análisis en los cuales, para efectos del presupuesto, CORPOCALDAS consideró el histórico de contratación de la Corporación desde la vigencia 2018, considerando, así mismo, el tiempo de ejecución, el número de nodos a fortalecer, las actividades a realizar y los profesionales de apoyo necesarios para el efecto, confrontando la realidad y la consistencia de la propuesta presentada por ASDEGUIAS. Adicionalmente, para soportar*

*el valor del convenio, se tuvo en cuenta la “Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad” que se toma como referente en la elaboración del sector (...).*

*(...) En efecto, revisando los alcances y costos planteados en la propuesta presentada por ASDEGUIAS y tomando como base las metas y actividades contempladas en el PGAR y plan de acción institucional, así como el POAI de la vigencia, se construye documento de gestión interna del cual se concluye la conveniencia de continuar con el trámite de contratación, en el entendido de que lo realizado de manera previa al inicio del trámite de contratación es la revisión de razonabilidad de los valores aportados por ASDEGUIAS frente al tipo de actividades a desarrollar con los jóvenes.*

2. *En el documento “Estudios del sector” y en los estudios previos, se hace referencia a los valores históricos de procesos contractuales anteriores que dan razón del ajuste del presupuesto de la propuesta del contrato 046-2022 frente a la oportunidad de trabajo conjunto, en el marco de la eficiencia, eficacia y efectividad de la gestión de la entidad a partir de la suscripción del convenio para el desarrollo de actividades de la entidad estatal para la vigencia. Así mismo el documento da cuenta del valor del contrato y sus condiciones tomando como referencia convenios anteriores y la satisfacción de la necesidad con los convenios mencionados. A continuación, se cita textualmente el apartado mencionado en el documento Estudios del sector:*

*(...) ¿Cuál fue el valor del contrato y sus condiciones?*

*(...) Sobre el segundo punto CORPOCALDAS deja constancia que durante las vigencias 2018 se suscribió un convenio por valor de \$48.436.457 con una duración de siete meses y alcance de 3 nodos municipales, para el 2019 un Convenio por valor de \$ 117.002.143 con una duración de cuatro meses y alcance de seis nodos municipales, para el 2020 se suscribió convenio por valor de \$128.059.191 con una duración de 5 meses y para 2021 se suscribió convenio por valor de \$115.117.500 con una duración de 6 meses (...).*

Así pues, con la oferta de ASDEGUIAS se logró la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía, tal como lo ordena la normatividad vigente, puesto que a partir de un aporte de CORPOCALDAS, tasado en función de las experiencias previas y las actividades a ser desarrolladas en el marco del convenio, se agregan recursos de la entidad sin ánimo de lucro que contemplan el monto necesario para materializar las actividades que condujeran al logro de los objetivos perseguidos con la realización de proyectos que potencien y fortalezcan el liderazgo ambiental juvenil en el departamento de Caldas.

En el apartado: “Análisis que soporta el valor estimado del contrato”, consignado en el documento “Estudios Previos”, se menciona claramente la búsqueda de procesos similares en el portal de Colombia Compra y considerando las actividades similares desarrolladas por la corporación en vigencias anteriores. Según lo expuesto, la definición del presupuesto parte de la valoración de las actividades y valores propuestos por ASDEGUIAS, los cuales una vez validados permiten identificar el monto del aporte de CORPOCALDAS para lograr la finalidad perseguida, todo en consideración a los perfiles, dedicaciones y actividades a realizar en el marco del convenio.

3. No se incurrió en falta de planeación ya que el objeto del convenio 046-2022: "Aunar esfuerzos para fortalecer el proceso de liderazgo ambiental juvenil de la Red Nacional Jóvenes de Ambiente (RNJA) Nodo Caldas, a través de la generación de Gestores Integrales de la Biodiversidad, desarrollado a través de cuatro ciclos de formación en veintisiete (27) municipios del departamento de caldas" se cumplió a cabalidad y la necesidad que fue planteada en el estudio previo se satisfizo a satisfacción tal y como consta en los informes de seguimiento.

Por lo antes descrito de manera respetuosa se solicita al ente de control retirar la observación porque en conclusión, puede verificarse el cumplimiento de la normativa en contratación estatal y análisis de razonabilidad del presupuesto ejecutado, así como las necesidades de la Corporación en contratación de los cuales se da cuenta en los documentos: estudios previos y estudios del sector que hacen parte de la respectiva carpeta del contrato".

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Teniendo en cuenta el Manual de Contratación, en el numeral 2.1.1.5. Análisis del Sector y Estudios Previos, establece:

"(...) Análisis que soporta el Valor estimado del contrato – Soporte Técnico del Valor Estimado del Contrato. Para desarrollar este contenido se establecen las siguientes reglas:

(...) Determinación de los Precios de Mercado:

(...) Por tanto, al momento de elaborar el presupuesto y estimar el valor de un futuro contrato se debe tener presente lo siguiente:

*Incluir en el análisis las variaciones de lugar, tiempo y modo de la prestación (...).* En los estudios del sector realizados por CORPOCALDAS con el fin de establecer el valor estimado del contrato, solo se observa como referente, los contratos históricos desde la vigencia 2018 hasta 2021 que han tenido entre las partes, pero no se cuenta con un análisis de mercado que permitan establecer las condiciones de precios de las actividades contratadas que hacen parte del objeto del convenio (adjuntas en los estudios) presentadas por el contratista por la suma del valor Inicial por valor de \$249.003.982.

Así mismo, no se cuenta con las cotizaciones respectivas de las actividades que fueron desarrolladas, especialmente en las siguientes actividades:

- Encuentro Interpretación Ambiental (transportes jóvenes) con un valor unitario (joven) de \$150.000 y una cantidad de 10 trayectos por valor de \$1.500.000 (Apunte CORPOCALDAS).

- Encuentro Departamental (Transporte intermunicipal, Alimentación, Transporte PNN Los Nevados) por valores de \$150.0000 (trayecto ida y vuelta 125 jóvenes), 70.000 (495 personas), 430.000 (por vehículo), para un valor total de \$58.973.982 aportados por CORPOCALDAS.

Lo anterior por desconocimiento de la normatividad que rige la contratación pública y produce incertidumbre sobre el valor real del contrato e impide el control efectivo sobre la racionalidad del gasto público en CORPOCALDAS.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

#### **HALLAZGO 17. (D6) SEGUIMIENTO CONTRATO 083-2023**

CORPOCALDAS y La Alcaldía de La Dorada-Caldas suscribieron el Contrato 083-2023 el 28/06/23. La CGR efectuó inspección al caño San Javier en el municipio de La Dorada y se evidenció que al caño le falta limpieza, pues se observó basura, material de escombro y residuo vegetal, dentro y fuera del caño.

#### **CRITERIOS**

##### Ley 1952 de 2019<sup>8</sup>

*“Artículo 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones”.*

*“Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:*

*Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente”.*

##### Ley 99 de 1993<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

<sup>9</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

*"Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*

(...)

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

(...)

*Funciones de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental-CORPOCALDAS.*

*Son funciones de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental las siguientes:*

(...)

*5. Efectuar seguimiento y evaluación a la gestión ambiental de la Corporación en cuanto al desarrollo de sus planes, programas y proyectos y recomendar las acciones pertinentes.*

*6. Organizar controlar, evaluar y hacer seguimiento ambiental a las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental cuando así se requiera, de acuerdo con las normas legales vigentes".*

(...)

**Manual de Supervisión e interventoría de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS<sup>10</sup>**

*"Artículo 4º: DEFINICIONES*

*Supervisión: seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, de la ejecución de los contratos y convenios que celebre CORPOCALDAS, cuando tal seguimiento no requiera de conocimientos especializados. Su ejercicio estará a cargo de los servidores designados por el ordenador del gasto, sin de la contratación de servicios para apoyar la supervisión cuando sea necesarios".*

---

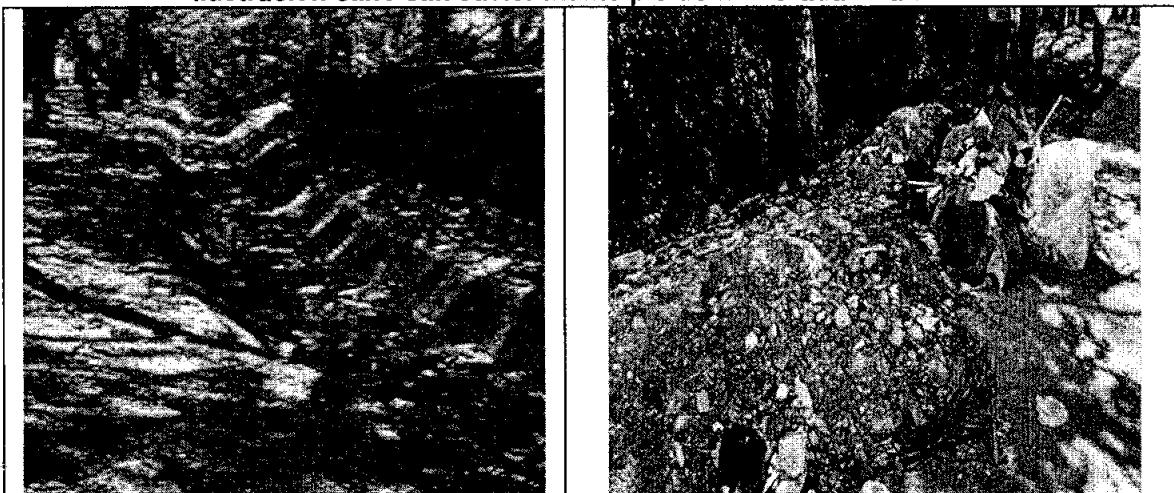
<sup>10</sup> Manual de Supervisión e interventoría de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS

## CONDICIÓN

CORPOCALDAS y La Alcaldía de La Dorada Caldas suscribieron el Contrato 083-2023 del 28 de junio de 2023, cuyo objeto fue “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para la limpieza, manejo, conservación y restauración de fajas forestales protectoras de los ríos tributarios al Río Magdalena y la ciénaga de Tortugas, jurisdicción del municipio de La Dorada Caldas.” por una cuantía inicial de \$324.024.912.

Durante la revisión documental y la visita técnica realizada por la Contraloría General de la República el día 1 de abril en el caño San Javier en el municipio de La Dorada (con un área intervenida de 3.600 mts lineales), se efectúa la inspección de la limpieza del caño, este debería estar limpio en su totalidad de residuos vegetales y basuras, en el recorrido, se evidencia que al caño le falta limpieza en su totalidad pues se pudo observar la cantidad de basura, material de escombro y residuos vegetal, dentro y fuera del caño.

**Tabla 9**  
**Ilustración caño san Javier municipio de La Dorada - Caldas**



Fuente: Papeles de trabajo auditor

## CAUSA

Lo anterior se da por falta de rigor en las labores de Supervisión, Control, Monitoreo y Seguimiento a los proyectos, obras, planes, programas, trámites institucionales, que trae como consecuencia el desconocimiento, por parte del estado, del cumplimiento o no de las obligaciones impuestas a los usuarios de servicios

ambientales, con miras a mitigar el impacto ambiental de las actividades antrópicas realizadas.

## EFECTO

Impacto en el medio ambiente al no realizar el seguimiento necesario de las medidas de mitigación impuestas por la corporación dentro de la autorización ambiental respectiva. Esto genera represamiento de las aguas lluvias y de escorrentías, las cuales pueden generar inundaciones en el sector.

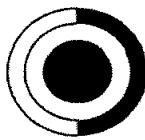
## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"No se acepta por parte de CORPOCALDAS, la "Observación Administrativa No 15 (D9) con presunta incidencia disciplinaria, respecto al seguimiento al convenio No 083-2023 suscrito por CORPOCALDAS con el municipio de La Dorada. Lo anterior debido a las siguientes justificaciones:*

*No se tipifica la presunta "falta disciplinaria por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función" del supervisor del convenio interadministrativo No 083- 2023, suscrito entre CORPOCALDAS y el municipio de La Dorada, ya que como servidor público, cumplió con sus funciones y deberes en el marco de la Constitución y la ley con especificidad de lo contenido en el Manual de Supervisión e Interventoría vigente de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, ya que adelantó con EFICIENCIA y OPORTUNIDAD las labores de supervisión como seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, en la ejecución del convenio No 083- 2023.*

*Como se puede verificar en los documentos contenidos en el expediente físico del Convenio Interadministrativo No 083-2023 (Informe de Actividades Final presentado por el municipio de La Dorada, con fecha de elaboración de 14 de noviembre de 2023 y periodo reportado de 28 de junio al 01 noviembre de 2023), el convenio tiene fecha de terminación el 27 de diciembre de 2023, momento en que se reciben a satisfacción y mediante Acta de Recibo Final con fecha del 20 de noviembre de 2023, y acta de liquidación del convenio con fecha de 27 de diciembre de 2023, e Informe Final de Interventoría para pago de 23 de noviembre de 2023, todas las actividades realizadas por el contratista municipio de La Dorada, entre estas:*

- **Limpieza del Caño San Javier:** esta actividad se realizó a satisfacción frecuentemente durante la ejecución del convenio, como se verifica en los textos y soporte fotográfico ver Informe de Actividades Final presentado por el municipio de La Dorada, con fecha de elaboración de 14 de noviembre de 2023 y periodo reportado de 28 de junio al 01 noviembre de 2023, anexo a la carpeta del convenio, labor que permitió la remoción y disposición de 291 metros cúbicos de escombros y desechos (146 metros cúbicos de escombros y sólidos y 145metros cúbicos de desechos vegetales y orgánicos) con la utilización de 660 jornales en los 3.600 metros lineales



*de cauce intervenido, utilizando la mano de obra de 22 pescadores, como se evidencia en las páginas 11-15 del Informe de Actividades Final que se presenta a continuación: (...)*

*Durante la visita técnica de auditoria al convenio realizada por la Contraloría General de la Republica al caño San Javier en el municipio de La Dorada el día 1 de abril con asistencia del auditor de CGR; el supervisor del convenio por CORPOCALDAS y los funcionarios de la alcaldía de La Dorada y el contratista División Medio Ambiente del municipio, se pudo evidenciar que los desechos y escombros observados en un tramo del caño de San Javier (sector puente que comunica al barrio Las Ferias con el barrio Victoria Real, punto crítico dada la poca sensibilización de la comunidad circundante), fueron depositados después de la última visita de supervisión o sea a partir del mes de noviembre 2023 hasta 1 de abril de 2024, día de la auditoria, y no mientras el convenio estuvo en ejecución, periodo donde la supervisión a las labores del convenio por parte de CORPOCALDAS, ya había finalizado, quedando a cargo de la alcaldía de La Dorada, las acciones de ... “control a la disposición inadecuada de los basuras y escombros que se realizan en áreas públicas como el caño San Javier por parte de los habitantes del sector u otros ... como se consigna en las Actas de Entrega y Recibo de Obras y Actividades, realizadas en el marco del Convenio Interadministrativo No 083-2023.*

*Los resultados y alcances del convenio y los lugares intervenidos se entregan para que la alcaldía de La Dorada, o quien haga sus veces continúen y mantengan el cuidado de las obras o permanencia de las acciones adelantadas en el marco del convenio, cesando la responsabilidad de la corporación que mediante el Convenio Interadministrativo No 083- 2023, aunó esfuerzos y capacidades para adelantar la gestión ambiental conjunta ante una problemática que como la inadecuada disposición de residuos y escombros en corrientes hídricas o desagües de aguas lluvias, pueda ocasionar contaminación e inundaciones por taponamientos en épocas de lluvias.*

*El acta de visita de auditoría de 1 de abril elaborada por la CGR y firmada por auditor de CGR , el supervisor del convenio por CORPOCALDAS y él delegado de la alcaldía de La Dorada, se hace énfasis por parte de la alcaldía que ... “problema de la cultura de la gente en cuanto que arrojan basuras al caño...”; igualmente se aclara en la misma acta que ...” al momento de la entrega por CORPOCALDAS, a la alcaldía de La Dorada, se firma un acta donde la supervisión y manejo queda a cargo de la alcaldía de La Dorada.*

*Así mismo mediante radicado de salida número 2024-IE-00013466 del 18 abril 2024, se envía comunicación a la alcaldía de La Dorada, donde se le informa los resultados preliminares de la auditoría al Convenio Interadministrativo No 083-2023, realizada por la CGR, recalando sobre la obligación de La Alcaldía de garantizar el mantenimiento, conservación y continuidad de la obras y actividades realizadas por el convenio, con énfasis en el caño San Javier ”.*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Mediante Oficio radicado 2024-IE-00013895 del 19 de abril de 2024, la entidad da respuesta a la presente observación donde se destaca:

*No se tipifica la presunta “falta disciplinaria por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función” del supervisor del convenio interadministrativo No 083-2023, suscrito entre CORPOCALDAS y el municipio de La Dorada, ya que como servidor público, cumplió con sus funciones y deberes en el marco de la Constitución y la ley con especificidad de lo contenido en el Manual de Supervisión e Interventoría vigente de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, ya que adelantó con EFICIENCIA y OPORTUNIDAD las labores de supervisión como seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, en la ejecución del convenio No 083- 2023.*

- Limpieza del Caño San Javier: esta actividad se realizó a satisfacción frecuentemente durante la ejecución del convenio, como se verifica en los textos y soporte fotográfico ver Informe de Actividades Final presentado por el municipio de La Dorada, con fecha de elaboración de 14 de noviembre de 2023 y periodo reportado de 28 de junio al 01 noviembre de 2023, anexo a la carpeta del convenio, labor que permitió la remoción y disposición de 291 metros cúbicos de escombros y desechos (146 metros cúbicos de escombros y sólidos y 145metros cúbicos de desechos vegetales y orgánicos) con la utilización de 660 jornales en los 3.600 metros lineales de cauce intervenido, utilizando la mano de obra de 22 pescadores, como se evidencia en las páginas 11-15 del Informe de Actividades Final que se presenta a continuación:*

*Durante la visita técnica de auditoria al convenio realizada por la Contraloría General de la Republica al caño San Javier en el municipio de La Dorada el día 1 de abril con asistencia del auditor de CGR; el supervisor del convenio por CORPOCALDAS, los funcionarios de la alcaldía de La Dorada y la contratista División Medio Ambiente , se pudo evidenciar que los desechos y escombros observados en un tramo del caño de San Javier (sector puente que comunica al barrio Las Ferias con el barrio Victoria Real, punto crítico dada la poca sensibilización de la comunidad circundante), fueron depositados después de la última visita de supervisión o sea a partir del mes de noviembre 2023 hasta 1 de abril de 2024, día de la auditoria, y no mientras el convenio estuvo en ejecución, periodo donde la supervisión a las labores del convenio por parte de CORPOCALDAS, ya había finalizado, quedando a cargo de la alcaldía de La Dorada, las acciones de ... “control a la disposición inadecuada de los basuras y escombros que se realizan en áreas públicas como el caño San Javier por parte de los habitantes del sector u otros ... como se consigna en las Actas de Entrega y Recibo de Obras y Actividades, realizadas en el marco del Convenio Interadministrativo No 083-2023.*

*Así mismo mediante radicado de salida número 2024-IE-00013466 del 18 abril 2024, se envía comunicación a la alcaldía de La Dorada, donde se le informa los resultados preliminares de la auditoría al Convenio Interadministrativo No 083-2023, realizada por la CGR, recalmando sobre la obligación de La Alcaldía de garantizar el mantenimiento,*

*conservación y continuidad de la obras y actividades realizadas por el convenio, con énfasis en el caño San Javier (se adjunta evidencia)". Este radicado se realiza posterior a la visita realizada por la CGR.*

- Dentro de la carpeta contractual, no se observa en el acta de entrega, ni en el acta final, quien es el encargado de la supervisión posterior a la terminación del contrato.
- La corporación no se puede desligar de sus funciones como autoridad ambiental por la tanto debe de estar al margen de lo que sucede en el caño, que esté generado impacto ambiental como se evidenció en la visita de la CGR en cuanto a la disposición de residuos sólidos por parte de la comunidad a este caño.
- En la información a llegada por la corporación, no se evidencia acta donde se manifieste quien este encargado de la supervisión y seguimiento posterior a la terminación del contrato.

Por lo anterior se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

#### **HALLAZGO 18. (D7) CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 051 DE 2022: MUNICIPIO DE MANZANARES – CORPOCALDAS.**

Del convenio 051 de 2022 se derivó el contrato LP-02-2022. Tras un evento pluviométrico de gran intensidad se presentó deformación de parte de la obra civil ejecutada. Pese a las afectaciones presentadas a la estructura no se evidencia que CORPOCALDAS hubiera hecho una revisión después ejecutada la obra y no se afectaron las pólizas al momento del siniestro.

#### **CRITERIOS**

##### Constitución Política.

(...)" Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

##### Ley 80 de 1993<sup>11</sup>

(...) "ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente

---

<sup>11</sup> Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración PÚBLICA.

*prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*(...) ARTÍCULO 4o. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales:*

*(...) 4o. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. Las revisiones periódicas a que se refiere el presente numeral deberán llevarse a cabo por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías.*

*(...)" 6o. Adelantarán las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado." (hacer efectiva la póliza de estabilidad de la obra)*

Ley 1952 de 2019.<sup>12</sup>

*(...)" Artículo 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público: Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones; judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*En concordancia con el artículo 34 numeral 1º de la Ley 734 de 2002. Código Disciplinario Único.*

## CONDICIÓN

El Municipio de Manzanares y CORPOCALDAS suscribieron convenio interadministrativo 051 de 2022 con objeto “aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros, para la construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de agua en sitios críticos del área urbana y rural del municipio de Manzanares por el sistema de monto agotable” con fecha de inicio el 05 de octubre de 2022, del mismo se derivó contrato de obra LP-02-2022, cuyo objeto es la “contratar a todo costo la construcción de obras de estabilidad de taludes y manejo de agua en sitios críticos del área urbana y rural del municipio de Manzanares por el sistema de monto agotable.” por una cuantía de \$595.200.408; este contrato se

---

<sup>12</sup> Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

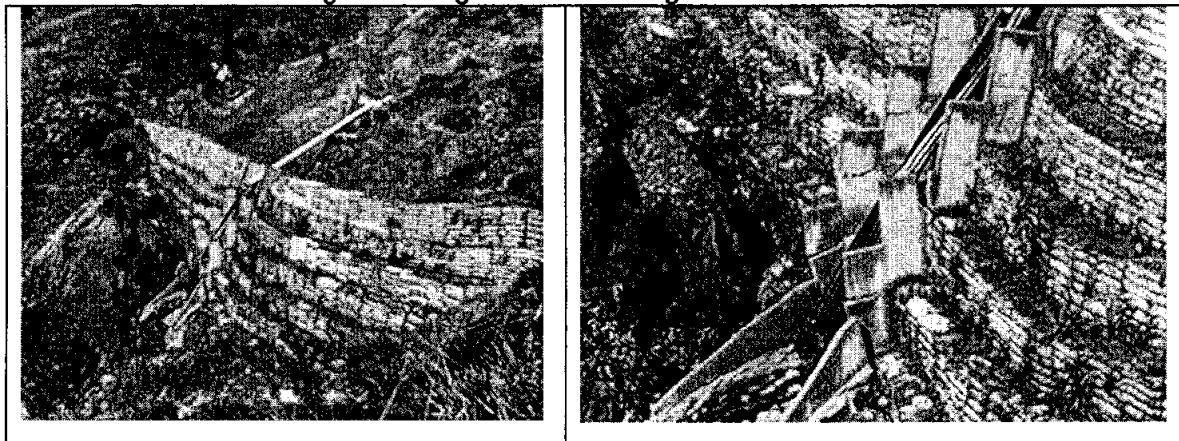
encuentra terminado mas no se ha liquidado.

Como resultado de la verificación de la ejecución de estas obras, mediante la visita técnica e inspección física realizada el 18 de marzo de 2024, se observaron las siguientes inconsistencias:

Se encontraron la totalidad de las obras allí planteadas, sin embargo, la zona intervenida tras un evento pluviométrico de gran intensidad se presentó activación de los procesos erosivos, lo que provocó un deslave de la capa superficial que impactó el dique de consolidación, y generó deformaciones permanentes en la estructura del dique debido a los esfuerzos inducidos, dichos esfuerzos generaron que el muro tenga una afectación por la socavación en las dos primeras filas de gavión y esta situación hizo que dicha sección del muro presente volcamiento; el flujo súbito que generó la deformación del dique y la afectación de los elementos rígidos, como el vertedero construido en concreto, así como el lavado del lleno en la parte posterior del muro.

Pese a las afectaciones presentadas a la estructura no se evidencia que CORPOCALDAS hubiera hecho una revisión después ejecutada la obra y en consecuencia no se afectaron las pólizas al momento del siniestro, teniendo en cuenta que el proyecto aun cuenta con amparos de pólizas que garantizan la estabilidad y calidad de la obra amparados por el 20% del valor del contrato es decir \$119.040.081 y con una vigencia de 5 años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo definitivo que para este caso en particular inicia el 02/06/2023 hasta el 02/06/2028. No se evidencia afectación a las mismas por parte de las entidades contratantes.

**Tabla 10**  
**Registro fotográfico muro en gavión Santa Clara**



Fuente: Papel de trabajo de la CGR



## CAUSA

Lo anterior, se da por deficiencias que afectan la ejecución presupuestal, falencias en la supervisión y monitoreo posterior a la ejecución ya que, una vez se da la entrega del proyecto y derivado de un evento pluviométrico de gran intensidad se presentó activación del proceso erosivo, provocando deslave que afectó el muro y no se alertó a la aseguradora de dicho hecho.

## EFFECTO

No cumple con los fines esenciales establecidos por cuanto no se está velando por la estabilidad de la obra.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

*"Después de aclaradas en mesa de trabajo con ustedes el pasado 23 de abril algunas situaciones respecto a la condición que derivó en esta observación, reconocemos la reevaluación respecto al alcance fiscal, sin embargo, respecto al alcance disciplinario de la observación emitida por el ente de control, respetuosamente manifestamos que no nos encontramos de acuerdo ya que, en la fecha de terminación de la obra, esta se encontraba en óptimas condiciones de funcionamiento y así fue entregada al municipio de Manzanares, entidad que recibió a satisfacción dicha obra y que igualmente debe continuar velando por la integridad de esta a través de seguimiento monitoreo y su correspondiente mantenimiento por parte de la administración municipal, sin desconocer nuestro acompañamiento cuando sea requerido."*

*La afectación evidenciada en febrero del presente año, corresponde a condiciones de fuerza mayor producto de la naturaleza y situaciones climáticas impredecibles, correspondientes a lluvias de alta intensidad y prolongada duración que han afectado al municipio de Manzanares, situación que desencadenó el evento que requiere de atención y que se encuentra amparado por las pólizas de estabilidad vigentes del contrato de obra realizado, por esta razón, en la actualidad CORPOCALDAS está adelantando los trámites necesarios para que, en conjunto con el contratista de la obra y la interventoría, se realice la atención y reparación a que haya lugar.*

*Por lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa solicitamos que también se reevalúe el alcance disciplinario de la observación, teniendo en cuenta que la entidad en búsqueda de proteger las inversiones realizadas, se encuentra realizando las acciones pertinentes para atender la afectación ocurrida con las formalidades ajustadas al debido proceso".*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Teniendo en cuenta la respuesta de la entidad, no se desvirtúa la observación con presunta incidencia disciplinaria ya que, si bien la Corporación realizó y entregó a satisfacción las obras realizadas en el sector Santa Clara y es de destacar que dentro de lo criterios esta la Ley 80 de 1993 Artículo 4o. de los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales, donde se especifica el deber de la entidad estatal de hacer revisiones periódicas a las obras ejecutadas y dichas revisiones se realizarán por lo menos una vez cada seis (6) meses durante el término de vigencia de las garantías y en la visita realizada el 18 de marzo de 2024 conjunta con la CGR no se aportaron evidencias de los seguimientos que pudiesen alertar de los posibles daños con el fin de tomar medidas correctivas tales como solicitud de afectación a las pólizas u otras a que diera lugar; tan solo al momento de la visita conjunta se alerta de dicha situación.

Así las cosas, la fecha en la cual se debía realizar seguimiento por parte del supervisor de CORPOCALDAS sería en el mes de marzo de 2024 a partir del día 4, ya que la fecha de entrega del proyecto al municipio según acta de entrega del bien se dio el día 04/09/2023.

Por lo anterior, se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

## HALLAZGO 19. (D8) VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.

En 5 procesos sancionatorios ambientales revisados, se impusieron medidas preventivas a los presuntos infractores. En ocasiones la Corporación realiza seguimiento a dichas medidas, pero no se lleva a cabo un control efectivo y oportuno al cumplimiento de las mismas, a pesar de que dichas acciones son de ejecución inmediata y es deber de Corpocaldas materializar dicha imposición.

## CRITERIOS

Ley 1333 de 2009<sup>13</sup>

(...) “ARTICULO 4o. FUNCIONES DE LA SANCIÓN Y DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS EN MATERIA AMBIENTAL. (...)

*Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia*

---

<sup>13</sup> Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”

(...) “**ARTÍCULO 12. OBJETO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS.** Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.”

#### Ley 87 de 1993<sup>14</sup>

(...) “**ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.** Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- (...)
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
  - c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
  - d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
  - e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
  - f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;
  - (...)
  - h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características;”

#### Ley 1952 de 2019<sup>15</sup>

(...) “**ARTÍCULO 38. DEBERES.** Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

---

<sup>14</sup> Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

<sup>15</sup> Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Rige a partir del 29 de marzo de 2022, salvo el artículo 2 relativo a las funciones jurisdiccionales que entrará a regir a partir del 29 de junio de 2021, y el artículo 33 entrará a regir a partir del 29 de diciembre de 2023 (Art. 265).

(...)

*3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”*

## CONDICIÓN

En la revisión de los procesos sancionatorios ambientales que se relacionan a continuación, se impusieron medidas preventivas a los presuntos infractores, teniendo en cuenta que en ocasiones la corporación realiza seguimiento a dichas medidas, pero no se lleva a cabo un control efectivo y oportuno al cumplimiento de las mismas, a pesar de que dichas acciones son de ejecución inmediata y es deber de la corporación materializar dicha imposición, véase en la siguiente tabla:

**Tabla 11**  
**Relación Procesos Sancionatorios Ambientales**  
**Verificación y seguimiento de las medidas preventivas**

Expediente	Naturaleza del Proceso	Medida Preventiva	Observaciones
1 6825	Recurso hídrico (Vertimientos) Bosques (Franja Forestal Protectora)	Auto N° 227 del /15/04/2016 - Impone Medida Preventiva: - Consistente en amonestación escrita: Definir márgenes que correspondan a los predios en los afloramientos y cauces naturales en 15 mts y 6 mts respectivamente - acciones de revegetalización - aislamiento de zonas delimitadas - eliminar árboles de café - no realizar aprovechamiento - tratamiento aguas residuales - permiso vertimientos.	Reiteración de amonestación (media preventiva), memorando 2017-IE-000131162, incumplimientos en materia ambiental, no acogido por presunto infractor, según informe técnico 500-551 del 06/05/2017.
2 20-2019-118	Recurso Hídrico (Disposición Escombreros) Bosques (Tala)	Auto No. 2019-1726 del 29/08/2019: Se impone una medida preventiva a Sociedad BEMAT COLOMBIA S.A.S: - Suspensión temporal e inmediata de todo tipo de ocupación de cuerpo de agua en predios la esperanza y villa alba. - Suspensión temporal e inmediata del aprovechamiento forestal de bosque o individuos forestales presente en el área de los predios la esperanza y villa alba. - Suspensión inmediata de la disposición de escombros sobre los cuerpos de agua presentes en los predios la esperanza y villa alba.	• Ineficacia Alta, toda vez que según MEMORANDO de fecha 10/07/2020 y radicado 2020-II-00014814, no se ha hecho caso a lo ordenado por la corporación a través del Auto N° 2019-1726, por ende, continúa la afectación al ambiente (Recurso Hídrico - Bosques), esto, para la fecha antes mencionada. Por consiguiente, el experto de la Corporación recomienda en dicho informe, se establezca la implementación de acción URGENTE debido a la gravedad del daño o amenaza.
3 Denuinciam	Explotación Ilegal Minera	Auto No. 2017-2825 del 25/07/2017: Se impone una medida preventiva a los señores FABIÁN DARIO BEDOYA TABARES y JOSÉ FERNANDO MEJÍA ARAUJO: - Suspensión temporal e inmediata de la explotación minera de oro o cualquier otro material y su beneficio, en la Hacienda la Española del municipio de la Dorada y Victoria, Caldas. Suspensión de la medida preventiva, ordenado por	No se ha dado cumplimiento cabalmente a la media preventiva, ya que en el predio objeto del PSA, según informe presentado por la Alcaldía de Victoria, Caldas a CORPOCALDAS en la fecha del 11/03/2020, da a conocer que: • Se encuentra maquinaria (retroexcavadora) con un operario, realizando perforación en el suelo en compañía de cinco (5) personas, se indica que presuntamente es para cultivo de

Expediente	Naturaleza del Proceso	Medida Preventiva	Observaciones	
		<p>el Juzgado Primero Civil Especializado en Restitución de Tierras de Pereira, mediante Auto de Sustanciación 30 del 15/02/2018. (Folio 183 a 184).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Auto 2018-2496 del 07/11/2018: Se modifica una medida preventiva en cumplimiento a una orden judicial.</li> </ul> <p>Imponer a MARIO FERNANDO VELASCO TORRES - FABIÁN DARÍO BEDOYA TABARES - LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ ARIAS - FR CONSTRUCCIONES - LEÓN ZOTA S.A.S - MINAS Y CONSTRUCCIONES LA ESPAÑOLA S.A.S: La medida preventiva consistente en SUSPENSIÓN TEMPORAL de la actividad de explotación minera en el predio la Española, hasta tanto la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, decida de fondo la medida de suspensión. (Folio 222 a 224)</p>	<p>peces.</p> <p>En memorando de radicado 2020-II_00029462 de fecha 11/12/2020, se puso en conocimiento:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El día miércoles dos (2) de diciembre del año 2020, se evidenció por parte de funcionarios de la Corporación y en flagrancia, la explotación de oro aluvial dentro del cauce y ribera de quebrada nominada de 4º orden, se observó una afectación ambiental de 13.360 m2.</li> <li>El tres (3) de octubre del año 2020, el señor Juan de Dios Barrera González, informó sobre el ingreso al predio la Española de una maquinaria, la cual realizó labores de extracción de material de arrastre, según información de una persona que se encontraba al cuidado de la misma, esta pertenece al municipio de la Dorada, Caldas.</li> </ul>	
4	Denuncia	Tala de Guadua	<p>Auto 2019-2274 del 01/11/2019: Se impone una medida preventiva al señor LUIS FERNANDO MARÍN ARROYAVE:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Suspensión Inmediata del aprovechamiento forestal de Guadua o Bosque, hasta tanto no obtenga el permiso correspondiente.</li> </ul>	<p>La medida preventiva impuesta a través del Auto 2019-2274, resulta ineficaz, dado que la denuncia fue presentada en la fecha 02/09/2017 (Folio 1), dos (2) años y dos (2) meses aproximadamente después, de haberse generado el presunto impacto ambiental.</p>
5	Denuncia	Tala de Bosque Secundario	<p>Auto 2018-2467 del 01/11/2018: Se impone una medida preventiva al señor JUAN CARLOS AGUDELO GIRALDO. (Folio 51 a 52):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Suspensión Temporal de intervención consistente en tala de bosque natural secundario que hacía parte de la faja forestal zona de recarga acuífera y protector de afloramiento de agua.</li> </ul>	<p>Ineficacia de las Medidas Preventivas: en la zona donde se ordenó suspender intervención con dicha medida, según informe del 09/07/2021, se llevó a cabo siembra de cultivo de plátano.</p>

Fuente: Expedientes Procesos Sancionatorios Ambientales relacionados  
Papeles de trabajo equipo auditor

## CAUSA

Estas situaciones se presentan en razón a la falta de control y seguimiento al trámite de los procesos sancionatorios

## EFFECTO

El incumplimiento de los compromisos impuestos en los actos administrativos en los que se imponen medidas preventivas, obra en contra del principio de precaución de la administración de los recursos naturales y de garantizar la conservación, preservación, protección y uso sostenible del medio ambiente y de los recursos naturales. Por otra parte, la no implementación de las medidas preventivas conlleva a que se generen daños de mayor magnitud a los recursos naturales por las

acciones causantes de la infracción ambiental agravadas con el aumento del tiempo.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

(...) "Frente a la observación realizada relacionada con el seguimiento de las medidas preventivas impuestas a los presuntos infractores ambientales, se precisa que, CORPOCALDAS ha tomado medidas concretas para fortalecer el proceso de seguimiento a las acciones preventivas que son de ejecución inmediata.

Reconocemos la importancia de materializar efectivamente dichas medidas y, en este sentido, hemos optado por promover una mayor interacción y coordinación entre el área técnica y el profesional jurídico sustanciador del proceso. Adicional a ello, conforme a las facultades que le confiere la Ley 1333 de 2009 a los municipios y demás entidades territoriales consagradas en el artículo 2º de la disposición aludida el cual establece que:

"ARTÍCULO 2º. FACULTAD A PREVENCIÓN. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y **ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias** consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades". Subrayado y negrilla por fuera del texto original.

En cuanto a la ejecución de las medidas preventivas, se informa que, esta Corporación, comisiona dicha función policial al ente territorial para que en el marco de sus atribuciones legales se haga efectivo su cumplimiento.

Si bien la ejecución de algunas medidas preventivas puede estar delegada, CORPOCALDAS mantiene el compromiso sobre la efectividad de estas acciones, garantizando que, aunque los entes territoriales actúen en capacidad ejecutora, se supervise y vigile el cumplimiento de las mismas y se cumpla con la finalidad de prevención del daño al medio ambiente y los recursos naturales.

Adicionalmente, en cumplimiento a la acción de mejora que fue formulada por esta Corporación en el desarrollo de la Auditoría Financiera 2022 y auditoria de la oficina de control interno, la cual fue **reiterada** para la misma observación y fijada como "Verificación y seguimiento de las medidas preventivas", para lo cual se ha venido avanzando en el cumplimiento de la misma.

Conforme a lo expuesto, la Secretaría General de CORPOCALDAS solicita respetuosamente el levantamiento de la observación N° 21 del informe preliminar de la

*Auditoría Financiera para la vigencia 2023, en razón a que esta observación ya se encuentra en el plan de mejoramiento formulado dentro de la Auditoría Financiera 2022 de CORPOCALDAS y de la auditoría interna, el cual se encuentra en ejecución para la presente vigencia.”*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

CORPOCALDAS acepta la falencia en el seguimiento de las medidas preventivas impuestas a los presuntos infractores, cuando manifiesta que “*hemos optado por promover una mayor interacción y coordinación entre el área técnica y el profesional jurídico sustanciador del proceso.*”

Además, en cuanto al hecho de manifestar que “*la ejecución de las medidas preventivas, se informa que, esta Corporación, comisiona dicha función policial al ente territorial para que en el marco de sus atribuciones legales se haga efectivo su cumplimiento*” y que “*Si bien la ejecución de algunas medidas preventivas puede estar delegada, CORPOCALDAS mantiene el compromiso sobre la efectividad de estas acciones, garantizando que, aunque los entes territoriales actúen en capacidad ejecutora, se supervise y vigile el cumplimiento de las mismas y se cumpla con la finalidad de prevención del daño al medio ambiente y los recursos naturales.*”, no son razones suficientes para desvirtuar lo observado, toda vez, que en la revisión de la muestra tomada de los procesos sancionatorios, en la mayoría no se encontró evidencia de dichas supervisiones y vigilancias, por el contrario, en algunos expedientes existen informes técnicos donde se indica la ineficacia en el cumplimiento de dicha medida, tal evidencia se observó en los siguientes expedientes:

- 6825 PSA en contra del señor Jorge Correa.
- 20-2019-118 PSA en contra de Sociedad Bemat Colombia S.A.S.
- 500-132 PSA en contra de los señores Fabián Darío Bedoya y José Fernando Mejía.
- 20-2019-169 PSA en contra del señor Luis Fernando Marín Arroyave.
- 500-254 PSA en contra de Gloria Inés Agudelo Giraldo.

Por último, CORPOCALDAS además de aceptar la observación, reconoce que en auditorias anteriores realizadas tanto por este ente de control, como el de la Corporación misma, se ha detectado la misma situación y de manera reiterada, sin que a la fecha se hayan adoptado de plano, medidas concretas, efectivas y verificables, que permitan corregir las falencias encontradas.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

## HALLAZGO 20. VERIFICACIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

CORPOCALDAS no ha impuesto las sanciones estipuladas en la normativa sancionatoria ambiental, teniendo en cuenta que se han superados algunas de las etapas procesales que se disponen para proceder a declarar o no la responsabilidad del infractor.

### CRITERIOS

#### Ley 1333 de 2009<sup>16</sup>

(...) “ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993.”

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

ARTÍCULO 19. NOTIFICACIONES. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha

---

<sup>16</sup> Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

*situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.*

**ARTÍCULO 25. DESCARGOS.** *Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

**PARÁGRAFO.** *Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

**ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS.** *Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*(...)*

**ARTÍCULO 27. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN.** *Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

**ARTÍCULO 28. NOTIFICACIÓN.** *El acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio ambiental deberá ser notificado al interesado y a los terceros intervenientes debidamente reconocidos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.*

**ARTÍCULO 29. PUBLICIDAD.** *El acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio ambiental será publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*

**ARTÍCULO 30. RECURSOS.** *Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.*

*PARÁGRAFO. Los actos administrativos proferidos en desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental, quedarán en firme de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.”*

### Ley 87 de 1993<sup>17</sup>

(...) “**ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.** Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

(...)

b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;

c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;

d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;

e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;

f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;

(...)

h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características;”

### **CONDICIÓN**

En la revisión de los expedientes sancionatorios ambientales, CORPOCALDAS, no ha impuesto las sanciones estipuladas en la normativa sancionatoria ambiental, teniendo en cuenta que se han superados algunas de las etapas procesales que se disponen para proceder a declarar o no la responsabilidad del infractor, así se indica en el anexo 5.

### **CAUSA**

Situación que se presentan en razón a la falta de control y seguimiento al trámite de los procesos sancionatorios.

---

<sup>17</sup> Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

## EFFECTO

El propósito de un proceso sancionatorio es que se repare, compense, cese, mitigue y subsane un daño ambiental generado por una actividad inapropiada, sin embargo, la inactividad en la verificación y cumplimiento de las sanciones impuestas en los procesos sancionatorios, no permite que se cumpla con esta misión, en donde se ve afectado el medio ambiente y el Estado.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

(...) “En relación con las aclaraciones y complementación de la Observación 22, la cual tuvo alcance a la verificación del procedimiento sancionatorio, los criterios normativos y la condición de la observación, se informa que, los cambios y aclaraciones realizadas por la Contraloría General de la República, no cambian el sentido de la respuesta realizada por parte de la Secretaría General respecto a dicha observación en la respuesta del pasado 19 de abril.

Por lo tanto, se reitera respetuosamente la solicitud de levantamiento de la observación formulada y que no se configure en hallazgo, en razón a que ya se encuentra en el plan de mejoramiento formulado dentro de la Auditoría Financiera 2022 de CORPOCALDAS, el cual se encuentra en ejecución para la presente vigencia”.

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Con base en lo indicado y aclarado por este ente de Control, tal y como lo manifiesta la Corporación, se procede a señalar que, CORPOCALDAS admite la falta de seguimiento a las sanciones impuestas a los infractores, cuando manifestó, “resaltamos el compromiso de mantener una comunicación clara y constante con todas las áreas que convergen en el proceso sancionatorio ambiental, con la finalidad de garantizar que el informe técnico de sanción que ya se tiene previsto para decidir el proceso, cumpla con todos los criterios técnicos y jurídicos.”

Ahora bien, el hecho de dar a entender que las causas administrativas ya se han identificado y que se han formulado planes de mejoramiento con ocasión de auditorías realizadas anteriormente y que “Frente a los expedientes relacionados por parte de la Contraloría General de la República en la Tabla 9 del Informe Preliminar de la Auditoría Financiera 2023, sobre los cuales no se ha proferido el acto administrativo de la sanción, esta Secretaría, informa que, para garantizar el derecho a la defensa y el debido proceso que tiene el investigado, se agotaran todas las etapas previstas en el procedimiento sancionatorio ambiental para proceder con la decisión de fondo, asegurando que en cada fase del proceso, desde la

*notificación inicial hasta la decisión final, se realice de manera íntegra y conforme a derecho*”, no son razones suficientes para desvirtuar lo observado, toda vez, que en la revisión de la muestra tomada de los procesos sancionatorios, se evidenció que son procesos antiguos, los cuales ya han sido iniciados y con algunas etapas procesales subsiguientes, por ende, no se garantizaría el debido proceso que tienen dichos investigados.

Aunado a lo anterior, la verificación del procedimiento sancionatorio por parte de la Corporación se encuentra dentro de su plan de mejoramiento derivado de auditorías anteriores, por lo tanto, no se desvirtúa la observación y se valida como hallazgo.

#### **HALLAZGO 21. CUMPLIMIENTO DE TÉRMINOS, IMPULSO PROCESAL DE LOS PROCESOS SANCIONATORIOS AMBIENTALES Y NOTIFICACIONES.**

En 11 procesos sancionatorios ambientales, CORPOCALDAS ha sido ineficaz en la gestión y trámite de los mismos, presentando inactividad procesal, incumplimiento de los términos señalados en la normatividad aplicable, inconsistencias e irregularidades que afectan los principios del debido proceso y la legalidad. De igual manera, en 6 de ellos se evidenciaron citaciones proferidas extemporáneamente.

#### **CRITERIOS**

##### Constitución Política de Colombia

(...) “**ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

(...)

*Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.*

*Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.”*

**“ARTICULO 209.** *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia,*

economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”

#### Ley 99 de 1993<sup>18</sup>

(...) “Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...) 17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

(...)"

#### Ley 1333 de 2009<sup>19</sup>

(...) “ARTÍCULO 30. PRINCIPIOS RECTORES. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993.”

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

ARTÍCULO 19. NOTIFICACIONES. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

<sup>18</sup> Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.

<sup>19</sup> Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

*"ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.*

*Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.*

*ARTÍCULO 25. DESCARGOS. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

*PARÁGRAFO. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.*

*ARTÍCULO 26. PRÁCTICA DE PRUEBAS. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conduencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.*

*(...)*

*ARTÍCULO 27. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD Y SANCIÓN. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

*ARTÍCULO 28. NOTIFICACIÓN. El acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio ambiental deberá ser notificado al interesado y a los terceros intervenientes debidamente reconocidos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.*

*ARTÍCULO 29. PUBLICIDAD. El acto administrativo que ponga fin a un proceso sancionatorio ambiental será publicado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.*

*ARTÍCULO 30. RECURSOS. Contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo.*

*PARÁGRAFO. Los actos administrativos proferidos en desarrollo del procedimiento sancionatorio ambiental, quedarán en firme de conformidad con el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo.”*

#### Ley 489 de 1998<sup>20</sup>

(...) “ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA. La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, en la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza y régimen.

*PARAGRAFO. Los principios de la función administrativa deberán ser tenidos en cuenta por los órganos de control y el Departamento Nacional de Planeación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 343 de la Constitución Política, al evaluar el desempeño de las entidades y organismos administrativos y al juzgar la legalidad de la conducta de los servidores públicos en el cumplimiento de sus deberes constitucionales, legales o reglamentarios, garantizando en todo momento que prime el interés colectivo sobre el particular.”*

#### Ley 1437 de 2011<sup>21</sup>

(...) “ARTÍCULO 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de

---

<sup>20</sup> Organización y funcionamiento de las entidades del orden Nacional.

<sup>21</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

*los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*(...)*

*7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.*

*(...)*

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

**"ARTÍCULO 68. CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días.

**ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se

*notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”*

**“ARTÍCULO 308.** Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

#### Ley 87 de 1993<sup>22</sup>

(...) “**ARTÍCULO 2o. OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.** Atendiendo los principios constitucionales que debe caracterizar la administración pública, el diseño y el desarrollo del Sistema de Control Interno se orientará al logro de los siguientes objetivos fundamentales:

- (...)
- b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones, promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional;
  - c) Velar porque todas las actividades y recursos de la organización estén dirigidos al cumplimiento de los objetivos de la entidad;
  - d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional;
  - e) Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros;
  - f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos;
- (...)

---

<sup>22</sup> Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones.

*h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características;*"

## CONDICIÓN

De los doce (12) procesos sancionatorios ambientales tomados en la muestra, en once (11), se evidenció que CORPOCALDAS ha sido ineficaz en la gestión y trámite de los mismos, presentado inactividad procesal, incumplimiento de los términos señalados en la normatividad aplicable, inconsistencias e irregularidades que afectan los principios del debido proceso y la legalidad como se evidencia en los procesos.

De igual manera en el trámite de notificación de los actos administrativos proferidos dentro de los procesos sancionatorios ambientales, de los doce (12) procesos revisados, en seis (6) de ellos se evidenciaron citaciones proferidas extemporáneamente y se presenta confusión entre la notificación por edicto reglada por el Decreto 1 de 1984 (anterior Código Contencioso Administrativo) y la notificación por aviso ordenada en la Ley 1437 de 2011 – CPACA, además, del tiempo, tal y como se indica en el anexo 6, PSA Inactividad procesal – Notificaciones.

## CAUSA

Las anteriores situaciones se presentan porque:

- CORPOCALDAS no cuenta con un procedimiento interno para el proceso sancionatorio ambiental que permita unificar criterios y procesos, adecuar su proceso de conformidad con la Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.
- Deficiencias en los mecanismos de control, seguimiento y monitoreo por parte de la Entidad sobre el trámite de los procesos sancionatorios ambientales, que no permiten advertir oportunamente las deficiencias.
- Debilidades en la comunicación entre la Secretaría General de la Corporación, responsable del proceso sancionatorio ambiental con las Subdirecciones que apoyan los procesos de visitas e informes técnicos.
- Las actuaciones surtidas dentro de los procesos sancionatorios ambientales se tornan ineficaces por la mora que se presenta en la práctica de pruebas y en la toma de decisiones de fondo.

Todo lo anterior confluye en que la Autoridad Ambiental desconoce el respeto a las formas propias del procedimiento sancionatorio ambiental, apartándose, no solo del

ordenamiento jurídico legal, sino, de preceptos constitucionales, como es el debido proceso administrativo.

## EFFECTO

Por lo anterior, se permite la continuación de la ocurrencia de hechos, la realización de actividades y la existencia de situaciones que atentan contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Aunado a lo anterior se vulnera el debido proceso de los implicados quienes tienen derecho a un proceso sin dilaciones y a que dentro de los términos señalados en la normatividad ambiental y demás normas concordantes se les resuelva de fondo y se les comunique o notifique de manera oportuna las decisiones de la administración.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

(...) "Reconocemos la pertinencia de la observación de la auditoría sobre las necesidades de optimizar los tiempos del proceso sancionatorio, para lo cual estamos en condición de acreditar que dicha oportunidad ya se ha identificado previamente y obra en un ejercicio anterior llevado a cabo por la Oficina de Control Interno de CORPOCALDAS y que consta en documento que fue facilitado por dicha dependencia al equipo auditor de la Contraloría General de la República, de donde se desprendió un plan de mejoramiento que ya se viene ejecutando y que está dentro del término legal."

Dentro del compromiso para garantizar la efectividad y la legalidad en la gestión de nuestros procesos sancionatorios ambientales, se precisa que, ya se vienen realizando acciones concretas especialmente dirigidas a una mejor coordinación de las diferentes competencias e instancias que se dan al interior de la Corporación para el ejercicio de la autoridad ambiental, lo cual implica la interacción de varias áreas.

Es pertinente enfatizar que la situación en cuanto a la agilidad y la celeridad de los procesos ya ha sido identificada y en la medida de lo posible se han reforzado los esfuerzos a fin de que la totalidad de actos administrativos que surgen del giro ordinario del proceso sancionatorio ambiental se surtan en las formas y en los términos fijados en la Ley 1333 de 2009 en concordancia con la Ley 1437 de 2011.

Vale la pena resaltar que, desde la Secretaría General, se hace revisión periódica de los expedientes sancionatorios, con el fin de que puedan ser subsanadas las notificaciones y comunicaciones que se han efectuado en forma indebida, a su vez, se realiza reforzamiento constante al personal asistencial encargado de dicha función, en los términos establecidos en la Ley 1437 de 2011. Para ello, se ha realizado capacitación al personal asistencial encargado del proceso de notificación y comunicación de los actos administrativos que emergen de cada una de las etapas del procedimiento sancionatorio ambiental.

Es importante mencionar que, la acción de mejora que fue formulada por esta Corporación en el desarrollo de la Auditoría Financiera 2022 y en auditoria interna de la oficina de control interno de gestión, fue reiterada para la misma observación: "Cumplimiento de términos, impulso procesal de los procesos sancionatorios ambientales y notificaciones". Frente a este punto, se estableció un plan de mejoramiento del cual se ha venido ejecutando con un avance de cumplimiento del 80% en la actualización del procedimiento interno, en donde se tiene contemplado la implementación de una lista de chequeo de verificación de requisitos y criterios mínimos del informe técnico de visita que se da en el ejercicio de la autoridad ambiental para la atención de denuncias o mediante el seguimiento y control a los permisos y autorizaciones ambientales otorgados.

Conforme a lo expuesto, la Secretaría General de CORPOCALDAS solicita muy respetuosamente el levantamiento de la Observación N° 23 del informe preliminar de la Auditoría Financiera para la vigencia 2023, por estarse llevando a cabo ya un plan de mejoramiento al respecto."

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

A pesar de que la Corporación presenta unas consideraciones respecto a las causas encontradas en la presente observación y que advierte que las causas administrativas ya se han identificado, que ya se han formulado planes de mejoramiento con ocasión de auditorías realizadas anteriormente y que la entidad está ejecutando dicho plan de mejoramiento, acepta lo evidenciado por la Contraloría sobre la inactividad procesal en los procesos sancionatorios relacionados en la observación comunicada. De igual manera, en la revisión de la muestra tomada de los procesos sancionatorios, no se encontró evidencia de las acciones de mejora ni de controles, como tampoco evidencia de la puesta en marcha del plan de mejora, por ende, se continúa presentando tal falencia por parte de CORPOCALDAS.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se valida como hallazgo.

## HALLAZGO 22. (D9) SEGUIMIENTO A CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE LAS ALTAS CORTES, SENTENCIA STL10716-2020 POR LA CUAL SE DECLARA SUJETO DE DERECHOS AL PNNS.

En cumplimiento a la sentencia STL10716-2020 la cual declaró sujeto especial de derechos al Parque Nacional Natural Los Nevados, emitida por la Honorable Corte Suprema de Justicia, encuentra puntos de ineficaz e inefficiente cumplimiento, entre ellos, presentando debilidades en el conocimiento de acciones antrópicas que permitan identificar y denunciar ante la Fiscalía General de la Nación, la

transgresión de derechos del que hoy goza de ser sujeto de especial protección. Asimismo, la no delimitación del área amortiguadora y su zona con función amortiguadora, indica un nivel de ineeficacia en los puntos de control para el turismo irregular, ya que en uno de los puntos referenciados no se estima dentro de los sitios con mayor afluencia de este tipo de turistas que quieren ingresar al área protegida, dándose así, la ineeficacia de los trabajos y controles realizados.

## CRITERIOS

### Sentencia de Primera Instancia<sup>23</sup>

(...) **TERCERO:** Ordenar al señor presidente de la República, doctor Iván Duque Márquez, que en el término de quince (15) días y para dar cumplimiento a la Ley 2/59, le ordene al señor Ministro de Agricultura que solicite al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el establecimiento de los límites actualizados del Parque Nacional Natural de los Nevados y elaborar los planos respectivos, determinando, de ser posible, las áreas de amortiguación que por todos sus límites tiene el Parque.

**CUARTO:** ORDENAR la conformación de un grupo de seguimiento al cumplimiento y la gestión de las directrices y decisiones que se han adoptado en esta providencia y las que se tomen en el Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural de los Nevados, compuesto por representantes de la Contraloría General de la República, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo quienes deberán enviar informes trimestrales, a partir de la formulación del Plan Conjunto, a este Tribunal, detallando los incumplimientos que se 118 presenten en el desarrollo del Plan a efectos de iniciar los incidentes de desacato del caso que correspondan. En este sentido, deberán (i) dirigir, coordinar e impulsar todo el cumplimiento y ejecución de las órdenes aquí proferidas; (ii) diseñar e implementar los indicadores generales y específicos que permitan evaluar el cumplimiento de las órdenes proferidas en este caso por parte de las entidades accionadas y del Gobierno nacional; (iii) evaluar y analizar los informes, programas y planes que presenten en el trámite del cumplimiento de estas órdenes las entidades del Estado accionadas; (iv) investigar y documentar las quejas sobre posible incumplimiento de las medidas establecidas en esta providencia; y (v) hacer recomendaciones y observaciones a las entidades accionadas y al Gobierno nacional respecto del cumplimiento de las órdenes aquí proferidas y en general respecto del respeto y garantía de los derechos fundamentales reconocidos como vulnerados en esta decisión.

---

<sup>23</sup> Sentencia de Primera Instancia del trece (13) de octubre de 2020, por medio de la cual se declara el Parque Nacional Natural Los Nevados como Sujeto Especial de Derechos para su protección, recuperación y conservación con enfoque integral, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, Tolima, Sala Quinta de Decisión Laboral, radicado 73001-22-00-000-2020-000091-00, M.P Carlos Orlando Velásquez Murcia.

**QUINTO:** Ordenar al señor Fiscal General de la Nación que informe dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación del presente fallo, el nombre y cargo del funcionario que se encargará de hacer un seguimiento especial a los hechos de minería ilegal, caza y pesca ilegal, deforestación y demás hechos delictuales de que pudiera ser objeto el Parque, y especialmente para el inicio y eventual acusación ante el Juez de Conocimiento de la conducta de fraude a resolución judicial en que pudieren incurrir quienes desacaten las órdenes resultantes de la presente sentencia.

**SEXTO:** Ordenar al señor Procurador General de la Nación que, en el término de quince (15) días siguientes a la comunicación de lo aquí decidido, comunique el nombre y cargo del funcionario que, en conjunto con las distintas entidades científicas, investigativas y educativas invitadas a participar, entre ellas el Instituto Humboldt, WWF Colombia, Universidades Nacional, del Tolima, de Caldas, Tecnológica de Colombia, y demás entidades públicas y privadas, universidades (regionales y nacionales), centros de investigación en recursos naturales y organizaciones ambientales (nacionales e internacionales), comunitarias y de la sociedad civil que deseen vincularse al proyecto de recuperación y conservación del Parque Nacional Natural de los Nevados. Para este efecto, la Procuraduría General de la Nación tendrá que convocar dentro de los tres (3) meses siguientes a la notificación de esta sentencia un panel de expertos que haga un acompañamiento especial al Comité que se conforme de acuerdo con lo ordenado en el ordinal primero de esta sentencia y asesore el proceso de seguimiento y ejecución -de acuerdo con su experiencia en los temas específicos-, siempre con la participación de las comunidades accionantes, con el objeto de establecer cronogramas, metas e indicadores de cumplimiento necesarios para la efectiva implementación de las órdenes aquí proferidas y ponerlos en conocimiento de este Tribunal.

**SEPTIMO:** Ordenar, mientras se elabora e implementa el Plan Conjunto de Manejo al que se refiere esta providencia, a los Alcaldes Municipales de los Municipios de Manizales, Villamaría, Salento, Santa Rosa de Cabal, Ibagué, Murillo, Anzoátegui y Casabianca, y a los representantes legales de las **Corporaciones Autónomas Regionales de Caldas**, Tolima, Quindío y Risaralda, que en un término no superior a un mes luego de la comunicación de esta sentencia, acuerden una red de monitoreo ambiental en el Parque Nacional Natural los Nevados, mediante guardias ambientales, que permita identificar y denunciar ante la Fiscalía General de la Nación de ser el caso, la intromisión de especies ferales u otros animales, de más ganado del ya existente, de cultivos de papa y de personas que no tengan autorización para ingresar al Parque y demás funciones compatibles con el cuidado del Parque. Negrilla y Subraya Propias.

#### Sentencia de Segunda Instancia<sup>24</sup>

---

<sup>24</sup> Sentencia de Segunda Instancia del veinticinco (25) de noviembre de 2020, STL10716-2020, Radicación N° 90309, por medio de la cual se declara que el Parque Nacional Natural Los Nevados es Sujeto de Derechos, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, M.P Clara Cecilia Dueñas Quevedo.

(...) **PRIMERO: MODIFICAR** el numeral primero de la sentencia emitida en primera instancia, el cual quedará de la siguiente manera:

(...) (ii) **DECLARAR** que el PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS ES SUJETO DE DERECHOS a la vida, a la salud y ambiente sano, cuya representación legal está a cargo del Presidente de la República como Jefe de Estado, Radicación n.º 90309 SCLAJPT-12 V.00 101 facultad que podrá ejercer a través de la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia o la entidad que haga sus veces.

(iii) **ORDENAR** al Presidente de la República, a la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, a los Departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Tolima, a los Municipios de Manizales, Ibagué, Pereira, Armenia, Villamaría, Santa Rosa de Cabal, Salento, Anzoátegui, Santa Isabel, Murillo, Villahermosa y Casabianca, a La Nación – Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Minas y Energía, a la Agencia Nacional de Minería, a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, **a las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima, Quindío, Caldas y Risaralda** y al Instituto Von Humboldt, elaborar de manera mancomunada y coordinada el Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados, en el cual deberá partir del plan que la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia elaboró para el periodo 2017-2022 y, a su vez, deberá consagrarse con precisión y claridad los tiempos, funciones y responsabilidades de cada uno en las acciones acordadas, con los compromisos a corto, mediano y largo plazo, **tanto en las labores que se realizarán al interior del parque, así como las que se llevarán a cabo en la respectiva zona de amortiguación**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Negrita y Subraya Propias.

(iv) Para la designación de los respectivos representantes, el Presidente de la República, la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, los Departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Tolima, los Municipios de Manizales, Ibagué, Pereira, Armenia, Villamaría, Santa Rosa de Cabal, Salento, Anzoátegui, Santa Isabel, Murillo, Villahermosa y Casabianca, La Nación – Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales del Tolima, Quindío, Caldas y Risaralda y el Instituto Von Humboldt cuentan con un término de quince (15) días contados a partir de la comunicación de este proveído.

(v) Vencido el anterior plazo, el Presidente de la República, la Unidad Administrativa Especial de Parques Nacionales Naturales de Colombia, los Departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Tolima, los Municipios de Manizales, Ibagué, Pereira, Armenia, Villamaría, Santa Rosa de Cabal, Salento, Anzoátegui, Santa Isabel, Murillo, Villahermosa y Casabianca, La Nación – Radicación n.º 90309 SCLAJPT-12 V.00 103 Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Minas y Energía, la Agencia Nacional de Minería, la Agencia Nacional de Licencias Ambientales, **las Corporaciones**

**Autónomas Regionales del Tolima, Quindío, Caldas y Risaralda y el Instituto Von Humboldt cuentan con un término de un (1) año para que los representantes designados conformen un comité, preparen y presenten ante el a quo constitucional el Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados, así como de las correspondientes zonas de amortiguación.** Negrilla y Subraya Propias.

(vi) **Aprobado el plan presentado, las autoridades antes mencionadas deberán implementarlo de manera inmediata de acuerdo con los plazos fijados para cada etapa, lo cual deberá ser verificado por la Comisión de Seguimiento y Cumplimiento que se implemente en aquel plan. Todos los compromisos, directrices y órdenes que se deriven del Plan antes mencionado hacen parte integral del presente trámite y por tanto estarán sujetos a desacato.** Negrilla y Subraya Propias.

**SEGUNDO: REVOCAR** los numerales segundo, octavo y noveno de la parte resolutiva de la sentencia emitida en primera instancia conforme las razones expuestas en la parte motiva y, en su lugar, se **ORDENA**:

(i) al Presidente de la República de Colombia, como jefe supremo de las Fuerzas Armadas, designar un grupo especial de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional que acompañe de manera continua y permanente las labores de conservación, manejo y protección que realiza Parque Nacionales Naturales de Colombia en el Parque Nacional Natural Los Nevados, en especial la zona del departamento del Tolima, la cual cuenta con restricción de acceso por «riesgo público» de acuerdo con la «Alerta Temprana de Inminencia No 047 de 2019» emitida por la Defensoría del Pueblo. (ii) a los departamentos de Caldas, Quindío, Risaralda y Tolima, y a los municipios de Manizales, Ibagué, Pereira, Armenia, Villamaría, Santa Rosa de Cabal, Salento, Anzoátegui, Santa Isabel, Murillo, Villahermosa y Casabianca apoyar tal labor con los respectivos cuerpos de Bomberos, Defensa Civil y Unidades de Gestión del Riesgo.

#### Concepto Jurídico<sup>25</sup>

##### FUNCIÓN AMORTIGUADORA.

Ahora bien, resulta importante manifestar que la legislación ambiental existente no solo invita a la protección de las zonas circunvecinas a Parques Nacionales Naturales a través de la declaratoria de zonas amortiguadoras, también realiza un llamado a la protección de las zonas circunvecinas y colindantes a las demás áreas protegidas\*, partiendo del reconocimiento de la función amortiguadora que cumplen estas áreas pese en la ordenación ambiental del territorio.

<sup>25</sup> Concepto Jurídico de Radicado N° 20141300038171 de fecha veintiséis (26) de junio de 2014, Oficina Asesora Jurídica, Parque Nacionales Naturales de Colombia.



En relación con lo anterior, el artículo 31 del Decreto 2372 de 2010, "Por el cual se reglamenta el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto-ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones", consagra la función amortiguadora de los territorios circunvecinos y colindantes a las áreas protegidas. Al respecto:

(...) **Artículo 31. Función amortiguadora**

El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas

Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán tener en cuenta la función amortiguadora como parte de los criterios para la definición de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997.

(...)

De igual forma, el artículo citado, a diferencia de las normas que establecen la competencia en la determinación de las zonas amortiguadoras de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, establece claramente que es el ordenamiento territorial adoptado por los municipios el que tiene la obligación de tener en cuenta la función amortiguadora, la cual debe permitir que las zonas colindantes a todas las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) atenúen y prevengan las perturbaciones sobre dichas áreas, se subsanen las alteraciones que se presenten como consecuencia de las presiones humanas, se armonicen la ocupación y transformación del territorio con sus objetivos de conservación, y se aporte a la conservación de dichos ecosistemas y a los valores culturales presentes en las áreas protegidas.

A su vez, la norma citada consagra la obligación en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales de tener en cuenta en la definición de las determinantes ambientales a los que están sujetos los planes de ordenamiento territorial la función amortiguadora.

(...)

Acuerdo 004 de 2023<sup>26</sup>

(...) **4.2.2.3.6.** *Investigación sobre ecosistemas (páramo, humedales, bosques altoandinos) y servicios ecosistémicos.*

*En este programa se identifican los ecosistemas de páramo, humedales, para monitorear la biodiversidad y en general los servicios ecosistémicos que se generan, con énfasis en el recurso hídrico fundamental para la región.*

*Responsables: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación activa de los institutos de investigación adscritos y vinculados al SINAI, IDEAM, la academia, entidades territoriales, ONG, Corporaciones Autónomas Regionales, IAvH, empresas prestadoras de servicios públicos, distritos de riego, habitantes de páramo y propietarios*

Proyecto	Meta	Actividades	Indicador	Etapa de ejecución	Recursos	Observaciones
Establecimiento de parcelas permanentes en ecosistemas de páramo, y humedales) que permitan monitoreo de biodiversidad y servicios ecosistémicos	Al año 2024 existe al menos una parcela de monitoreo por ecosistema en cada departamento	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificar sitios y prioridades para el establecimiento de las parcelas</li> <li>- Diseñar la metodología para el establecimiento de parcelas</li> <li>- Realizar alianzas con academia y otros grupos de investigación</li> <li>- Implementar la metodología, toma y análisis de datos.</li> <li>- Sistematizar la información</li> <li>- Elaborar publicaciones orientadas a diferentes públicos con los resultados obtenidos</li> </ul>	Número de ecosistemas por departamento en proceso de monitoreo  Número de parcelas establecidas	Corto plazo	\$600.000.000	Valor de establecimiento de parcela (60 millones) total de parcelas establecidas 12 (3 parcelas por departamento)

Fuente: Acuerdo 004 de 2023.

(...)

(...) **4.2.3.3.5.** *Relevamiento generacional*

*Este programa está enfocado en la generación de propuestas para garantizar la cultura paramuna en la alta montaña, con un enfoque integral del territorio, donde las nuevas generaciones puedan seguir conservando sus tradiciones y aportando en la conservación del ecosistema, a partir de prácticas más amigables con el páramo incentivada y apoyada desde la institucionalidad.*

*Son habitantes del páramo capacitados apoyando la ejecución del plan de manejo. Se proyecta esta actividad a 5 años, para su posterior evaluación y planificación de los 5 años restantes.*

<sup>26</sup> Acuerdo 004 de 2023, por medio del cual se adopta el Plan de Manejo del Complejo de Páramos Los Nevados, por Corpocaldas, Carden, CRQ, Cortolima y Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

*Responsables: Ministerios de Educación Nacional, Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Corporaciones Autónomas Regionales, entidades territoriales, secretarías de educación departamental y municipal, academia, SIRAP eje cafetero, ONG- organizaciones no gubernamentales, Juntas de acción comunal, comunidad organizada, empresas prestadoras de servicios públicos, gremios, asociaciones, propietarios y comunidad en general.*

Proyecto	Meta	Actividades	Indicador	Etapa de ejecución	Recursos	Observaciones
Programa de guardapáramos y custodios de los saberes del territorio en conservación, sistemas sostenibles y modos de vida.	Al año 2024 se cuenta con el programa de guarda paramos y custodios de los saberes del territorio en ejecución.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Identificar los actores sociales claves en el Complejo de Páramos Los Nevados</li> <li>- Realizar encuentros de intercambio de saberes</li> <li>- Sistematizar los saberes locales identificados</li> <li>- Formular el programa</li> <li>- Socializar el programa con la Comisión Conjunta Ampliada para definir su ejecución</li> </ul>	Número de actores claves identificados  Número de intercambios de saberes realizados.	Corto y mediano plazo	2.400.000.000	Pago de guarda páramos por 5 años (un guardapáramos por municipio) 2,2 millones mas auxilio transporte

Fuente: Acuerdo 004 de 2023.

(...)

#### Ley 1952 de 2019<sup>27</sup>

(...) “**ARTÍCULO 38. DEBERES.** Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.

(...)

3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.”

#### Ley 734 de 2002<sup>28</sup>

(...) “**ARTÍCULO 34. DEBERES.** Son deberes de todo servidor público:

1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso,

<sup>27</sup> Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario. Rige a partir del 29 de marzo de 2022, salvo el artículo 2 relativo a las funciones jurisdiccionales que entrará a regir a partir del 29 de junio de 2021, y el artículo 33 entrará a regir a partir del 29 de diciembre de 2023 (Art. 265).

<sup>28</sup> Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

*las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.*

*Los deberes consignados en la Ley 190 de 1995 se integrarán a este código.*

*2. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función. (...)"*

## CONDICIÓN

De las sentencias de primera y segunda instancia analizadas, se realizó verificación del cumplimiento en cuanto a las órdenes dadas y que vinculen a CORPOCALDAS para su cumplimiento, de acuerdo al Plan de Manejo del Complejo de Páramos Los Nevados, el cual fue presentado conjuntamente por las cuatro (4) Corporaciones Autónomas de los Departamentos de Caldas, Tolima, Risaralda y Quindío, el cual fue adoptado por la Comisión Conjunta, se encuentran puntos de ineficaz e inefficiente cumplimiento, ya que la adopción de dicho Plan Conjunto, conlleva a situaciones que por parte de la Corporación Caldense, no ha sido garante de los Derechos declarados al sujeto de estos, entre ellos, presentándose debilidades en el conocimiento de acciones que permitan identificar y denunciar ante la Fiscalía General de la Nación, la transgresión de derechos del que hoy goza de ser sujeto de especial protección.

De igual manera, en visita realizada y según los informes presentados por parte de la Corporación a este ente de Control, da cuenta de las falencias presentadas, tales como, no delimitación de área amortiguadora, la zona con función amortiguadora, ineficacia en los puntos de control para el turismo irregular, este último, ya que en uno de los puntos referenciados, no está dentro de los sitios con mayor afluencia de turistas que quieran ingresar al área protegida de manera irregular, dándose así, la ineficacia de los trabajos realizados.

Además, de los programas que fueron definidos a corto y mediano plazo dentro del Plan de Manejo del Complejo de Páramos Los Nevados, no ha habido ejecución según lo manifiesta la supervisora funcionaria de la Corporación que acompañó la visita, algunos de ellos, se tenía previsto su puesta en marcha para el año 2023 y 2024, dejando a un lado el cumplimiento del plan establecido para el cumplimiento de la Sentencia STL10716-2022.

## CAUSA

La Autoridad Ambiental Departamental, desconoce el respeto a las formas propias de lo ordenado mediante las sentencias de primera y segunda instancia que declaró como sujeto especial de derechos al Parque Nacional Natural Los Nevados, en cuanto a su jurisdicción.

Situaciones que se presentan porque:

- CORPOCALDAS, a pesar de haber enviado propuestas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", para la delimitación del área amortiguadora y la zona con función amortiguadora, según información recibida por funcionarios, a la fecha no hay un área delimitada que cumpla con esa condición, teniendo en cuenta que la orden está dada desde el mes de noviembre del año 2020.
- La zona con función amortiguadora, debe ser delimitada por la Corporaciones Autónomas Regionales, según lo indicado en el Concepto Jurídico emitido por la Oficina Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia con radicado 20141300038171 de fecha 26/06/2014, y teniendo en cuenta lo anterior, no se ha llevado a cabo delimitación de la zona.
- El punto de control definido en el sector la Gruta, en área de influencia al PN, y en el cual el contratista de la Corporación lleva a cabo las labores, no es objeto de ingreso irregular al parque, o al menos no se tiene conocimiento de ello, esto, lo manifiesta el ejecutor del contrato 159-2023 en visita realizada por los auditores en la fecha del 08/4/2024, teniendo en cuenta que existen puntos con mayor presencia de turismo y que es potencial para el ingreso al parque por sitios no autorizados siendo zonas que representan alta importancia ecológica.
- Las deficiencias en los mecanismos de control, seguimiento y monitoreo por parte de CORPOCALDAS sobre el trámite de los procesos sancionatorios ambientales, no permiten advertir oportunamente dichas deficiencias.
- Existe debilidad en la emisión y seguimiento de medidas preventivas de situaciones ambientales en áreas de influencia al PN, que conlleven a su deterioro como posible área de amortiguamiento, tales como, desecación de humedales, cultivos de papa sin observancia de la normativa vigente y cuidado de especies de flora endémicas de la zona, construcción de estructuras en cemento, entre otros.
- A la fecha no se evidencia la creación de la red de monitoreo que fue ordenada dentro del fallo de la acción constitucional.

- La periodicidad de los controles según cronograma fijado para esta labor, se indica por parte del ejecutor del contrato 159-2023, se realizan cada ocho (8) días en fines de semana, sin tener en cuenta que la orden establecida por parte del Alto Tribunal, es control y vigilancia permanente, aunando esfuerzos con diferentes entidades.

- No se ha llevado a cabo la creación de parcelas de monitoreo, las cuales quedaron reguladas y fijadas a través del acuerdo 004 de 2023 (Plan de Manejo del Complejo de Páramos Los Nevados).

- No ha habido lugar a la creación del Programa de Guarda Páramos y Custodios de los Saberes del Territorio, ya que con este programa se trata de: identificar los actores claves en el complejo de páramos y ayudaría en el cuidado del área de influencia al PNNS.

## EFFECTO

Por lo anterior, se permite la continuación de la ocurrencia de hechos, la realización de actividades y la existencia de situaciones que atentan contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Aunado a lo anterior, se continúan vulnerando los derechos adquiridos como sujeto especial al Parque Nacional Natural Los Nevados, ya que, se debe implementar las acciones encomendadas sin dilaciones y en los términos señalados en las sentencias de primera y segunda instancia, obligación encomendada por la Alta Corte, en este caso, la Honorable Corte Suprema de Justicia.

## RESPUESTA DE LA ENTIDAD

(...) “CORPOCALDAS, a pesar de haber enviado propuestas al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, para la delimitación del área amortiguadora y la zona con función amortiguadora, según información recibida por funcionarios, a la fecha no hay un área delimitada que cumpla con esa condición, teniendo en cuenta que la orden está dada desde el mes de noviembre del año 2020.

Como lo establece el Decreto 2372 de 2010 Artículo 31 Función Amortiguadora.

“El ordenamiento territorial de la superficie de territorio circunvecina y colindante a las áreas protegidas deberá cumplir una función amortiguadora que permita mitigar los impactos negativos que las acciones humanas puedan causar sobre dichas áreas. El ordenamiento territorial que se adopte por los municipios para estas zonas deberá orientarse a atenuar y prevenir las perturbaciones sobre las áreas protegidas, contribuir a subsanar alteraciones

que se presenten por efecto de las presiones en dichas áreas, armonizar la ocupación y transformación del territorio con los objetivos de conservación de las áreas protegidas y aportar a la conservación de los elementos biofísicos, los elementos y valores culturales, los servicios ambientales y los procesos ecológicos relacionados con las áreas protegidas.

Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán tener en cuenta la función amortiguadora como parte de los criterios para la definición de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997”.

En este sentido, como lo establece el Decreto 2372, la función Amortiguadora se concibe con el conjunto de instrumentos que existe alrededor del área protegida y que contribuyan a subsanar las afectaciones o impactos negativas las cuales se reflejan sobre los procesos de ordenamiento ambiental como son los POTS o PBOTS; en el caso de la función amortiguadora del Parque Nacional Natural los Nevados, la ejercen las áreas protegidas que existen alrededor del Parque Nacional Natural Los Nevados como la Reserva Forestal de Bosques de La CHEC, Reserva de Torre 4 y Reserva Forestal de Río Blanco cuyos usos restringen las actividades productivas; de igual forma, la adopción de la Zonificación y régimen de Usos del Páramo Los Nevados genera restricciones alrededor del parque que son tenidas en cuenta en la actualización del PBOT del municipio de Villamaría. En lo concerniente al municipio de Manizales, dichas zonificaciones fueron consideradas en el actual POT del municipio. Por lo tanto, no se puede hablar de una zona sino de unos instrumentos como lo establece el artículo 31 del decreto 2372 de 2010.

En lo que respecta a “Las Corporaciones Autónomas Regionales deberán tener en cuenta la función amortiguadora como parte de los criterios para la definición de las determinantes ambientales de que trata la Ley 388 de 1997”

En este sentido la Resolución 2023-0825 de 2023, adoptó las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial municipal del departamento de Caldas, entre las cuales adoptó la Estructura ecológica EE, el cual en su documento “Estructura Ecológica”, en el número 2.3.6 Función amortiguadora, reconoce la existencia y da las orientaciones a los municipios para que sean tenidas en cuenta como parte de las determinantes ambientales. (se anexan Resolución 0825-2023 y documento Estructura Ecológica)”

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Si bien la Corporación indica lo establecido en el Decreto 2372 de 2010, la Ley 388 de 1997 y la Resolución 0825 de 2023, lo cierto es que en el Ordinal Primero, Numeral (v) de la sentencia de segunda instancia que declara sujeto de derechos al Parque Nacional Natural Los Nevados, ordena a distintas entidades, entre ellas a CORPOCALDAS, en lo referente a que “...conformen un comité, preparen y presenten ante el a quo constitucional el Plan Conjunto de Recuperación, Manejo, Mantenimiento y Conservación del Parque Nacional Natural Los Nevados, así como las correspondientes zonas de amortiguación”, de lo anterior, no se ha



evidenciado la conformación o delimitación de dicha zona, generando dudas en cuanto a la aplicación de la norma y prestándose para ambigüedades sobre zona de protección.

Además de lo anterior, pretende la Corporación en aplicación a la normativa, que se tenga la zona amortiguadora y que brinde una función amortiguadora del PNNSN, las mismas áreas declaradas como protegidas, sin tener en cuenta que estas también deben ser objeto de una delimitación para su propia protección con base en zona amortiguadora, tal y como lo ha estipulado la ley.

*La zona con función amortiguadora, debe ser delimitada por las Corporaciones Autónomas Regionales, según lo indicado en el Concepto Jurídico emitido por la Oficina Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia con radicado 20141300038171 de fecha 26/06/2014, y teniendo en cuenta lo anterior, no se ha llevado a cabo delimitación de la zona.*

#### **Respuesta CORPOCALDAS:**

*Como lo estable el Artículo 31 del Decreto 2372 de 2010, es el ordenamiento territorial de la superficie circunvecina y colindante al área protegida, en tal sentido son los instrumentos de ordenamiento que existen en el área, los que regulan los usos de suelo en el área colindante, para lo cual en el Parque Nacional Natural Los Nevados en Caldas existen numerosas áreas protegidas (Reservas de la CHEC, Torre4, Río Blanco) y la delimitación del Complejo de Páramo Los Nevados así como su régimen de usos, los que restringen las actividades alrededor del Parque Nacional, actuando esta delimitación como función amortiguadora; la cual está considerada en los determinantes ambientales según Resolución 825 de 2023 y el documento de Determinantes Ambientales.*

#### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Busca la Corporación en aplicación a la normativa, que se tengan como zona amortiguadora y que brinde una función amortiguadora del PNNSN, las mismas áreas declaradas como protegidas, sin tener en cuenta que estas también deben ser objeto de una delimitación para su propia protección con base en zona amortiguadora, tal y como lo ha estipulado la ley.

Además, de que no se ha tenido en cuenta lo que indica el artículo 29 del Decreto 2372 de 2010, en el cual indica *“Ecosistemas estratégicos. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos como*

áreas de especial importancia ecológica **gozan de protección especial**, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar las acciones tendientes a su conservación y manejo, **las que podrán incluir su designación como áreas protegidas** bajo alguna de las categorías de manejo previstas en el presente decreto”, conllevando esto, a que se pueda delimitar un área de amortiguamiento dando protección integral al que es sujeto de derechos, y no utilizando las áreas declaradas como protegidas con el fin de cumplir una disposición que no se buscaba en un principio.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

*El punto de control definido en el sector la Gruta, en área de influencia al PNINN, y en el cual el contratista de la Corporación lleva a cabo las labores, no es objeto de ingreso irregular al parque, o al menos no se tiene conocimiento de ello, esto, lo manifiesta el ejecutor del contrato 159-2023 en visita realizada por los auditores en la fecha del 08/4/2024, teniendo en cuenta que existen puntos con mayor presencia de turismo y que es potencial para el ingreso al parque por sitios no autorizados siendo zonas que representan alta importancia ecológica.*

#### **Respuesta CORPOCALDAS:**

Como se mencionó inicialmente, los puntos de seguimiento fueron establecidos por Parques Nacionales y avalados por Presidencia de la República y definidos en el Plan Conjunto de la Sentencia STL10716, el cual fue radicado en el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

De igual forma el sitio se definió por parte de Parques Nacionales, que el monitoreo era en el transecto entre Cerro Gualí y La Gruta, actividad que se realizad según lo pactado en el cronograma, en concordancia con lo definido por la sentencia y con el señor Magistrado.

#### **ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

No tiene en cuenta la Corporación lo informado por quien ejecuta el contrato que como objeto tiene la vigilancia y control de determinados puntos en área de influencia al PNINN, teniendo en cuenta que dicha información ha podido ser objeto de modificación de los puntos de control ante el Honorable Tribunal de Ibagué, ya que este desconocen lo que sucede en estos sitios, por ende, solamente acuden a las informaciones que allegan las diferentes entidades y es así como ponen en

marcha posibles planes de choque que contrarreste por ejemplo, los ingresos irregulares en sitios de alto impacto ecológico.

***Las deficiencias en los mecanismos de control, seguimiento y monitoreo por parte de CORPOCALDAS sobre el trámite de los procesos sancionatorios ambientales, no permiten advertir oportunamente dichas deficiencias.***

**Respuesta CORPOCALDAS:**

*En este sentido, CORPOCALDAS realiza los respectivos seguimientos en los procesos sancionatorios de conformidad con la Ley 1333 de 2009, para lo cual mediante Resoluciones se ordena realizar las visitas de seguimiento en los procesos sancionatorios, respetando el debido proceso de los implicados.*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

Si bien se ordena realizar visitas de seguimiento en los procesos sancionatorios, continúan siendo deficientes, ya que no se opta por la adopción de medidas preventivas acudiendo a la gravedad de los hechos, esto, sin atender a lo establecido en el artículo 3º de la Ley 1333 de 2009 y por ende al artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

***Hasta la fecha no se evidencia la creación de la red de monitoreo que fue ordenada dentro del fallo de la acción constitucional.***

**Respuesta CORPOCALDAS:**

*Como lo establece el Fallo, Parques Nacionales determinó los sitios de ingreso por Turismo no regulado, para lo cual se definieron 13 puntos alrededor del Parque Nacional Natural Los Nevados, en dichos puntos las Corporaciones del Eje Cafetero ejercen actividades de control, según el cronograma establecido y cuyos registros son alimentados en tiempo real a una base de datos de Parques Nacionales. En el caso de Caldas sólo se definió en ruta el punto Cerro Gualí-La Gruta, sobre el cual se realizan los recorridos.*

*Con respecto a la red, esta se estableció en los 13 puntos determinados por Parques Nacionales en el año 2021 y aprobada por Presidencia de la República, sobre esos puntos se realiza el monitoreo por las instituciones involucradas como son Parques, Municipios y Corporaciones; cuyo eje articulador de la red es Parques Nacionales, quien definió los parámetros del monitoreo y recopila la información reportada por las instituciones en los puestos de control, para que*

*posteriormente dichos informes sean enviados a Presidencia y presentados al Magistrado de la Sentencia.*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

En la orden séptima de la sentencia de primera instancia y como orden no modificada por parte de la Corte Suprema de Justicia en segunda instancia, insta a las entidades, entre ellas a CORPOCALDAS, para que “*...acuerden una red de monitoreo ambiental en el PNPN, mediante guardas ambientales, que permita identificar y denunciar ante la Fiscalía General de la Nación de ser el caso, la intromisión de especies ferales u otros animales, de más ganado del ya existente, de cultivos de papa y de personas que no tengan autorización para ingresar al Parque y demás funciones compatibles con el cuidado del Parque*”, en lo referente, no se evidencia mediante documento la creación de dicha red de monitoreo.

***La periodicidad de los controles según cronograma fijado para esta labor, se indica por parte del ejecutor del contrato 159-2023, se realizan cada ocho (8) días en fines de semana, sin tener en cuenta que la orden establecida por parte del Alto Tribunal, es control y vigilancia permanente, aunando esfuerzos con diferentes entidades.***

### **Respuesta CORPOCALDAS:**

*Como se mencionó anteriormente, la frecuencia del monitoreo obedece al cronograma establecido por Parque Nacionales; y en estos sitios concurren diferentes instituciones entre las que se encuentran Municipio de Villamaría, Manizales, Gobernación de Caldas, CORPOCALDAS y Autoridades Policiales como ejército y Policía de carabineros.*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

No tiene en cuenta la Corporación lo informado por quien ejecuta el contrato que como objeto tiene la vigilancia y control de determinados puntos en área de influencia al PNPN, teniendo en cuenta que dicha información ha podido ser objeto de modificación de los puntos de control ante el Honorable Tribunal de Ibagué, ya que ellos desconocen lo que sucede en estos sitios, por ende, solamente acuden a las informaciones que allegan las diferentes entidades y es así como ponen en marcha posibles planes de choque que contrarreste por ejemplo, los ingresos irregulares en sitios de alto impacto ecológico.

***No se ha llevado a cabo la creación de parcelas de monitoreo, las cuales quedaron reguladas y fijadas a través del acuerdo 004 de 2023 (Plan de Manejo del Complejo de Páramos Los Nevados).***

**Respuesta CORPOCALDAS.**

*El Plan de manejo fue adoptado por medio del acuerdo 004 de 2023 el 3 de mayo del mismo año, contempla la creación de una parcela de monitoreo en el corto plazo en el año 2024, la cual se instalará en el segundo periodo del año en curso.*

*Adicionalmente, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0886 de 2018 el plan fue formulado en forma participativa, vinculando diferentes instituciones, que para este caso se encuentra como responsables: "Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la participación activa de los institutos de investigación adscritos y vinculados al SINAE, IAvH, la academia, gremios productivos, ONG ambientales, entidades territoriales, Corporaciones Autónomas Regionales, Empresas prestadoras de servicios públicos, Distritos de riego y propietarios"*

**ANÁLISIS DE LA RESPUESTA**

No se evidenció por lo menos el planeamiento para la ejecución de la creación de la parcela de monitoreo.

***No ha habido lugar a la creación del Programa de Guarda Páramos y Custodios de los Saberes del Territorio, ya que con este programa se trata de: identificar los actores claves en el complejo de páramos y ayudaría en el cuidado del área de influencia al PNNS.***

**Respuesta CORPOCALDAS:**

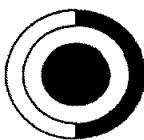
*En cuanto al tema de Guarda Paramos y custodios de los saberes del Territorio, de acuerdo con lo establecido por la Ley 1930 de 2018, Artículo 16 sobre Gestores de páramos, en su Parágrafo 2, indica: "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o quien se desempeñe como autoridad ambiental de orden nacional, será el encargado de reglamentar la figura de organización y funcionamiento de los gestores de páramos". En este sentido el programa de Gestores de páramo no ha sido reglamentado por el Ministerio de Ambiente y se encuentran en proceso de reglamentación.*

## ANÁLISIS DE LA RESPUESTA

Si bien CORPOCALDAS hace alusión a lo normado en la Ley 1930 de 2018, haciendo referencia a que la creación del programa de “*Guarda Paramos y custodios de los saberes del Territorio*”, está a cargo de una entidad del orden nacional, lo que también es cierto, es que a raíz del cumplimiento de la sentencia STL10716-2020 la cual declaró como sujeto de especial protección al PNNN, se creó el Plan de Manejo del Complejo de Páramos Los Nevados, documento concertado por distintas autoridades ambientales, entre ellas la Corporación Autónoma Regional de Caldas -CORPOCALDAS-, por ende, el cumplimiento a lo allí establecido debe estar acorde a lo ordenado por dicho fallo, y es así como en el artículo 4.2.3.3.5 del mencionado documento, quedó establecido la creación del “*Programa de guardapáramos y custodios de los saberes del territorio en conservación, sistemas sostenibles y modos de vida*”, y como entidades responsables de su cumplimiento, se encuentra la Corporación auditada.

Además de lo anterior, no se evidenció por lo menos el planeamiento para la ejecución de la creación del “*Programa de guardapáramos y custodios de los saberes del territorio en conservación, sistemas sostenibles y modos de vida*”, que tiene como meta contar con dicho programa para el año 2024.

Por lo anterior, no se desvirtúa la observación y se valida como hallazgo con presunta incidencia disciplinaria.

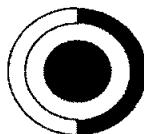


**ANEXO 2**

**Tabla 12**  
**MATRIZ DE CONSOLIDACIÓN DE HALLAZGOS**

No. Hallazgo	Denominación del Hallazgo	A	F	Cuantía	BA	Cuantía	D	P	OI	IP	PAS
1	Medición posterior de inversiones	A1									
2	Reconocimiento de pasivo a largo plazo	A2					D1				
3	Registro de ajuste de ejercicios anteriores	A3									
4	Depreciación de inmuebles	A4									
5	Depreciación de propiedad, planta y equipo	A5									
6	Exceso de depreciación	A6									
7	Amortización de intangibles	A7									
8	Procedimientos contables	A8									
9	Actualización catálogo general de cuentas	A9									
10	Estado de cambios en el patrimonio	A10									
11	Notas a los estados financieros	A11									
12	Baja Ejecución Presupuestal	A12					D2				
13	Gestión Complejo Páramo Los Nevados	A13					D3				
14	Gestión Complejo Páramo de Sonsón	A14					D4				
15	Aplicativos de liquidación y facturación	A15									
16	Estudios Previos Convenio 046-2022	A16					D5				
17	Seguimiento Contrato 083-2023	A17					D6				
18	Convenio Interadministrativo 051 de 2022: Municipio de Manzanares – CORPOCALDAS	A18					D7				
19	Verificación y Seguimiento de las medidas preventivas.	A19					D8				
20	Verificación Procedimiento Sancionatorio	A20									
21	Cumplimiento de términos, impulso procesal de los procesos sancionatorios ambientales y notificaciones.	A21									
22	Seguimiento a cumplimiento a sentencias de las altas cortes, sentencia stl10716-2020 por la cual se declara sujeto de derechos al PNINN.	A22					D9				
	Total	22					9				

Elaboró: Equipo auditor



**CONTRALORÍA**  
General de la República

**ANEXO 3**  
**ESTADOS FINANCIEROS**



**Estado de situación  
financiera comparativo  
2023 – 2022**

\$ Cifras presentadas en miles de colombianos  
Día 31 de diciembre de 2022

ACTIVO	NOTA	Periodo Actual	Periodo Anterior	PASIVO	NOTA	Periodo Actual	Periodo Anterior
<b>CORRIENTE</b>		<b>56.872.117.700,33</b>	<b>55.506.448.512,58</b>	<b>CORRIENTE</b>		<b>55.456.611.028,05</b>	<b>57.725.542.449,66</b>
Efectivo y equivalentes al efectivo	5	14.508.243.150,85	27.341.993.343,98	PRESTAMOS POR PAGAR	20	1.539.454.776,84	2.773.016.904,00
Inversiones e instrumentos derivados	6	11.900.607.757,86	532.698,73	CUENTAS POR PAGAR	21	1.310.651.105,32	1.117.003.894,44
Cuentas por cobrar	7	6.512.355.668,40	4.280.229.687,12	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	22	1.043.304.733,29	1.472.651.383,08
Inventarios	9	12.620.583.852,09	11.964.469.222,94	OTROS PASIVOS	24	853.328.412,60	362.850.068,14
Otros activos y derechos y garantías	14 - 16	12.200.327.241,19	9.919.223.559,81	<b>NO CORRIENTE</b>		<b>22.009.773.315,25</b>	<b>34.448.099.977,75</b>
<b>NO CORRIENTE</b>		<b>35.615.896.658,49</b>	<b>35.921.653.654,51</b>	PRÉSTAMOS POR PAGAR	20	14.500.457.028,75	16.309.234.507,75
PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	10	34.926.210.951,11	35.977.680.350,12	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	22	778.475.895,00	865.346.175,00
Otros activos y derechos y garantías	14 - 16	489.665.707,38	843.973.304,39	PROVISIONES	23	6.730.540.392,00	17.273.519.295,00
<b>TOTAL ACTIVO</b>		<b>92.488.014.358,82</b>	<b>89.428.102.167,99</b>	<b>TOTAL PASIVO</b>		<b>27.556.384.344</b>	<b>40.173.642.427,41</b>
<b>CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>				<b>PATRIMONIO</b>	27	<b>64.931.630,015</b>	<b>49.254.459.339,68</b>
ACTIVOS CONTINGENTES	25 - 26	2.821.704,00	2.821.704,00	CAPITAL FISCAL		31.455.246.728,00	29.031.727.210,00
DEUDORAS DE CONTROL		9.899.124.628,00	9.511.189.067,00	RESULTADOS DEL EJERCICIO		13.251.650.757,34	-4.969.492.106,17
DEUDORAS POR CONTRA (CR)		-9.901.946.312,00	-9.514.010.771,00	RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES		20.222.732.529,68	25.192.224.629,85
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>		<b>92.488.014.358,82</b>	<b>89.428.102.167,99</b>				
<b>CUENTAS DE ORDEN ACREDORAS</b>							
ACTIVOS CONTINGENTES	25 - 26	349.069.186.027,69	315.395.391.715,07				
ACREDORAS DE CONTROL		159.197.974,47	159.197.974,47				
ACREDORAS POR CONTRA (DB)		-349.228.384.002,16	-315.654.499.689,54				

ORIGINALES CON FIRMA  
**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**  
Director

ORIGINALES CON FIRMA  
**NIDIA SEPULVEDA TABARES**  
Subdirectora Administrativo y Financiero

ORIGINALES CON FIRMA  
**SEBASTIAN LONDONO ARISTIBAL**  
Contador Público  
T.P. 190188-T

ORIGINALES CON FIRMA  
**CARLOS JULIO ARIAS MARIN**  
Profesco consultores y Auditores S.A.S  
T.P. 37378-T



# CONTRALORÍA

General de la República



**Estado de actividad financiera,  
económica y social comparativo  
2023 – 2022**

\$ Cifras presentados en  
pesos colombianos

Del 1 de enero al  
31 de diciembre de 2023

Cuentas	NOTA	Periodo Actual	Periodo Anterior
<b>INGRESOS</b>		<b>60,583,321,656,50</b>	<b>48,848,617,955,17</b>
INGRESOS FISCALES	28	<b>24,337,890,800,14</b>	<b>23,426,500,510,69</b>
NO TRIBUTARIOS		24,337,890,800,14	23,426,500,510,69
TRANSFERENCIAS Y SUBVENCIONES	28	<b>31,984,430,825,36</b>	<b>21,330,900,272,48</b>
OTRAS TRANSFERENCIAS		31,984,430,825,36	21,330,900,272,48
OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	28	<b>4,261,000,001,00</b>	<b>4,091,117,172,00</b>
FONDOS RECIBIDOS		4,261,000,001,00	4,091,117,172,00
OPERACIONES SIN FLUJO DE EFECTIVO		11,000,000,00	10,100,000,00
GASTOS OPERACIONALES		<b>58,645,528,759,79</b>	<b>46,222,754,638,86</b>
DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN	29	<b>36,781,669,358,78</b>	<b>36,745,665,271,47</b>
SUELdos Y SALARIOS		10,590,220,318,00	9,030,700,655,00
CONTRIBUCIONES IMPUTADAS		164,756,261,00	127,475,799,00
CONTRIBUCIONES EFECTIVAS		3,139,057,318,00	2,605,054,255,00
APORTES SOBRE LA NOMINA		605,584,300,00	505,667,000,00
PRESTACIONES SOCIALES		4,386,601,179,21	3,473,994,278,08
GASTOS DE PERSONAL DIVERSOS		1,871,553,645,00	1,332,750,933,00
GENERALES		12,872,092,085,76	10,542,049,270,83
IMPRESTOS, CONTRIBUCIONES Y TASAS		3,071,823,651,81	3,127,773,080,56
DETERIORO, DEPRECIACIONES, AMORTIZACIONES	29	<b>681,527,182,07</b>	<b>571,161,219,58</b>
DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR		17,128,681,60	41,214,627,83
DEPRECIACIÓN DE PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO		482,325,304,06	376,147,556,69
AMORTIZACIÓN DE ACTIVOS INTANGIBLES		182,023,197,01	153,799,035,06
GASTO PÚBLICO SOCIAL	28	<b>21,262,332,218,94</b>	<b>14,905,930,147,81</b>
MÉDIO AMBIENTE		21,262,332,218,94	14,905,930,147,81
EXCEDENTE (DEFICIT) OPERACIONAL		<b>1,937,592,896,71</b>	<b>2,624,861,316,31</b>
OTROS INGRESOS	28	<b>16,680,586,475,57</b>	<b>11,782,273,526,86</b>
FINANCIEROS		4,077,595,039,12	3,487,830,340,61
INGRESOS DIVERSOS		12,546,029,225,10	9,285,196,898,90
REVERSIÓN DE LAS PÉRDIDAS POR DETERIORO DE VALOR		56,962,411,35	2,046,287,35
VENTA DE BIENES		<b>0,00</b>	<b>7,200,000,00</b>
TERRENOS		0,00	7,200,000,00
COSTO DE VENTA DE BIENES		<b>0,00</b>	<b>824,328,00</b>
BIENES COMERCIALIZADOS		0,00	824,328,00
OPERACIONES INTERINSTITUCIONALES	29	<b>0,00</b>	<b>83,020,579,61</b>
Aporte a Fondo de contingencias, sanciones y conciliaciones		0,00	83,020,579,61
OTROS GASTOS		<b>5,364,728,814,94</b>	<b>20,293,782,035,73</b>
AJUSTE POR DIFERENCIA EN CAMBIO		0,00	45,333,87
FINANCIEROS		2,340,890,397,94	2,051,075,517,12
GASTOS DIVERSOS		1,168,627,640,00	859,224,323,96
DEVOLUCIONES Y DESCUENTOS INGRESOS FISCALES		430,052,005,00	74,140,431,84
DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS EN VENTA DE SERVICIOS		11,376,052,00	35,773,134,00
LITIGIOS Y DEMANDAS	29	1,383,582,220,00	12,273,519,295,00
EXCEDENTE (DEFICIT) DEL EJERCICIO		<b>13,251,659,757,34</b>	<b>-4,269,492,100,17</b>



## Estado de cambios en el patrimonio 2023 – 2022

\$ Cifras presentadas en  
pesos colombianos

Del 1 de enero al  
31 de diciembre de 2023

	CAPITAL FISCAL	RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES	RESULTADO DEL EJERCICIO	TOTAL PATRIMONIO
<b>Saldo final al 31 de diciembre de 2021</b>	<b>29,031,727,212.0</b>	<b>18,861,847,523.0</b>	<b>6,545,632,209.0</b>	<b>54,439,206,944.0</b>
Apropiación del Resultado del Periodo 2021		6,545,632,209.4	(6,545,632,209.4)	
Resultado del Ejercicio 2021			(4,969,492,100.2)	
Impactos por Transición nuevo Marco Normativo			-	
Corrección de errores vigencias anteriores		(215,255,102.0)	-	
<b>Saldo final al 31 de diciembre de 2022</b>	<b>29,031,727,210.0</b>	<b>25,192,224,630.4</b>	<b>(4,969,492,100.6)</b>	<b>49,254,459,739.8</b>
Apropiación del Resultado del Periodo 2022		(4,969,492,100.2)	4,969,492,100.2	
Resultado del Ejercicio 2023			13,253,650,757.34	
Corrección de Errores Vigencias Anteriores		2,423,519,517.9	0.00	
<b>Saldo final al 31 de diciembre de 2023</b>	<b>29,031,727,210.0</b>	<b>22,646,252,048.1</b>	<b>13,253,650,756.9</b>	<b>64,931,630,015.0</b>

ORIGINALES CON FIRMA  
**JUAN DAVID ARANGO GARTNER**  
Director

ORIGINALES CON FIRMA  
**SEBASTIAN LONDONÓ ARISTIZABAL**  
Contador Público  
T.P. 190188-T

**ANEXO 4**  
**INFORMACIÓN PRESUPUESTAL**

**Tabla 13**  
**Ejecución presupuestal de ingresos - CORPOCALDAS 2023**  
**(Cifras en pesos)**

CONCEPTO	Monto Inicial 2023	Participación Total de Ingresos Iniciales	Monto Definitivo 2023	Participación Total de Ingresos Definitivos	RECAUDADO	% RECAUDADO
INGRESOS CORRIENTES (VIGENCIA ACTUAL)	56.161.705.576	98%	57.752.923.703	79%	58.594.650.690	101%
INGRESOS TRIBUTARIOS (Sobretasa Ambiental)	\$ 5.665.600.000	10%	6.293.600.000	9%	7.908.906.986	126%
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	50.496.105.576	88%	51.459.323.703	70%	50.685.743.704	98%
Contribución sector eléctrico - Generadores de energía convencional	7.087.000.000	12%	7.282.328.206	10%	7.875.668.120	108%
TASAS Y DERECHOS ADMINISTRATIVOS	7.180.000.000	12%	7.397.112.760	10%	6.912.128.583	93%
MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA	200.000.000	0%	245.418.716	0%	721.021.537	294%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES Participación ambiental en el porcentaje de recaudo del impuesto predial - Aportes Nación)	36.029.105.576	63%	36.534.464.021	50%	35.176.925.463	96%
RECURSOS DE CAPITAL	1.347.000.000	2%	15.506.659.706	21%	16.277.385.753	105%
DISPOSICIÓN DE ACTIVOS	-	0%	-	0%	0	0%
RENDIMIENTOS FINANCIEROS - TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	1.347.000.000	2%	1.811.426.007	2%	3.578.748.731	198%
DONACIONES Gobierno Holandés (Programa Blue Deal Colombia, InspirAgua)	-	0%	-	0%	-	0%
RECURSOS DEL BALANCE	-	0%	11.708.706.740	16%	11.708.706.740	100%
REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS	-	0%	196.000.000	0%	256.446.921	131%
RECURSOS DE TERCEROS	-	0%	1.790.526.959	2%	733.483.362	41%
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>57.508.705.576</b>	<b>100%</b>	<b>73.259.583.409</b>	<b>100%</b>	<b>74.872.036.443</b>	<b>102%</b>

Fuente: Información tomada de los reportes de la entidad

Elaboró: Equipo auditor

**Tabla 14**  
**Variación presupuestal de gasto 2022-2023**  
(Cifras en pesos)

Concepto	Compromisos netos 2023	Compromisos netos 2022	Diferencia 2021- 2022	Var.%
<b>FUNCIONAMIENTO</b>	\$ 15.932.231.258	\$ 12.753.594.227	\$ 3.178.637.031	25%
Gastos de personal	\$ 6.951.652.670	\$ 5.850.076.556	\$ 1.101.576.114	19%
Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 5.853.490.593	\$ 3.775.745.855	\$ 2.077.744.738	55%
Transferencias Corrientes	\$ 619.225.970	\$ 428.799.235	\$ 190.426.735	44%
Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	\$ 2.507.862.025	\$ 2.698.972.581	-\$ 191.110.556	-7%
<b>SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	\$ 5.661.983.052	\$ 4.409.175.981	\$ 1.252.807.071	28%
<b>INVERSIÓN</b>	\$ 45.123.761.159	\$ 42.028.783.522	\$ 3.094.977.637	7%
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>\$ 66.717.975.469</b>	<b>\$ 59.191.553.730</b>	<b>\$ 7.526.421.739</b>	<b>13%</b>

Fuente: Información reportada por la entidad

Elaboró: Equipo auditor

**Tabla 15**  
**Ejecución de Gastos a 31-12-2023**  
(Cifras en pesos)

Concepto	APROPIACIÓN DEFINITIVA	Obligaciones (Ejecución)	% Ejecución
<b>FUNCIONAMIENTO</b>	\$ 17.007.355.289	\$ 14.269.076.549	84%
Gastos de personal	7.074.932.600	6.951.652.670	98%
Adquisición de Bienes y Servicios	6.320.000.000	4.358.524.747	69%
Transferencias Corrientes	923.200.000	451.037.107	49%
Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora	2.689.222.689	2.507.862.025	93%
<b>SERVICIOS DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	<b>5.663.705.576</b>	<b>5.661.983.052</b>	<b>100%</b>
<b>INVERSIÓN</b>	<b>50.588.522.544</b>	<b>33.062.080.842</b>	<b>65%</b>
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>73.259.583.409</b>	<b>52.993.140.443</b>	<b>72%</b>

Fuente: Informe de gestión CORPOCALDAS 2023

Elaboró: Equipo auditor

## Anexo 5

**Tabla 16**  
**Relación Verificación Procesos Sancionatorios Ambientales**

#	Expediente	Actuaciones PSA	Sanción Impuesta
1	6825	Auto N° 227 del 15/04/2016. Se impone una medida preventiva a Jorge Correa: Auto N° 2019-0170 del 29/01/2019: Apertura PS. Auto N° 2021-0086 del 19/01/2021: Ordena verificación de unos Hechos. Auto N° 2022-1027 del 31/05/2022: Formulación de Cargos	No hay imposición de Sanción
2	4407	Auto inicio PS y formulación de cargos 365 del 03/11/2010:	No hay imposición de Sanción
3	20-2017-0213	Auto inicio PS 092 del 11/01/2018:	No hay imposición de Sanción
4	20-2019-118	Auto apertura PS N° 2019-1727 del 29/08/2019: - Apertura PSA a la empresa BEMAT COLOMBIA S.A.S, verificar acciones presuntamente constitutivas de infracción ambiental, relacionadas con: • Ocupación de caídos cauces. • Aprovechamientos forestales sin permiso • Sedimentación y afectación de cuerpo de agua con material sobrante de la apertura de vías. Auto N° 2021-2724 del 28/11/2021 Ordena Verificación de Hechos Auto N° 2022-2268 del 31/10/2022 Ordena Verificación de Hechos	No hay imposición de Sanción
5	Informe Técnico 500-955	Auto apertura PS N° 2018-2399 del 26/10/2018:  - Apertura PSA al señor JOSÉ FERNANDO ARANGO RICO, con el fin de verificar acciones u omisiones relacionadas con: • Explotación de material subterráneo de oro aluvial sin licencia ambiental. Auto N° 2019-0350 del 22/02/2019 Ordena Verificación de Hechos Auto N° 2019-1489 del 30/07/2019 Formulación de Cargos	No hay imposición de Sanción
6	Informe Técnico 500-132	Auto apertura PSA N° 2017-2824 del 25/07/2017:  - Apertura PSA a los señores FABIÁN DARÍO BEDOYA TABARES y JOSÉ FERNANDO MEJÍA ARAUJO, con el fin de verificar acciones u omisiones relacionadas con: • Infracción Ambiental descubiertas en finca la Española, vereda la Española de los municipios de Dorada y Victoria, Caldas. Auto N° 2018-1105 del 30/04/2018 (Folio 193 a 195). Ordena Verificación de Hechos Auto N° 2021-2292 del 30/09/2021 (Folio 444 - 445). Ordena Verificación de Hechos Auto N° 2022-0594 del 28/03/2022 (Folio 444 - 445). Ordena Verificación de Hechos Auto N° 2024-0073 del 11/01/2024 (Folio 496 a 498). Formulación de Cargos	No hay imposición de Sanción
7	Informe Técnico 500-196	Auto apertura PSA N° 129 del 07/04/2015: - Apertura PSA en contra de SOCIEDAD JH TORO Y ECHEVERRY Y CIA S en C., con el fin de verificar acciones u omisiones. Auto N° 2017-0444 del 06/02/2017 Ordena Vincular a Proceso: Al señor JORGE HERNÁN TORO MEJÍA, establecer participación. (Folio 48 a 51). Auto N° 1974 del 20/06/2017: Se Ordena la Cesación de un PSA iniciado en contra de INGENIERÍA Y EQUIPOS Y CIA S.C.A y seguirá en contra del señor JORGE HERNÁN TORO MEJÍA.(Folio70 a 74). Auto N° 2017-2538 del 05/07/2017 Ordena Verificación de Hechos. (Folio 77 a 80). Auto N° 2022-11288 del 30/06/2022 (Folio 96 a 98). Formulación de Cargo	No hay imposición de Sanción

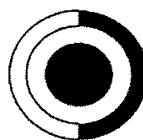
8	Exp. 20-2019-169	<p>Auto apertura PSA N° 2019-2276 del 01/11/2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Apertura PSA en contra del señor LUIS FERNANDO MARÍN ARROYAVE, con el fin de verificar acciones constitutivas de infracción ambiental.</li> <li>Auto N° 2020-1630 del 26/10/2020</li> <li>Ordena Verificación de Hechos. (Folio 28 a 29).</li> <li>Auto N° 2022-0212 del 09/02/2022 (Folio 36 - 37).</li> <li>Formulación de Cargos</li> </ul>	No hay imposición de Sanción
9	Informe Técnico 500-362	<p>Auto apertura PSA N° 2018-1096 del 27/04/2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Apertura PSA en contra del señor LUIS ALBERTO BUITRAGO MDNTDYA, con el fin de verificar acciones constitutivas de infracción ambiental.</li> <li>Auto N° 2021-0887 del 23/04/2021:</li> <li>Ordena Verificación de Hechos</li> </ul>	No hay imposición de Sanción
10	Informe Técnico 500-254	<p>Auto apertura PSA N° 2017-1367 del 04/04/2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Apertura PSA en contra de la señora GLORIA INÉS AGUDELO GIRALDO, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.</li> <li>Auto N° 2018-0947 del 16/03/2018:</li> <li>Vincula a una persona a un PSA, señor JUAN CARLOS AGUDELO GIRALDO. (Folio 32 a 33).</li> <li>Auto N° 1801 del 24/07/2018:</li> <li>Declara la Cesación de un PSA, en contra de la señora GLORIA INÉS AGUDELO GIRALDO</li> </ul>	No hay imposición de Sanción
11	5752	<p>Auto apertura PSA N° 2019-0989 del 17/05/2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Apertura PSA en contra del señor EVER JAIME GIRALDO BEDOYA, con el fin de verificar acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.</li> <li>Auto N° 2021-0084 del 19/01/2021:</li> <li>Ordena Verificación de Hechos. (Folio 16 a 17).</li> <li>Auto N° 2021-1227 del 23/04/2021:</li> <li>Formulación de Cargos. (Folio 20 a 22).</li> <li>Auto N° 2022-0254 del 16/02/2022:</li> <li>Se Corrige Irregularidad en una PSA, relacionada con la Formulación de Cargos. (Folio 32 a 33).</li> <li>Auto N° 2024-0458 del 15/03/2024:</li> <li>Traslado Alegatos</li> </ul>	No hay imposición de Sanción
12	Queja 2018-El-00008246	<p>Auto apertura PSA N° 2018-2024 del 11/09/2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Apertura PSA en contra del señor JESÚS HORACIO CARDONA CARDONA, con el fin de verificar acciones u omisiones relacionadas con el incumplimiento a las obligaciones emanadas de la Res. 544 de 2025 de CORPDCALDAS.</li> <li>Auto N° 2019-1778 del 05/09/2019:</li> <li>Formulación de Cargos. (Folio 41 a 46).</li> <li>Auto N° 2019-2515 del 02/12/2019:</li> <li>Decreto de Pruebas. (Folio 53 a 56).</li> <li>Auto N° 2020-0229 del 04/02/2020:</li> <li>Decreto de Pruebas</li> </ul>	No hay imposición de Sanción

Fuente: Expedientes Procesos Sancionatorios Ambientales relacionados  
Papeles de trabajo equipo auditor

## Anexo 6

**Tabla 17**  
**PSA Inactividad procesal - Notificaciones**

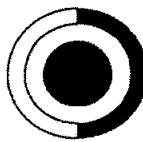
#	Expediente	Inició	Observaciones Sobre Inactividad Procesal	Observaciones Sobre Notificaciones
1	6825	2016	<p>Se evidencia inactividad procesal por meses y hasta por años y no se encuentra justificación para ello:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lapso entre informe técnico del 06/05/2017 y Solicitud de asuntos ambientales a folio 17 y de fecha 07/12/2018, reiterando denuncia de PSA.</li> </ul>	<p>Notificación de auto de formulación de cargos emitido el 31/05/2022, notificado el 31/08/2022.</p> <p>Desconocimiento de la normatividad aplicable al notificar los autos proferidos el 15/04/2016:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se declara la caducidad en favor del vinculado.</li> <li>- Citación extemporánea (del 25/05/2016)</li> <li>- Se notifica por aviso el 09/11/2016 (Inobservancia de lo establecido en el artículo 68 y 69 del CPACA).</li> <li>- No hay evidencia de notificación de algunas comunicaciones, por ejemplo, a folio 15, emitida el 31/05/2017.</li> </ul>
2	4407	2010	<p>Se evidencia inactividad procesal por meses y hasta por años y no se encuentra justificación para ello:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Lapso entre solicitud de informe técnico de fecha 21/11/2018 visible a folio 113 y resolución 2021-2145 a folio 118 de fecha 30/11/2021, en el cual cesa un PSA en contra de uno de los presuntos contraventores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• De la citación de notificación personal de la Resolución 2021-2145 posee como fecha 23/12/2021 y la notificación por aviso de fecha 05/05/2022, recibida por el presunto infractor el día 09/05/2022. (Inobservancia de lo establecido en el artículo 68 y 69 del CPACA).</li> <li>• De folio 35 al 39 se observa el Auto N° 1876 de fecha 17/10/2014 el cual ordena la práctica de unas pruebas, a folio 130 y 131 se aprecia el Auto N° 2023-1944 de fecha 31/10/2023 el cual da traslado para alegatos de conclusión, desconociendo el término fijado por la Ley 1333/2009, el cual indica un tiempo de pruebas de 30 días prorrogables por 60 más, habiendo transcurrido aproximadamente 7 años.</li> </ul>
3	20-2017-0213	2018	Última actuación en PSA del 18/01/2023. Inactividad procesal	
4	20-2019-118	2019	No se ha dado continuidad al Procedimiento Sancionatorio Ambiental, como última actuación procesal, se tiene el Auto N° 2022-2268 del 31/10/2022. Procedimiento Inactivo.	Las notificaciones que se evidencian dentro del PSA, han sido acorde a la normativa vigente.



# CONTRALORÍA

General de la República

5	Informe Técnico 500-955	2018 2011 2008	<p>Se evidencia inactividad procesal desde la fecha 27/08/2021, donde a través de memorando de radicado 2021-II-00020309, la Secretaría General de la Corporación, le solicita a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, un informe técnico para la Imposición de la Sanción, al cual NO obra respuesta sobre lo solicitado, se aprecia hasta la fecha del 16/03/2024 una constancia de consulta en Sisbén y Adres sobre la información socioeconómica del presunto infractor.</p> <p>Inactividad de Dos años y siete meses aproximadamente.</p>	No se ha podido notificar al presunto infractor desde el Auto que Ordena la verificación de hechos, existe anotación que no lo conocen en el sector con fecha 27/07/2019, tampoco existe evidencia que se haya indagado por más datos de contacto del señor José Fernando Arango Rico para poder llevar a cabo las notificaciones pertinentes, prueba de lo anterior obra a folio 66, informe sobre la información incompleta sobre direcciones de presunto implicado, firmado por la contratista la señora Sonia Mayerly Triviño en la fecha del 02/08/2019.
6	Informe Técnico 500-132	2017 2011 2007		Para la notificación del auto de pliego de cargos, no se han podido ubicar los presuntos responsables en las direcciones que la Corporación posee como dirección de notificación, se debería indagar con las distintas autoridades inmersas dentro del PSA, tales como, Fiscalía General de la Nación, para la ubicación y pronta notificación de los presunto infractores, esto, ya que esta entidad posee una fuente de información más amplia y por haberse dado traslado para el inicio de una investigación de tipo penal.
7	Informe Técnico 500-196	2015 2011 2005	<p>En la fecha del 21/05/2018 (Folio 88 a 90), se presenta Informe Técnico solicitado dentro del Auto N° 2017-2538 del 05/07/2017, un (1) año y un (1) mes aproximadamente después.</p> <p>Inactividad Procesal: Desde el Auto N° 2017-2538 de 21/05/2017, hasta el Auto N° 2022-1288 de 30/06/2022, se presentó inactividad por el lapso de cinco (5) años y un (1) mes aproximadamente. Desde el Auto de Formulación de Cargos (30/06/2022) y hasta la fecha, han transcurrido un (1) año y ocho (8) meses aproximadamente, sin que se haya dado una decisión definitiva dentro del PSA.</p>	Sin Observación
8	Exp. 20-2019-169	2019 2011 2009	<p>Presentación de Denuncia en la fecha de 02/09/2017, recibida por la Corporación en la fecha 04/09/2017, Denunciado: Álvaro de Jesús Morales Arias, Auto N° 2019-2274 de fecha 01/11/2019. INACTIVIDAD</p> <p>PROCESAL: Dos (2) años y dos (2) meses aproximadamente.</p>	
9	Informe Técnico 500-362	2018 2011 2008	<p>Como última actuación procesal, se evidencia Auto N° 2021-0887 de fecha 23/04/2021, sin que haya etapa subsiguiente diligencia alguna.</p> <p>Inactividad Procesal: Dos (2) años y Once (11) aproximadamente.</p>	No se da continuidad a las etapas procesales indicadas en la Ley 1333 de 2009.



1 0	Informe Técnico 500-254	2 0 1 7	Entre el Auto N° 2018-2467 del 01/11/2018 por el cual se impone una medida preventiva y el Auto N° 2021-1911 del 31/08/2021 en el cual se formulan cargos, existe un lapso de Dos (2) años y nueve (9) meses aproximadamente, tiempo de inactividad procesal.  Hasta la fecha del 30/11/2023, se emitió auto N° 2023-2148 en el cual da traslado para alegatos de conclusión.	Sin Observación
1 1	5752	2 0 1 9	Entre el Auto N° 2022-0254 del 16/02/2022 en el cual se Corrige Irregularidad en una PSA, relacionada con la Formulación de Cargos y el Auto N° 2024-0458 del 15/03/2024 en el cual se da traslado para alegatos de conclusión, existe un lapso de Dos (2) años y un (1) mes aproximadamente, tiempo de inactividad procesal.	Auto No. 1075 del 23-08-2013, se inició a proceso sancionatorio y formulación de cargos: Oficio para citar y notificar al presunto infractor del 03-09-2013 Recibido el 28-09-2013 Notificación por Edicto: Fijado el 20-01-2014 y desfijado el 24-01-2014 1. Este auto se notificó por Edicto, debió notificarse por aviso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333-2009 "En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo" La notificación por edicto desapareció en la Ley 1437 de 2011, por lo tanto, la alusión al edicto del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 debe entenderse como al aviso. 2. Incumplimiento en los términos para llevar a cabo notificación de auto de inicio y formulación de cargos al presunto infractor (artículos 68 y 69 de la Ley 1437-2011)
1 2	Queja 2018-EI- 00008246	2 0 1 8	• Desde el Auto N° 2020-0229 del 04/02/2020: Formulación de Cargos, y hasta la fecha, no se ha tomado una decisión de fondo del PSA, se cuenta una inactividad procesal de cuatro (4) años y dos (2) meses aproximadamente, a pesar de obrar informe técnico para imposición de multa, presentado por la subdirección de EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO a raíz de las reiteradas solicitudes para su presentación por parte de la Profesional Especializada Dra. Paula Isis Castaño Marín.	Sin Observación

Fuente: Expedientes Procesos Sancionatorios Ambientales relacionados  
Papeles de trabajo equipo auditor